



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2021

VOL. LXIX **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 21 de octubre de 2021** **Núm. 15**

A las dos y dieciocho minutos de la tarde (2:18 p.m.) de este día, jueves, 21 de octubre de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos del Senado siendo las dos y dieciocho de la tarde (2:18 p.m.), hoy jueves, 21 de octubre del 2021.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Señora Portavoz.

SRA. HAU: Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará cargo de la pastora Judy Guzmán, quien labora en la Oficina de Finanzas de la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La pastora Judy Guzmán, de la Oficina de Finanzas, adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos, procede con la Invocación.

PASTORA GUZMÁN: Muy buenas tardes, que Dios les bendiga. En esta hora damos gracias al Señor.

Padre nuestro, te damos gracias por venir ante tu presencia a presentar los trabajos en este día, Tú has dicho en Proverbios 11:14: “Cuando faltare la inteligencia, caerá el pueblo; mas en la multitud de consejo hay salvación”.

Pedimos tu presencia entre nosotros para comenzar esta reunión, pero no sin antes elevar nuestros corazones al Señor. Buscamos tu mirada, pedimos tu dirección en este día.

“Si Jehová no edificare la casa, en vano trabajan los que la edifican”.

Que las dudas e inquietudes que puedan surgir en el desarrollo de esta reunión las ponemos en tus manos. Que cada senador y senadora encuentre la respuesta y la ayuda en Ti. Confiamos en el Señor, porque bienaventurada la Nación cuyo Dios es Jehová.

Te damos gracias, Señor, en el nombre de Jesús. Amén. Que Dios les bendiga.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Señora Portavoz.

SRA. HAU: Agradecemos a la pastora por la Invocación de hoy y solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se posponga el Acta de la sesión anterior correspondiente al 19 de octubre de 2021.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se pospone, se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkohl, Matías Rosario, Rivera Schatz y la señora Hau solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Rafael Bernabe.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Gregorio Matías. ¿Alguien más? Senador Thomas Rivera Schatz. Señora Portavoz.

Comenzamos con el senador Rafael Bernabe, adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

No sabemos si hoy va a bajar a consideración el Proyecto 1003, pero en anticipación de que ese pueda ser el caso, queríamos hacer algunos comentarios al respecto de esta medida.

Nosotros ya votamos en contra del Proyecto 1003 en la primera versión que se consideró en el Senado, insistimos que de nada sirve que en ese proyecto nos comprometamos con la educación, con la Universidad, con las pensiones, con el reciclaje y con muchas otras cosas que son muy importantes, si a la misma vez autorizamos una emisión de bonos que garantiza que no vamos a tener los fondos necesarios para realizar todas esas cosas que ahí se prometen.

Ahora bien, dicho eso, la realidad es que una parte importante de los miembros de este Senado, en aquel momento, votaron a favor de esa medida amparándose que esa medida aquí en el Senado se había enmendado y se había incluido una Sección, la Sección, o mejor dicho, el Artículo 102, la

Sección 5, en la cual se establecía una política pública con esas enmiendas, una política pública que comprometía a nuestro Gobierno a proteger las pensiones, asegurar un presupuesto mínimo para la Universidad de Puerto Rico -que es insuficiente-, pero se comprometía a ese presupuesto, a crear un fondo de becas, a garantizar la totalidad de las aportaciones a los planes médicos, a proveer fondos necesarios para los municipios, a crear un fondo para la igualdad social, a garantizar o a impulsar un plan para que estén cubiertos el cien por ciento (100%) de las personas en Puerto Rico por un seguro de salud, a crear un fondo de inversión y desarrollo.

Y como dije, no pocos senadores dijeron o plantearon o pensaron, bueno, la medida tiene muchos aspectos problemáticos y negativos, pero establece esa política pública que nos garantiza una serie de objetivos sociales importantes y, por lo tanto, podemos votar a favor de esta medida.

Y yo los invito a que miren la versión nueva que está bajo o que va a estar bajo consideración nuestra, de esta medida, todo el Artículo 102, incluyendo la Sección 5, desaparece, no existe, está tachada, está eliminada. Para nosotros no era necesario que se eliminara esto para votarle en contra, porque incluso con esto nosotros consideramos que es insuficiente, pero los que hayan pensado votar por esto porque incluía esa política pública ya ni siquiera tienen ese fundamento, porque incluso esa política pública se elimina del proyecto.

Así que, si había alguna razón muy débil o alguna excusa o alguna justificación para que alguien pensara, bueno, esto es malo, pero por lo menos tiene un aspecto positivo, ese aspecto positivo ya desapareció. Por eso nosotros dijimos que lo que estaba mal, ahora está peor y que, evidentemente, no podemos dar paso a esta medida.

Tenemos que rechazar esa emisión de bonos, tenemos que rechazar ese Plan de Ajuste de la Deuda, yo espero que eso sea lo que ocurra aquí hoy, y tenemos que seguir la lucha por un Plan de Ajuste de la Deuda que sea injusto [justo], que sea legítimo y que sea sostenible. El que tenemos ante nosotros es lo opuesto, es injusto porque implica más recortes en contra de las necesidades de nuestro pueblo. Es ilegítimo, porque implica el pago de deuda ilegal e inconstitucional; y es insostenible, porque incluso con los números que da la Junta de Control Fiscal se reconoce que nos va a llevar a un nuevo impago.

Así que si el proyecto baja hoy, yo espero que los que, amparándose en esas disposiciones, votaron a favor una vez, ahora vean que incluso esas disposiciones ya han desaparecido y que lo que antes podría haber parecido que era justificación de apoyar esta medida ya ni siquiera eso es parte de la medida.

Muchas gracias.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senador Rafael Bernabe.

Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, en el día de hoy se había citado a la Comisión de Ética a las diez de la mañana (10:00 a.m.), yo acudí a las diez de la mañana (10:00 a.m.), no comenzó a las diez (10:00), se anunció que comenzaría a las diez y media (10:30), no comenzó a las diez y media (10:30), se anunció que comenzaría a las doce (12:00), no comenzó a las doce (12:00), comenzó a las doce y cuarenta y siete (12:47), y en este momento la Comisión de Ética se encuentra reunida, lo que a los compañeros y compañeras que somos miembros de la Comisión nos coloca en la disyuntiva de cumplir con una u otra obligación. Entiendo que el Cuerpo no ha autorizado el que continúen los trabajos de la Comisión de Ética.

Planteo, por lo tanto, que se le debe instruir a la Comisión a que recese inmediatamente sus trabajos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se instruyó a la Comisión, obviamente, pedir el espacio para la continuidad de los trabajos.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, solici..., por favor, que se tomen las disposiciones para que inmediatamente se notifique a través del Sargento de Armas que tienen que cesar inmediatamente los trabajos de la Comisión de Ética.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se le ordena al Sargento de Armas que le indique a la Comisión de Ética que tienen que cesar los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se continúe con el próximo Turno Inicial solicitado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Seguro, así será.

Ahora reconocemos al senador Gregorio Matías, adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a cada uno de los senadores.

En Lucas 22:36, Jesús, hablándole a los apóstoles, les dijo: “Pues ahora, el que tiene bolsa, tómela, y también la alforja; y el que no tiene espada, venda su capa y compre una”.

Hay momentos en la vida que a uno lo tachan de cristiano y consideran que uno es cobarde o que uno es flojo, y que uno no puede usar asentamiento fuerte, ahí demuestra que Jesús, nuestro guía, dice en este momento que hay que luchar.

El líder cameral dijo hoy en un programa que los que votaban en contra de este 1003 eran cobardes, ¡cobarde es él!, ¡cobarde es él!. No es posible que compañeros del Partido Popular Democrático, que allá también votaron en contra, él no los respete. Aquí nosotros fuimos elegidos por el pueblo, en el momento que yo tenga que pararme en la brecha para luchar por los míos, lo voy a hacer; aunque no le guste mi estilo. El que crea que yo tengo que darle la otra mejilla para que me dé una “galleta”, yo no soy de esos cristianos. Yo soy de los cristianos que cuando Dios mandó a David a combatir contra Goliat, lo mandó con una honda y una piedra, yo tengo piedras en mi bolsillo pa’ defender mi gente.

Así que el que crea que a mí me puede amedrentar, que a mí me puede obligar a ir en contra de mí, se equivocó. Yo llegué aquí por Dios y por los que votaron por mí, yo llegué aquí diciendo que iba a defender los servidores públicos, yo dije que iba a defender a los pensionados, yo dije que iba a defender a la gente humilde. Así que cuando yo tengo duda que la votación mía sea en contra de ellos, siempre, siempre, siempre va a ser a favor de mi gente y no a favor de lo que crean los grandes, de lo que crean las grandes empresas, de los que quieren solamente beneficiar a los ricos. Gregorio Matías no va a estar de ese lado.

Pero, a ese líder popular que habla de cobardía le digo nuevamente, cobarde es él que trató de levantar otra vez a Puerto Rico en una guerra entre puertorriqueños contra puertorriqueños, tratando de traer a Ricardo Rosselló, pero se dio cuenta nuevamente que cometieron una brutalidad y de la noche a la mañana lo dejó sin efecto, ¿por qué? Porque nuevamente queda claro que ese liderato popular es el peor liderato que ha tenido la Asamblea Legislativa.

La cobardía se mide cuando un ser humano va en contra de su gente, cuando un ser humano vende su alma por nada más ganar adeptos. Gregorio Matías está firme en mi postura. Y a ese líder popular que durante toda la mañana estuvo en las emisoras de radio tratando de justificar su voto y sus errores le digo nuevamente, a esos que él tiene en las redes sociales diciéndome que cuando yo uso expresiones fuertes me olvido de Dios, le digo, al contrario, Jesucristo nos dijo a nosotros que hay momentos que hay que luchar, y el momento para luchar por mi gente es ahora. Yo voy a votar que “no” al 1003.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Thomas.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. En la pasada sesión quedó pendiente la consideración del Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1003 y yo quisiera aprovechar este turno para poner en perspectiva algunos asuntos. Yo me atrevería a decir que todo el mundo en Puerto Rico quiere evitar que se le recorte un solo centavo de pensión a nuestros jubilados y que tampoco se atropelle a los trabajadores que eventualmente se jubilarán del sistema del Gobierno de Puerto Rico y, por supuesto también, proteger los fondos de la Universidad, los fondos para los gobiernos municipales y varios sectores de la población que de alguna manera se han visto afectados con la presencia de la Junta de Control Fiscal.

Y en la versión previa al Informe de Conferencia se incluyó una disposición específica que provocó la reacción y el repudio de la Junta de Control Fiscal, y era que la Ley quedaba sin vigencia si recortaban una sola pensión, la que fuera. Y entonces, se comenzó un gran debate, hubo una reunión el pasado domingo y la Junta de Control Fiscal instruyó a algunas personas de cómo tenía que ser el lenguaje que ellos aceptarían y ese lenguaje, contrario a lo que ellos expresaron públicamente de que se comprometían a cortar ninguna pensión, eliminaba de ese proyecto, de la versión que aprobó el Senado, la disposición específica que decía que la Ley quedaba sin vigencia y que cualquier transacción que se hiciera al amparo de esa Ley quedaba sin vigor, eso lo eliminaron. La pregunta es por qué la Junta quiere eliminar ese lenguaje, pues, porque quiere recortar pensiones, simple.

Entonces, so color de que queremos recortar la deuda, que yo estoy seguro que todo el mundo quiere que se atienda este asunto de la deuda de la mejor forma y que Puerto Rico no tenga que pagar las cantidades que se le están pretendiendo cobrar, se sugiere y se insiste en que sacrifiquemos todo lo demás, a los jubilados, a los trabajadores, a la Universidad, a los municipios, a los maestros, a los policías. Y entonces, nos han pedido que se apruebe un Informe de Conferencia y que se confíe en la Junta de Control Fiscal que desde que llegó quiere recortar derechos de los trabajadores, eliminar el bono de Navidad, recortar derechos a los trabajadores del Gobierno y del sector privado, quitarle fondos a la Universidad de Puerto Rico, a los municipios, a las oficinas de las personas con ciertas discapacidades, a los de Educación Especial, al Departamento de Educación, a la Policía, a los maestros. Se sugiere que confiemos en ellos y que se elimine todo lenguaje que evite una discreción que les permita seguir atropellando al pueblo de Puerto Rico. Si ese lenguaje insiste, tengo la impresión de que compañeros de la Delegación del Partido Popular y la inmensa mayoría de la Delegación del PNP, al igual que los compañeros de los demás partidos, estaremos votándole en contra. Si de verdad todos queremos proteger las pensiones, si de verdad todos queremos proteger a los trabajadores públicos y privados, a la Universidad de Puerto Rico, a los municipios y a todos los sectores vulnerables del país, pues entonces tiene que buscarse un lenguaje que genuinamente lo proteja y no dándole una vuelta a un lenguaje que permita que la Junta, luego de que se haga una emisión de bonos, ignore por completo a la Asamblea Legislativa y siga atropellando a todos los sectores de Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Antes de continuar, reconocemos al público presente que nos acompaña en las gradas, pero les recordamos que es importante abstenerse de cualquier -¿verdad?- motivación a favor o en contra de las expresiones que se hagan en este Hemiciclo. Así que, bienvenidos su presencia. Continuamos.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El Secretario da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, siete informes, proponiendo que el Senado otorgue su consejo y consentimiento a los siguientes nombramientos del Gobernador:

1. Lcda. Debralí Carrazana González como Procuradora de Asuntos de Menores
2. Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva como Fiscal Auxiliar I
3. Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera como Fiscal Auxiliar I
4. Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores para un ascenso como Fiscal Auxiliar II
5. Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
6. Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I
7. Lcda. María del Rosario Rossy Caballero para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II

De la Comisión de Nombramientos, un segundo informe, proponiendo que el Senado otorgue su consejo y consentimiento al siguiente nombramiento del Gobernador:

1. Dr. José J. Fuentes Inguanzo como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 258 y 434, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Salud, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 146.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 471; y del P. de la C. 311, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 370; 376; 398; y 519; la R. C. del S. 88; y el P. de la C. 359, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 157, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 120; el P. de la C. 156; y la R. C. de la C. 120, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 198, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 107.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 310; 312; 337; 349; 350; y 351, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1003, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay ninguna objeción, se dan por recibidos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 666

Por el señor Soto Rivera:

“Para crear la “Ley de salarios mínimos para los profesionales del trabajo social en el sector privado en Puerto Rico”; facultar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar su aplicación; disponer sobre exenciones temporeras a su aplicabilidad a patronos privados; establecer penalidades por incumplimiento, y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO; Y DE SALUD)

P. del S. 667

Por el señor Soto Rivera (Por Petición):

“Para enmendar el artículo 1.18 de la Ley 41-1991, según enmendada, a los fines de eliminar el artículo 18 y renombrar como 18 el actual inciso 19; enmendar el artículo 19 de la Ley 81-1912, según enmendada, a los fines de incluir la Junta Examinadora de Profesiones del Trabajo Social y cualesquiera otras juntas de profesionales de la conducta y la salud mental; y para otros fines.”
(SALUD)

P. del S. 668

Por el señor Soto Rivera:

“Para declarar el 27 de octubre de cada año como el día de los Terapeutas Ocupacionales; ordenar al Departamento de Salud desarrollar actividades con el fin de reconocer la labor de estos profesionales; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 572; y las R. C. del S. 55 y 122.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 174.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de conferencia del P. de la C. 1003 (Conf.).

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 174, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

*La senadora Soto Tolentino ha radicado un voto explicativo, por sí y a nombre de la senadora Moran Trinidad, en torno al P. del S. 286.

**La senadora Soto Tolentino ha radicado un voto explicativo, por sí y a nombre de la senadora Jiménez Santoni, en torno al P. de la C. 871.

La senadora González Arroyo se ha unido como coautora del P. del S. 357; la senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 650; y la senadora González Huertas se ha unido como coautora de la R. C. del S. 202, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

La senadora Moran Trinidad se ha unido como coautora del P. del S. 445, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 638, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 642, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de la medida.

La senadora González Arroyo se ha unido como coautora del P. del S. 644, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

***Nota: El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 286, sometido por la senadora Wanda Soto Tolentino y a nombre de la senadora Nitza Moran Trinidad, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 871, sometido por la senadora Wanda Soto Tolentino y a nombre de la senadora Marissa Jiménez Santoni, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Aprobado. Se dan por recibidas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

El Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que, en su sesión del martes, 19 de octubre de 2021, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, desde el martes, 19 de octubre de 2021, hasta el martes, 26 de octubre de 2021.

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2021-0127:

“El 6 de agosto de 2017, se aprobó la Ley Núm. 72 conocida como “Ley Programa de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes de Escuela Superior”. Dicha Ley se aprueba con el propósito de *“integrar al proceso educativo la experiencia profesional, estimular a los estudiantes a continuar estudios graduados, y que puedan ejercer una selección informada al elegir su futuro profesional”*.”

Muchos de los jóvenes que concluyen sus estudios de Escuela Superior desconocen las alternativas de estudios universitarios que existen. Por esa misma razón ocurre que, luego de concluir sus estudios universitarios, o en el transcurso de los mismos, descubren que la carrera escogida no les agrada. Esto puede repercutir en el abandono de sus estudios, o bien alterar negativamente su desempeño en la profesión que ejercen. La Ley 72-2017 se aprobó a los fines de crear un programa de aprendizaje en el trabajo, dirigido a integrar al plan educativo la experiencia laboral profesional.

Según el artículo 8 de esta Ley, se le impone al Secretario de Educación que emita informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de la misma. Dicho informe debe incluir los logros alcanzados por los estudiantes que participan en este programa. Este informe debe ser radicado por el Departamento de Educación el 30 de junio de cada año, luego de entrada en vigor la Ley 72-2017.

Desde el 30 de junio de 2021 hasta la fecha, la Asamblea Legislativa no ha recibido informe alguno por parte del Departamento de Educación, por lo cual estos se encuentran en incumplimiento de la Ley 72-2017. Por tal motivo, la senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que el Secretario Interino del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, someta la siguiente información, en un periodo no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS

Someter el informe anual que ordena el Artículo 8 de la Ley Núm. 72 del 6 de agosto de 2017, conocida como “Ley Programa de Aprendizaje en el Trabajo para Estudiantes de Escuela Superior”. En dicho informe, se deberá incluir, pero no limitarse a:

1. Las gestiones realizadas al amparo de esta Ley desde su entrada en vigor.
2. Los logros alcanzados por los estudiantes participantes del programa.
3. Copia del informe sometido a la Asamblea Legislativa al amparo de esta Ley en junio de 2018, junio de 2019 y junio de 2020.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2021-0128:

“El 1 de agosto de 2017, se aprobó la Ley Núm. 58 conocida como “Ley del Programa Mujeres Agricultoras”. Dicha Ley se aprueba con el propósito de “*fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola*” de Puerto Rico.

La agricultura juega un papel fundamental en el desarrollo económico de la Isla. Es por esto que el Departamento de Agricultura creó diversos programas para aumentar la eficiencia, productividad y mercadeo de productos agrícolas. Sin embargo, estos programas van dirigidos mayormente a los agricultores, obviando el trabajo de la mujer agricultora. Es por esto que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 58-2017, creando así el Programa “Mujeres Agricultoras” con el fin de empoderar a la mujer agricultora de Puerto Rico.

Según la cláusula de cumplimiento del Artículo 8 de la mencionada Ley, se le impone al Departamento de Agricultura la obligación de rendir informes a la Asamblea Legislativa exponiendo el estado, costos, efectividad y el progreso del Programa “Mujeres Agricultoras”. Dicho informe debe radicarse no más tarde de 30 días después de la culminación de cada año fiscal.

Desde el 30 de julio de 2021 hasta la fecha, la Asamblea Legislativa no ha recibido informe alguno por parte del Departamento de Agricultura, por lo cual estos se encuentran en incumplimiento de la Ley 58-2017. Por tal motivo, la senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que el Secretario del Departamento de Agricultura, Sr. Ramón González Beiró, someta la siguiente información, en un periodo no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, SR. RAMÓN GONZÁLEZ BEIRÓ*

Someter el informe anual que ordena el Artículo 8 de la Ley Núm. 58 del 1 de agosto de 2017, conocida como “Ley del Programa Mujeres Agricultoras”. En dicho informe, se deberá incluir, pero no limitarse a:

1. El estado, costos, efectividad y el progreso del Programa “Mujeres Agricultoras” al amparo de esta Ley desde su entrada en vigor.
2. Copia del informe sometido a la Asamblea Legislativa al amparo de esta Ley en julio de 2018, julio de 2019 y julio de 2020.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Agricultura, Sr. Ramón González Beiró, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico.”

Del honorable Rafael A. Machargo Maldonado, P.E., Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2021-0105, presentada por el senador Ruiz Nieves y aprobada por el Senado el 13 de septiembre de 2021.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina de la Contralora de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría M-22-09 del Municipio de Arecibo.

Del doctor Carlos J. Rodríguez Mateo, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el informe correspondiente al periodo entre julio y septiembre del 2021, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

Del Presidente del Senado, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Orlando, FL, celebrado del 16 al 19 de septiembre de 2021, en los que participó de la Parada Puertorriqueña y actividades relacionadas, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, los incisos b. y c. contienen las Peticiones de Información 2021-0127 y 2021-0128, presentadas por la senadora García Montes, solicitando al Secretario Interino del Departamento de Educación y al Secretario del Departamento de Agricultura, respectivamente, que sometan la información requerida en un periodo no mayor de cinco (5) días laborales; para que se aprueben ambas peticiones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Moción de Reconocimiento:

Moción Núm. 2021-0747

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Adriel Longo por su trayectoria profesional.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar que la Resolución Conjunta de la Cámara 153 sea reconsiderada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar que la Resolución Conjunta de la Cámara 153 sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy para su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se incluye la misma. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar una prórroga de diez (10) días para que la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía que preside el senador Aponte Dalmau pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 465 y 484.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirme, Gretchen Hau, a la Moción 2021-0747.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se mantienen en Asuntos Pendientes. Aprobado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 6, P. del S. 312, P. del S. 313, P. del S. 326, P. del S. 517 y P. de la C. 446).

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 263, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (d) a la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar y regular la representación simultánea de personas acusadas imputadas de delito en caso de un aparente conflicto de interés intereses; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la asistencia de abogado en todos los procesos penales se encuentra garantizado en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 11, así como en la Constitución de los Estados Unidos de América en su Sexta Enmienda, al señalar que en toda causa criminal el acusado debe contar con la ayuda de un abogado que lo defienda. La Constitución de Puerto Rico señala en parte, en la referida Sección 11 que: “En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.” En este sentido, corresponde al Estado crear los mecanismos necesarios para cumplir con la obligación constitucional de proveer a cada acusado de una representación legal adecuada en todos los procesos criminales garantizando así el debido proceso de ley.

El derecho a la asistencia de abogado también está contenido en diversas disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ratificadas por la Asamblea Legislativa. El derecho de un ciudadano a estar asistido por abogado se activa una vez el Estado inicia el proceso adversativo en su contra. Dicha acción penal se inicia con la determinación de causa probable para arresto o al llevar al arrestado ante un magistrado luego del

arresto. La jurisprudencia federal ha interpretado que tal derecho existe cuando la codena implica pérdida de la libertad. (Scott v. Illinois, 440 U.S. 367, (1979).

La Constitución de Puerto Rico garantiza el derecho de todo acusado en una causa criminal a gozar de una adecuada representación por un abogado y el mismo constituye parte del debido procedimiento de ley. Su infracción puede conllevar que se deje sin efecto la sentencia contra el acusado US v. González López, 548 US 140, (2006). Este derecho no sólo requiere que el acusado goce de representación legal en los procedimientos en su contra, sino que esta representación sea adecuada y efectiva. A tales efectos, al ejercer su derecho de escoger su abogado, puede seleccionar a un abogado individual u optar por escoger una representación conjunta de coacusados. Cónsono con lo anterior, se ha reconocido que el derecho constitucional a la asistencia de abogado debe ser uno adecuado y efectivo, no en términos del resultado, sino de un mínimo de competencia y descargo adecuado de su responsabilidad por parte del abogado. Pueblo v. Ortiz Couvertier, 132 D.P.R. 883, (1993). En dicho caso se establece *establece* que el derecho a tener una efectiva o adecuada representación legal puede quedar menoscabado, entre otras cosas, cuando las reglas o actuaciones del tribunal constituyen una limitación irrazonable al derecho a tener adecuada asistencia de abogado.

En Puerto Rico no existe una prohibición legislativa expresa a la representación conjunta de coacusados en los tribunales de justicia. Sin embargo, se ha desfavorecido ese tipo de representación en nuestras cortes ante la posibilidad de conflicto de intereses entre las partes representadas. A pesar de dicho proceder, nuestro Tribunal Supremo no ha descartado dicha representación y ha establecido ciertas medidas para evitar algún conflicto, al expresar, que la manera de evitar toda controversia en apelación sobre la existencia o no de conflicto de intereses y sobre la necesidad de objeción oportuna es que los jueces inquieren sobre el particular tan temprano en los procesos como sea practicable. Pueblo v. Gordon, 113 D.P.R. 106, (1982). ~~En dicho caso, el Tribunal Supremo tuvo ante sí, la oportunidad de prohibir dicha representación conjunta de haber concluido que la misma perjudicó la defensa de los demás coacusados por haber surgido algún conflicto de intereses. No obstante, confirmó la sentencia del Tribunal de Primera Instancia ante la ausencia de tal conflicto. Establece además nuestro Tribunal Supremo, que en los casos penales donde los coacusados escogen libremente una representación conjunta, se debe adoptar un proceso donde el Tribunal tenga el deber de informar a los acusados sobre todos los riesgos, asegurar un consentimiento informado, e investigar de manera diligente que los acusados entiendan y hayan examinado los riesgos que conlleva la representación conjunta. U.S. v Foster, 469 F. 2d 1, (1972). Dicho proceso, es el que precisamente adopta esta medida. En este caso, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ejerció su discreción e impuso¹:~~

... a los tribunales de instancia la obligación de investigar motu proprio sobre el potencial conflicto por la representación conjunta, e informar a los acusados sobre su derecho a una efectiva representación e inclusive representación individual. En Gordon un solo abogado asumió la representación de tres acusados como coautores de violación a la Ley de Sustancias Controladas. Los acusados resultaron convictos y en apelación invocan representación inadecuada de abogado, por motivo de defensas incompatibles que no podían estar a cargo de un solo abogado, ante el inevitable conflicto de intereses. El Tribunal Supremo considera la jurisprudencia federal y la literatura pertinente. Se alude expresamente a Cuyler v. Sullivan, 446 US 335 (1980)²,

¹ *E.L. Chiesa Aponte, Derecho Penal Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, 1ra ed., Colombia, Ed. Forum, 1991, págs. 563-564.*

² *En este caso de Cuyler, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos había resuelto que:*

- (i) *En ausencia de objeción o advertencia a la corte sobre el potencial conflicto de intereses por la representación múltiple, la Corte no tiene motu proprio que iniciar investigación sobre la corrección de*

pero se opta por lo dispuesto en la Regla 44 (c) de las de procedimiento criminal federal. Para evitar controversias sobre si el juez conocía o debía razonablemente conocer sobre el potencial de conflicto – que es el criterio rector bajo Cuyler para que el tribunal tenga que inquirir sobre el particular- lo mejor es la norma que requiera inquirir sobre el potencial de conflicto en todos los casos de representación conjunta. Se revocaron las convicciones de dos de los tres acusados y se sostuvo la del tercero en virtud de su “confesión en corte abierta.”

La presente enmienda persigue incorporar la norma jurisprudencial adoptada por el Tribunal Supremo en Pueblo v. Gordon, supra, además de otros requerimientos dirigidos a salvaguardar el derecho de abogado que cobija a los coacusados o coimputados de delito.

Por otro lado, el Canon 21 del Código de Ética Profesional de 1970, según enmendado, establece que no es propia la representación de intereses encontrados cuando indica que “... un abogado representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber abogar por aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente”. El más Alto Foro Judicial de Puerto Rico se ha expresado al respecto indicando aseverando que dicho Canon no proscribe la representación simultánea por un mismo abogado, aunque sí reconoce el riesgo potencial que conlleva dicha representación en la medida en que incida sobre el derecho constitucional a una representación legal adecuada In Re Soto, 134 DPR 772, (1993). El deber promovido por este canon consiste en que el abogado no revele confidencias que el cliente le haya comunicado por lo que desalienta que el abogado incurra en representaciones simultáneas o sucesivas adversas, así como prohíbe que un abogado represente a un cliente en una controversia que está sustancialmente relacionada a la de otro cliente actual o anterior, cuando los intereses de ambos son adversos. In Re Reyes Coreano, 190 DPR 739, (2014).

Sin embargo, en otras jurisdicciones, al igual que en el ámbito federal, la representación conjunta es permitida cuando los tribunales toman ciertas medidas cautelares. A tales efectos, las Reglas de Procedimiento Criminal Federal disponen como parte de sus provisiones generales los deberes del Tribunal en el caso de que más de un coacusado sea representado por el mismo abogado o por abogados asociados en la práctica. Señalan las reglas que cuando ocurre una esta clase de representación, el Tribunal tendrá una serie de responsabilidades. En ese sentido, deberá indagar sobre la representación conjunta y advertir al acusado sobre su derecho a una representación adecuada, incluyendo una representación individual. En todo caso, el Tribunal debe deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho del acusado a tener un abogado, a menos que no tenga razones para pensar que no surgirá un potencial conflicto de intereses. (Federal Rules of Criminal Procedure. Rule 44 (c), Inquiry Into Joint Representation). Además, algunos estados permiten este tipo de representación a tenor con sus regulaciones locales.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico había asumido una postura vanguardista al reconocer la asistencia de abogados en distintas etapas del procesamiento penal desde antes de previo a que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconociera y extendiera ciertos matices del derecho a estar

representación conjunta, salvo que tal potencial resulte evidente. No hay obligación del tribunal de inquirir motu proprio sobre el particular.

- (ii) En casos en que no hay una violación al deber de la Corte a inquirir sobre el conflicto, el tribunal que revisa la convicción no tiene que presumir la inefectiva asistencia de abogado por razón de la representación múltiple. Corresponde al acusado convicto demostrar el conflicto real o actual de intereses y que éste afectó la efectividad de la representación. La nueva posibilidad o potencial de conflicto de intereses es suficiente para revocar la convicción.

asistido por abogado. En el 1932, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos interpretó la Sexta Enmienda para incluir como parte del derecho a estar asistido por un abogado, la oportunidad de poder ser representado por el abogado de su elección Powell v. State of Alabama, 287 U.S. 45, (1932). El derecho a asistencia legal significa algo más que la simple presencia de un defensor, ya que ésta debe ser efectiva. En ocasiones, la representación legal seleccionada por un acusado representa a otras partes en el mismo conflicto. Es en estas circunstancias, que le corresponde al Tribunal evaluar dicha selección con sumo cuidado a la hora de conceder o rechazar la misma debido a que involucra el derecho fundamental a estar asistido por una representación legal adecuada de la selección del acusado.

La representación conjunta puede brindar una serie de beneficios a los coacusados y a sus abogados como la unión de recursos económicos y de investigación de todos los clientes, y poseer toda la información para preparar la mejor defensa. Se elimina la posibilidad de casos con veredictos inconsistentes que puedan surgir incluso cuando se cuenta con la misma prueba. También economiza tiempo y dinero al facilitar el descubrimiento de prueba. Ayuda a que la defensa se ponga de acuerdo en una estrategia, lo cual evitará dilaciones innecesarias. Además, en el caso de que se trate de coacusados indigentes significaría un ahorro tanto para la corte, como para los contribuyentes. En atención a esto, la “American Bar Association” (ABA) ha promulgado reglas modelos sobre este asunto tratándolo en el Código de Ética Profesional Modelo y en los estándares para los abogados en la defensa en casos penales (ABA’s Standards Relating to the Administration of Criminal Justice, Section 4-3.5 (c)). En ambos modelos la ABA provee unas guías para dirigir la discreción tanto de los abogados, como de las cortes, al momento de evaluar los casos de representación conjunta.

Por otro lado, el Canon 1 ~~de~~ del Código de Ética Profesional de 1970, según enmendado, establece como parte de las responsabilidades del abogado su obligación de “... aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir servicios legales gratuitos a indigentes, especialmente en lo que se refiere a la defensa de acusados y a la representación legal de personas insolventes”, obligación que debe llevarse a cabo con el grado de excelencia y responsabilidad que se le exige a la profesión legal. Esta práctica es regulada por el “Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio ~~de Puerto Rico en Procedimientos de Naturaleza Penal~~”, que establece la obligación del abogado de oficio de prestar sus servicios a la persona indigente ante el foro correspondiente a través de todo el procedimiento, incluidas las etapas apelativas (Regla 9 14). Es conocido que estas asignaciones en muchas ocasiones afectan la práctica privada de los letrados del país y a pesar del trabajo diligente de la mayoría de ~~los abogados del país~~ estos ha habido casos en donde ~~eso no ha sucedido~~ no se ha prestado la debida representación legal, a pesar de que el Tribunal ha ~~dicho~~ expresado que el estándar de conducta exigible a los abogados que atienden casos de oficio es idéntico a si se tratara de un abogado que ha sido escogido libremente por el acusado In Re Dávila Toro, 179 DPR 833, (2010). La enmienda que persigue realizar la presente medida contribuiría a disminuir la cantidad de casos de oficio asignados a nuestros abogados al proveer la oportunidad, de determinarlo el tribunal, de que pueda haber representación legal conjunta de coacusados o coimputados.

Debemos regular de manera que se garantice al acusado o imputado de delito el abogado de su elección asegurando la mejor defensa posible, a la vez que se mantiene la discreción del Tribunal de evaluar la posibilidad de conflicto de interés en casos de representación legal simultánea, sin menoscabo de los poderes inherentes de la Rama Judicial. Esta medida propone enmendar la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer el proceso que deberá llevarse a cabo en ~~el caso de que la representación simultánea pueda resultar ventajosa para las personas imputadas de delito~~ estas circunstancias. ~~En ese caso~~ Ante esta eventualidad, sometida la petición por parte del abogado, el Tribunal deberá indagar con la persona imputada de delito, sobre la

voluntariedad de la selección de su defensa y, entre otras cosas, advertir sobre la posibilidad de que surja un potencial conflicto de intereses. Permitir la representación conjunta de las personas imputadas de delito en esta etapa de la manera propuesta, preserva la discreción del Tribunal de conferirla o no y reafirma, por otro lado, el deber de todo abogado de no entrar en ~~conflictos~~ un conflicto de intereses al dejar establecido su deber de informar y renunciar a la representación legal tan pronto surja el mismo. Es deber de esta Asamblea Legislativa proteger el derecho de todo imputado de obtener la mejor defensa posible utilizando el abogado de su selección, proveyendo las herramientas legales correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (d) a la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, ~~que leerá para que lea~~ como sigue:

“Regla 22- Procedimientos ante el Magistrado

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) *Representación Conjunta de ~~Personas Imputadas de Delito~~ Coacusados*

~~Representación de más de una persona imputada de delito en un mismo caso eriminal~~ Un abogado o entidad que ofrece representación legal a personas acusadas de delito podrá representar a más de un acusado en un mismo caso criminal, cuando la posibilidad que surja un conflicto a medida que avanza el proceso es mínima o que la representación en común será ventajosa para cada uno de los representados, en cualesquiera de los casos:

El abogado o abogados asociados que deseen asumir esta representación legal deberán, antes de la celebración de la vista preliminar o de comenzar el juicio, presentar una Moción solicitando permiso del Tribunal para asumir la representación conjunta de coacusados. Ante tal petición, el Tribunal deberá dirigirse personalmente a cada uno de los acusados para récord asegurándose de cumplir con los siguientes criterios:

- a) Advertir a los coacusados sobre su derecho a una efectiva representación legal, la cual podría incluir una representación individual;
 - b) Indagar sobre la voluntariedad informada de la selección de la representación legal;
 - c) Auscultar sobre la existencia de potenciales conflictos y sobre la posibilidad de que surja un potencial conflicto de interés; y
 - d) Advertir a cada uno de los acusados sobre las complejidades y las posibles consecuencias de la representación en conjunto.
1. ~~El abogado o abogados asociados que quieran asumir esta representación deberán antes de comenzar el juicio:~~
 - a) ~~Presentar una Moción solicitando permiso del tribunal para asumir esta representación.~~
 2. ~~Ante tal petición, el Tribunal deberá:~~
 - a) ~~Dirigirse personalmente a cada una de las personas imputadas de delito para récord;~~
 - b) ~~Advertir a estos sobre su derecho a una efectiva representación legal, la cual podría incluir una representación individual;~~

- ~~e) Indagar sobre la voluntariedad informada de la selección de la representación legal;~~
~~d) Deberá auscultar sobre la existencia de potenciales conflictos, y sobre la posibilidad de que surja un potencial conflicto de intereses; y~~
~~e) Advertir a cada una de estas personas imputadas de delito sobre las complejidades y las posibles consecuencias de la representación en conjunto.~~

Aun cuando los imputados hayan consentido a la representación conjunta, el Tribunal podrá rechazar dicha solicitud de entender que existe o podría existir un serio conflicto de interés ~~intereses~~. Ante la ausencia de determinación de conflicto o potencial conflicto, el Tribunal deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los coacusados ~~imputados~~ a estar representados por abogado. De surgir un conflicto de interés ~~intereses~~ no anticipado en la representación de un acusado ~~imputado~~, el abogado deberá prontamente revelarlo a la corte y a los representados, y renunciar inmediatamente a la representación de los coacusados ~~estos~~.”

Artículo 2.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 263, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 263 tiene como propósito “añadir un inciso (d) a la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar y regular la representación simultánea de personas imputadas de delito en caso de un aparente conflicto de intereses; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios al Departamento de Justicia, Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico; Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos. La Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal presentó comentarios por sí misma. Al momento de redactar este Informe el Departamento de Justicia y el CAAPR no habían expresado su parecer.

ANÁLISIS

En nuestro sistema jurídico existe un derecho constitucional a la igual protección de las leyes, a que toda acción se realice bajo el debido proceso de ley y que, ante un proceso criminal, se tenga constancia del delito que se imputa y el derecho a ser asistido por un abogado.³ Asimismo, la constitución federal expone las mismas exigencias y garantías constitucionales que deben cobijar a todos los ciudadanos por igual en lo referente a este tema⁴.

³ Const. PR art II, § 1, 7 y 11.

⁴ Const. EE. UU. enm. XI.

Sobre el derecho a una representación legal efectiva, así como el derecho a elegir un abogado para que efectúe dichos procesos, han surgido procesos de “representación conjunta”, en donde un abogado asume la representación de dos individuos. Dicha práctica nunca ha sido prohibida. Sin embargo, nuestro más Alto Foro Judicial ha dejado entrever que no favorecer totalmente este tipo de representación legal, puesto que puede provocar fallas éticas durante el proceso representativo.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico

Comparece la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, mediante memorial suscrito por conducto del Lcdo. Félix Vélez Alejandro y la Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, apoyando, en su parte pertinente, la aprobación del P. del S 263.

Entre sus comentarios expone, de manera resumida, un análisis particular e histórico sobre el tema en controversia, la representación legal dual de coacusados, y cómo ello se ha manejado tanto en la esfera local como federal. Así las cosas, se planteó que, en el ámbito federal, la Corte Suprema de los Estados Unidos expresó que “la representación múltiple no viola la Sexta Enmienda a menos que provoque un conflicto de interés actual; no basta la mera posibilidad de conflicto”.⁵ También se destacó que, a nivel local, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido un tanto conservador al manejar casos que involucren representación dual, reconociendo el manejo de estos en las cortes estadounidenses, pero inclinándose a no favorecer este tipo de representación localmente.

Aun así, en Puerto Rico no existe una prohibición absoluta de parte del Supremo ni de la Asamblea Legislativa para que ocurra este tipo de representación. Del resumen realizado, también se desprende que, a nivel federal, las cortes e instituciones legales han tomado ciertas consideraciones para evitar una representación inadecuada entre los coacusados, o que infrinja en los derechos constitucionales de ambas partes.

En cuanto al P. del S. 263, SAL expresa lo siguiente:

“La experiencia a nivel federal, y estatal crea un excelente punto de partida para evaluar el texto propuesto en el PS 263. De una lectura de su faz, la legislación propuesta cubre todos los requisitos impuestos por los estatutos reseñados, y cubre las faltas que puedan dar espacio a cuestionamientos constitucionales en procesos de revisión.”⁶

De este modo, establecen que el proyecto persigue estatuir las siguientes acciones:

1. Que el abogado realice una Moción formal al Tribunal solicitando ser parte de este tipo de representación;
2. Que el Tribunal tendrá un rol activo en el proceso, al sostener diálogo con los coacusados y exponer los riesgos de asumir una representación legal dual; y
3. “crea un tercer filtro para una renuncia inteligente al derecho de representación individual cuando establece que el Tribunal debe indagar sobre la voluntariedad informada de la selección de representación legal y que entiende las advertencias”.⁷

⁵ Memorial Explicativo de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, en la pág. 4.

⁶ *Id.* en la pág. 10.

⁷ *Id.*

Finalmente, SAL sostiene favorecer la aprobación del P. del S. 263, pero ofrece enmiendas al lenguaje escrito del proyecto para brindar mayor claridad sobre el aspecto. A tal, son:

“Regla 22- Procedimientos ante el Magistrado

- (a) ...
- (b) ...
- (e) ...
- (d) *Representación conjunta de Coacusados*

Un abogado o entidad que ofrece representación legal a personas acusadas de delito podrá representar a más de un acusado en un mismo caso criminal, cuando la posibilidad que surja un conflicto a medida que avanza el proceso es mínima o que la representación en común será ventajosa para cada uno de los representados.

El abogado o abogados asociados que quieran asumir esta representación legal deberán, antes de la celebración de la vista preliminar o de comenzar el juicio, presentar una Moción solicitando permiso del tribunal para asumir la representación conjunta de coacusados. Ante tal petición, el Tribunal deberá dirigirse personalmente a cada uno de los acusados para récord asegurándose de cumplir con los siguientes criterios:

- a) *Advertir a los acusados sobre su derecho a una efectiva representación legal, la cual podría incluir una representación individual;*
- b) *Indagar sobre la voluntariedad informada de la selección de la representación legal;*
- c) *Deberá auscultar sobre la existencia de potenciales conflictos, y sobre la posibilidad de que surja un potencial conflicto de interés; y*
- d) *Advertir a cada uno de los acusados sobre las complejidades y las posibles consecuencias de la representación en conjunto.*

Aun cuando los coacusados hayan consentido a la representación conjunta, el Tribunal podrá rechazar dicha solicitud de entender que existe o podría existir un serio conflicto de interés. Ante la ausencia de determinación de conflicto o potencial conflicto, el Tribunal deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los coacusados a estar representados por abogado. De surgir un conflicto de interés no anticipado en la representación de un acusado, el abogado deberá prontamente revelarlo a la corte ya los representados, y renunciar inmediatamente a la representación de los coacusados.⁸

Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal

Comparece la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Rubén Parrilla Rodríguez, apoyando, en su parte pertinente, la aprobación del P. del S 263.

De entrada, UIASAL realiza un resumen técnico-legal sobre el problema, similar a lo presentado por SAL en su respectiva ponencia. Destacan, además, que:

⁸ *Id.* en las págs. 12-13.

“La Exposición de Motivos, expone, que la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, así como la Undécima Sección del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantizan a todo ciudadano, el derecho a asistencia de abogado en todo proceso que pueda privar a un individuo de su libertad.”⁹

Debido a las disposiciones constitucionales aplicables, y los derechos que cobijan a los ciudadanos bajo ambas constituciones, se establece un interés inviolable a que debe existir un debido proceso de ley. De modo que, sobre la representación legal dual, la UIASAL expuso que “el derecho a asistencia legal ha sido interpretado como uno de carácter fundamental para garantizar el debido proceso de ley de todo acusado”¹⁰, ello, tras haber tomado y analizado las consideraciones particulares del sistema constitucional de Puerto Rico y los Estados Unidos.

Asimismo, de su análisis se desprende que, al presente, Puerto Rico no cuenta con ninguna restricción que prohíba directamente la representación legal de personas coacusadas. Sin embargo, exponen que:

“... se ha observado una tendencia del tribunal a negar ese tipo de representación ante el peligro, real o especulativo, de conflicto de intereses entre las partes representadas y la no deseabilidad de constantes recursos de revisión ante decisiones arbitrarias de tribunales inferiores. A pesar de dicho proceder, nuestro Alto Foro ha permitido en ciertas circunstancias dicha representación, no sin antes establecer ciertas medidas para evitar algún conflicto que pueda afectar el derecho constitucional de las personas imputadas a recibir una representación adecuada y efectiva.”¹¹

Por otro lado, UIASAL destaca que, ante la falta de una restricción específica que prohíba la representación conjunta, se han implementado diversos mecanismos para reducir y/o evitar algún conflicto que pueda afectar o socavar los derechos constitucionales de las partes concernientes. Así pues, puntualiza que “[e]l Código de Ética Profesional que rige nuestra profesión, tampoco prohíbe la representación conjunta de imputados de delito, pero establece, que no debe ser aceptada cuando existan intereses encontrados”.¹² De modo que, todo abogado debería evitar una representación conjunta cuando se presenten, según expuesto en el memorial, las siguientes consideraciones:

“Dicho Canon está concretamente dirigido a evitar que el abogado incurra en la representación de intereses conflictivos, sobre todo en tres situaciones o supuestos particulares que deben evitarse: (i) aceptar la representación legal cuando a su juicio la misma puede verse afectada por sus expectativas o intereses personales; ii) aceptar la representación simultánea de dos clientes distintos con interés contrapuestos; (iii) aceptar la representación de un cliente en asuntos que pueden afectar cualquier interés de un cliente anterior (In re Toro Cubergé, 140 DPR 523, 529 (1996)).”¹³

Además, nos comenta que, en los Estados Unidos, ya se han tomado acciones particulares para evitar fallas éticas y administrativas en el proceso legal. Así lo establece en el memorial mediante el siguiente comentario:

“La American Bar Association, mediante el Código de Ética Profesional Modelo y los estándares para los abogados de defensa en casos penales, provee unas

⁹ Memorial Explicativo de la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia legal, en las págs. 2-3.

¹⁰ *Id.* en la pág. 3.

¹¹ *Id.* en las págs. 4-5.

¹² *Id.* en la pág. 5.

¹³ *Id.* en la pág. 6.

guías para dirigir la dirección de los abogados defensores y de los tribunales en el momento de evaluar los casos de representación conjunta, mas no existe una prohibición expresa a la representación conjunta. Los Estados de la Unión Americana también regulan el asunto a través de las Reglas de Conducta Profesional y las Reglas de Procedimiento Criminal. En estas, se permite la representación conjunta de coimputados o de coacusados, aunque los tribunales han sido cuidadosos al evaluar las solicitudes *vis a vis* el derecho a una asistencia de abogado efectiva y libre de conflictos de interés. Así, la Regla 1.7 de Conducta Profesional de la Corte Federal emula la regla modelo de la ABA y sus requisitos para la representación dual y la Regla 44 de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal para las Cortes de Distrito impone al tribunal el deber de inquirir sobre la propiedad de esa representación y obliga a hacer una advertencia personal de cada acusado de su derecho a una asistencia efectiva de abogado. El Primer y Segundo Circuito y las Reglas Federales Locales también se han expresado sobre la representación dual de coacusados.”¹⁴

A modo de cierre, UIASAL expuso estar a favor de la aprobación de la medida, y planteó lo siguiente sobre esta:

“La enmienda propuesta en este Proyecto regula el proceso que deberá llevarse a cabo de surgir una petición de representación simultanea conjunta a la vez que garantiza el derecho a asistencia de abogado y le facilita al imputado de delito, una vez informado de las consecuencias, decidir optar por este tipo de representación, salvaguardando la discreción del Tribunal de evaluar cada caso en particular y determinar la posibilidad de conflicto. Provee las herramientas para que un abogado pueda solicitar asumir la representación de más de un imputado de delito cuando sea ventajosa para sus representados y luego de evaluar que no habrá conflictos.”¹⁵

Por último, sugieren hacer dos enmiendas particulares al texto, las cuales se suscriben adelante:

1. Enmendar una oración en la Exposición de Motivos de la página 5 del proyecto (según redactado), para que lea como sigue:

“Esta práctica es regulada por el ~~“Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal”~~ “Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico” que establece la obligación del abogado de oficio de prestar sus servicios a la persona indigente ante el foro correspondiente a través de todo el procedimiento, incluidas las etapas apelativas ~~(Regla 14)~~ (Regla 9).”¹⁶

2. Enmendar el Inciso (d) de la Parte Dispositiva de la medida, donde dice “Representación Conjunta de personas imputadas de delito” para que se aclare que son “personas imputadas de delito por los mismos hechos”. Asimismo, sugieren que se debe hacer la aclaración propiamente en el título, para evitar cualquier confusión.

Oficina de Servicios Legislativos

Comparece la Oficina de Servicios Legislativos, mediante memorial suscrito por la Lcda. Mónica Freire Florit, apoyando, en su parte pertinente, la aprobación del P. del S 263.

La OSL expone que “[l]a Regla 22 de las Reglas de procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, establece las disposiciones relativas al inicio del proceso criminal contra un imputado

¹⁴ *Id.* en la pág. 8.

¹⁵ *Id.* en la pág. 12.

¹⁶ *Id.* en la pág. 13.

de delito”.¹⁷ Ello plantea lo pertinente sobre la comparecencia ante un juez, conocer el delito que se imputa, y el derecho a ser asistido por un abogado, entre otros. De esta manera, se hace alusión a lo decidido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Gordon*, en donde el máximo foro judicial “fijó a todos los tribunales de instancia, en casos de representación conjunta de coacusados (o coimputados) de delito, el deber investigar *motu proprio* sobre el potencial conflicto por dicho tipo de representación”.¹⁸ (Énfasis suplido) Asimismo, según lo planteado por el Tribunal, se optó por seguir lo dispuesto a este tema en la Regla 44(c) de las Reglas de Procedimiento Criminal Federal.

Sin embargo, OSL nos comenta que la Exposición de Motivos del proyecto no deja claro la determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Gordon*, disponiendo que, la enmienda que se busca realizar a la Regla 22 ya está contemplada bajo la determinación del foro judicial en el mencionado caso. A pesar de ello, reconoce que “no existe un impedimento legal para la aprobación de una ley que recoja en sus disposiciones una norma jurisprudencial, incluyendo otros deberes y conceptos adicionales a la misma, como acontece en el P. del S. 263”.¹⁹

Así las cosas, la OSL destaca varias particularidades sobre la enmienda propuesto, entendiéndose que debe plasmarse claridad en el texto del proyecto sobre:

1. Rol investigativo del tribunal para auscultar cualquier conflicto y/o impedimento que vaya contra el derecho de una representación legal adecuada una vez se notifique la representación conjunta;
2. Establecer un periodo específico para notificar al tribunal la acción de representación conjunta, sugiriendo ser “el mismo día o al día siguiente de determinar asumir esta representación”;²⁰ y
3. Acción informativa del tribunal a los coacusados sobre los riesgos de la representación legal conjunta, entre otros.

Finalmente, OSL plantea lo siguiente:

“Cabe señalar que en el último párrafo de la enmienda propuesta, se asevera que a pesar de que los imputados hayan consentido a la representación conjunta (después de que el Tribunal haya cumplido con los deberes antes esbozados), el Tribunal tendrá la potestad de rechazar esta solicitud si entiende que existe o que podría existir un serio conflicto de intereses. Ahora bien, aparenta requerirse, de acuerdo a lo que se expresa en el párrafo introductorio del inciso (d) que se interesa añadir a la Regla 22, supra, que entre los criterios a sopesarse para que el tribunal emita su determinación sobre la moción para la representación conjunta, se encuentra “que la representación en común será ventajosa para cada uno de los representados”.

Con relación a este último criterio aparente, consideramos que “[el escrutinio que corresponde efectuar al tribunal ante un escenario de representación conjunta de acusados o imputados de delito se limita a velar por el derecho que asiste a toda persona a una representación legal adecuada y efectiva, sin matices adicionales.” Así las cosas, no tiene el deber -por no estar comprendido claramente dentro del alcance de la protección constitucional bajo nuestra jurisdicción- de justipreciar si la representación en común será ventajosa o no para las personas acusadas de delito.” Por ende,

¹⁷ *Id.* en la pág. 5.

¹⁸ *Id.* en la pág. 7.

¹⁹ *Id.* en la pág. 9.

²⁰ *Id.* en la pág. 10.

recomendamos eliminar la frase antes indicada en el párrafo que precede, del texto de la enmienda propuesta.”²¹

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el P. del S. 263 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La representación legal conjunta existe en nuestro sistema jurídico, y al momento, no hay prohibición legal alguna que imposibilite dicha práctica durante el proceso judicial. Sin embargo, ha quedado vertido las posibles implicaciones que pudieran surgir al asumir la representación conjunta de dos coacusados (o coimputados), y las “garantías” que han sido promovidas por el Tribunal Supremo de Puerto Ricos, la Corte Suprema de los Estados Unidos, así como otras instituciones y reglamentos reguladores del derecho, tanto a nivel local como federal.

Por consiguiente, y a tenor con los comentarios de todas las partes consultadas, es meritorio regular, bajo un mismo renglón, las pautas a seguir para una representación conjunta que haga valer los derechos constitucionales de las personas representadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 263, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 504, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el segundo lunes de mayo de cada año “Día de los Empleados Municipales” e inicio de la conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las bases fundacionales de nuestro sistema de gobierno, tal y como hoy lo conocemos, es la segmentación del país en municipios. Lo anterior se inicia con la llegada del imperio español a la Isla importando el sistema de cabildos. De esta forma, cuando un pueblo solicitaba el permiso para su fundación debía tener ya constituido una iglesia, una plaza y un edificio para la casa alcaldía, entre otros requisitos. El factor principal que impulsaba la fundación de municipios era principalmente la necesidad de levantar un núcleo urbano capaz de defenderse por sí solo. Véase, EFRÉN CÓRDOVA, CURSO DE GOBIERNO MUNICIPAL, Ed. Universitaria, pág. 72 (1964). Con razón se ha dicho, nos

²¹ *Id.* en las págs. 10-11.

recuerda el profesor Córdova, «...que la Cruz y el Municipio eran las dos primeras instituciones que España introducía en América.» Ibid.

En 1506, se establece la Villa de Sotomayor en algún punto entre Aguada y Añasco. Posteriormente, en el 1512, luego de incendiarse la Villa se establece ~~como San Germán~~ cerca del Río de Añasco. Por los continuos ataques tanto de indios caribes como de corsarios franceses y holandeses, *la ciudad —nombrada oficialmente como la Villa de la Nueva Salamanca y hoy conocida como San Germán— fue mudándose hasta establecerse se estableció finalmente* en las Lomas de Santa Marta en 1570, ~~lo que fue autorizado por el Rey formalmente y oficializado por Decreto Real~~ el 12 de mayo de 1573.

Mientras en el 1508 se fundó en el norte de la Isla de San Juan Bautista por Juan Ponce de León la Villa de Caparra. Luego en 1521, se mudó hacia la isleta actual con el nombre de Puerto Rico. Con el tiempo se invirtieron los nombres de la Isla y la Ciudad.

~~De esta forma se establece una división territorial llamada los partidos, el Partido de San Germán y el Partido de Puerto Rico. En el Partido de Puerto Rico estaba situada la capital. Era el centro del gobierno con sus oficinas, su burocracia administrativa, el ejército, el obispado, las fortalezas que custodiaban la ciudad, el centro cultural, social y comercial que está presente en toda capital y sobretodo recibía los beneficios del famoso Situado Mejicano, que era el factor económico que mantenía esas instituciones en la Capital.~~

~~Por su parte, San Germán nunca tuvo armamentos, ni fortificaciones, ni fuerzas armadas que la defendieran de sus enemigos. Sin embargo, la Iglesia Católica estableció un Convento, que fue centro de cultura y enseñanza.~~

Con el pasar del tiempo las villas y poblados que coexistían en cada partido fueron adquiriendo mayor relevancia y pertenencia sociológica. Así las cosas, muchos de estos poblados fueron adquiriendo condición de ayuntamientos luego del Decreto Real. Sin embargo, mucho antes de que se institucionalizara un sistema municipal en esa región ya existía un engranaje social y sentido de pertenencia de las personas que residían en ese poblado, que ~~los~~ *las* motivaba a exigir de las instituciones Reales el reconocimiento de ayuntamiento. La mayor parte de los municipios hoy existentes se fundaron durante la segunda mitad del Siglo XIX.

El sistema municipal en Puerto Rico está tan arraigado que en el 1902 el gobierno norteamericano en Puerto Rico eliminó veinte municipios, —mediante la Ley Núm. 37 de 1 de marzo de 1902— y provocó un sinnúmero de protestas alrededor del país. Lo anterior motivó a José de Diego a presentar legislación para restaurar los municipios suprimidos, algunos de los cuales se tardaron hasta nueve años en recuperar su franquicia municipal.

Los gobiernos municipales son, y siempre han sido, el primer contacto de la ciudadanía con el gobierno. Esa política pública se reafirmó con la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico (Ley 81-1991) y adoptada por el Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020). Ahora bien, estos gobiernos municipales, desde la época de los cabildos y ayuntamientos, no hubiesen dado el servicio que ~~han~~ *ha* disfrutado nuestra ciudadanía sin unos funcionarios y empleados municipales comprometidos con su comunidad. Los empleados y funcionarios municipales son las personas que llevan a cabo la labor administrativa y ejecutan la política pública de los alcaldes y alcaldesas, brindando un servicio directo a la ciudadanía. Durante época de emergencia, muchas veces los y las empleadas municipales salen de sus hogares a cumplir con su deber y brindarle los servicios esenciales al pueblo. Lo anterior fue demostrado durante el embate del huracán María en donde los municipios tuvieron que asumir la responsabilidad del Estado para proteger la vida y la propiedad de sus vecinados. En ese aspecto, miles de funcionarios, empleados y empleadas municipales de todo Puerto Rico, se tiraron a la calle a auxiliar a sus compueblanos, colocando el interés de la comunidad por

encima del personal. Así también, los y las empleadas municipales, especialmente los de salud y seguridad, estuvieron laborando durante toda la emergencia del covid-12 para proteger a la ciudadanía en sus respectivas comunidades.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa considera meritorio, el que se seleccione una semana al año para reconocer estos servidores públicos, que siempre son los primeros respondedores en cualquier situación, solicitud o ayuda a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el segundo lunes de mayo de cada año “Día de los Empleados Municipales” e inicio de la conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”.

Artículo 2.- El Gobernador *o Gobernadora* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al “Día de los Empleados Municipales” y la “Semana de los Empleados Municipales”, así como el respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos.

Artículo 3.- Los municipios ~~llevarán~~ podrán llevar a cabo actividades alusivas a tal conmemoración, cuyo énfasis estará en la orientación y la educación de la comunidad. Igualmente, propiciarán y generarán la solidaridad de los ciudadanos en general con los esfuerzos de los ~~Empleados Municipales~~ empleados y empleadas municipales para brindar servicios y la operación administrativa de los municipios.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 504, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 504 propone declarar el segundo lunes de mayo de cada año “Día de los Empleados Municipales” e inicio de la conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitó memoriales a la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, a la Asociación de Legisladores Municipales, y a la Federación de Legisladores Municipales.

Memoriales recibidos:

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*
La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico envió su memorial el 8 de septiembre de 2021, bajo la firma de su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán.
La Asociación de Alcaldes avaló la aprobación de la presente medida “...de manera que se reconozca a los 43,124 empleados municipales que laboran en los 78 municipios y que ofrecen el servicio de primera mano a sus conciudadanos”.
A tales efectos, la Asociación manifestó que “...las necesidades apremiantes del pueblo no se pudieran satisfacer sin los empleados municipales. En estados de emergencias, desastres naturales, servicios de vivienda, ayuda al ciudadano, seguridad pública- ahí están los

empleados municipales primero que otros. Es buena iniciativa reconocerlos mediante este Proyecto”.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación presentó su memorial el 20 de septiembre de 2021, mediante su Director Ejecutivo, José Velázquez Ruíz.

La Federación esbozó que los “[e]mpleados municipales son los responsables de ejecutar la política pública que establecen los municipios de Puerto Rico, siendo los responsables de brindar todos los servicios directos que demanda la ciudadanía, son las personas que tienen que enfrentarse a todas las situaciones de emergencias, desde los fenómenos naturales, como brindar los servicios de recogido de desperdicios, seguridad y saneamiento, entre otros”.

Así las cosas, manifestaron que “[s]i no fuera por estos empleados la mayoría de los servicios directos en nuestras comunidades quedarían desprovistos. De manera que la medida bajo consideración de la legislatura hace justicia a un gran sector de los empleados públicos de nuestro Puerto Rico. A tales efectos, la Asociación endosó la pieza legislativa.

- *Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.*

La ALMPR compareció el 6 de octubre de 2021, mediante memoria suscrita el 7 de septiembre de 2021, por su Directora Ejecutiva, Lilliam Maldonado.

La Asociación de Legisladores, indicó que la medida “... no viola disposiciones constitucionales ni estatutarias. Además, la Asamblea Legislativa está en plena facultad para hacer esta distinción a la labor de los empleados municipales”.

A tales efectos, por las consideraciones previamente expresadas, “...al no existir óbice constitucional ni legal para dar paso a la aprobación de esta medida, gozando la Asamblea Legislativa de la facultad para aprobar la misma, y en reconocimiento a la labor de los empleados municipales como piezas fundamentales en la provisión de servicios a los constituyentes de nuestro país desde cada uno de nuestros municipios, la Asociación de Legisladores Municipales favorece la misma según ha sido presentada”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La estructura municipal de gobierno se inicia en Puerto Rico con la llegada del imperio español a la Isla importando el sistema de cabildos. De esta forma, cuando un pueblo solicitaba el permiso para su fundación debía tener ya constituido una iglesia, una plaza y un edificio para la casa alcaldía, entre otros requisitos. El factor principal que impulsaba la fundación de municipios era principalmente la necesidad de levantar un núcleo urbano capaz de defenderse por sí solo. Véase, EFRÉN CÓRDOVA, CURSO DE GOBIERNO MUNICIPAL Ed. Universitaria, pág. 72 (1964). Con razón se ha dicho, nos recuerda el profesor Córdova, «...que la Cruz y el Municipio eran las dos primeras instituciones que España introducía en América.» *Ibid.*

En 1506, se establece la Villa de Sotomayor en algún punto entre Aguada y Añasco. Posteriormente, en el 1512, luego de incendiarse la Villa se establece cerca del río Añasco. Por los continuos ataques tanto de indios caribes como de corsarios franceses y holandeses, la ciudad fue mudándose hasta establecerse en las Lomas de Santa Marta en 1570, bajo el nombre de la Nueva Villa de Salamanca según autorizó el Rey el 12 de mayo de 1573. Mientras en el 1508, en el norte de la Isla de San Juan Bautista se fundó por Juan Ponce de León la Villa de Caparra. Luego en 1521, se

mudó hacia la isleta actual con el nombre de Puerto Rico. Con el tiempo se invirtieron los nombres de la Isla y la Ciudad.

Con el pasar del tiempo las villas y poblados que coexistían en cada partido fueron adquiriendo mayor relevancia y pertenencia sociológica. Así las cosas, muchos de estos poblados fueron adquiriendo condición de ayuntamientos luego del Decreto Real. Sin embargo, antes de que se institucionalizara un sistema municipal en esa región ya existía una cohesión social —y sentido de pertenencia— de las personas que residían en esos poblados, que las motivaba a exigir de las instituciones Reales el reconocimiento de ayuntamiento. La mayor parte de los municipios hoy existentes se fundaron durante la segunda mitad del Siglo XIX.

El sistema municipal está tan arraigado en Puerto Rico que en el 1902 el gobierno norteamericano en Puerto Rico eliminó veinte municipios, —mediante la Ley Núm. 37 de 1 de marzo de 1902— y provocó un sinnúmero de protestas alrededor del país. Lo anterior motivó a José de Diego a presentar legislación para restaurar los municipios suprimidos, algunos de los cuales se tardaron hasta nueve años en recuperar su franquicia municipal. *Ibid.*, página 81, citando a JOSÉ G. DEL VALLE, *SOBRE SUPRESIÓN DE VEINTE AYUNTAMIENTOS*, Barcelona 1907.

Los gobiernos municipales son, y siempre han sido, el primer contacto de la ciudadanía con el gobierno. Esa política pública se reafirmó con la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico (Ley 81-1991) y adoptada por el Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020).

Ahora bien, estos gobiernos municipales, —desde la época de los cabildos y ayuntamientos— no hubiesen dado el servicio que han disfrutado nuestra ciudadanía sin unos funcionarios y empleados municipales comprometidos con su comunidad. Los empleados y funcionarios municipales son las personas que llevan a cabo la labor administrativa y ejecutan la política pública de los alcaldes y alcaldesas, brindando un servicio directo a la ciudadanía. Durante época de emergencia, muchas veces los y las empleadas municipales salen de sus hogares a cumplir con su deber y brindarle los servicios esenciales al pueblo. Lo anterior fue demostrado durante el embate del huracán María en donde los municipios tuvieron que asumir la responsabilidad del Estado para proteger la vida y la propiedad de sus vecinados. En ese aspecto, miles de funcionarios, empleados y empleadas municipales de todo Puerto Rico, se tiraron a la calle a auxiliar a sus compueblanos, colocando el interés de la comunidad por encima del personal.

Así las cosas, el P. del S. 504 considera meritorio que se seleccione una semana al año para reconocer estos servidores públicos, que siempre son los primeros respondedores en cualquier situación, solicitud o ayuda a la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL

La medida de epígrafe establece el *Día del Empleado Municipal* y la *Semana del Empleado Municipal*. La medida se enmendó en el entirillado para que cualquier actividad que cada municipio desee celebrar sea voluntaria de acuerdo con los recursos de cada municipio. Así las cosas, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación de esta medida o su informe no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 504, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Migdalia I. González Arroyo
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 511, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el 30 de mayo de cada año como el ~~día de concienciación~~ “Día de Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple”; ordenar al Departamento de ~~salud~~ Salud y al Departamento de Educación desarrollar actividades con el fin de ~~erear~~ levantar conciencia colectiva y educar sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la Fundación de Esclerosis Múltiple (EM)²² esta es una enfermedad desmielinizante, neurodegenerativa y crónica del sistema nervioso central (cerebro, cordón espinal y nervio óptico) que puede llegar a ser incapacitante. La causa de esta enfermedad es desconocida, pero se cree que está relacionado a una alteración del sistema inmunológico contra el cuerpo. En el sistema nervioso, la mielina está formada por capas de lípidos (grasas) y proteínas que actúa como un aislante del impulso nervioso permitiendo que la transmisión del mensaje sea más rápida. La EM causa que las propias células inmune del paciente ataquen a la mielina que protege la fibra nerviosa del cerebro, los nervios ópticos y la médula espinal. Cuando la mielina se daña quedan unas cicatrices, conocidas como escleras, lesiones o placas, que interrumpen la transmisión de los mensajes nerviosos. Dependiendo de la localización, cantidad y tamaño de las lesiones presentes en el cerebro y/o cordón espinal, el paciente podrá llegar a sentir una diversidad de síntomas. Hasta ahora la EM no tiene cura, pero existe una variedad de tratamientos que pueden controlar el progreso de la enfermedad.

Según reportes de prensa, aproximadamente 2.3 millones de personas en el mundo padecen de esta condición y en Puerto Rico alrededor de 4,500 a 5,000 personas la padecen.

Los síntomas de la Esclerosis Múltiple son variables dependiendo de la localización, la extensión y el número de lesiones que presente la persona. Los signos y síntomas son diferentes ~~para cada persona~~ en cada paciente. Algunos síntomas que pueden presentar ~~las personas~~ son: trastornos sensoriales, fatiga, visión doble o borrosa, problemas del habla, problemas de coordinación, vértigo, problemas de control urinario y/o fecal y dificultad para caminar entre otros.

~~La condición de Esclerosis Múltiple, puede afectar a ambos sexos, aunque se diagnostica más a las mujeres. La edad que mayormente afecta es entre las edades de 20 a 50 años.~~

Los tipos de Esclerosis Múltiple que existen son diversos. La más común es la EM recurrente-remitente o RRMS. También está la Esclerosis Múltiple Primaria Progresiva o PPMS. En tanto, las personas que padecen Esclerosis Múltiple Secundaria Progresiva o SPMS evolucionan con un empeoramiento neurológico progresivo que deriva, con los años. La Esclerosis Múltiple Progresiva

²² <https://www.fempr.org/esclerosis-m%C3%BAltiple-ms>

Recurrente o PRMS es la menos común. Se caracteriza por una progresión constante de la enfermedad desde el principio y por exacerbaciones ocasionales en su evolución.

~~Hasta el momento, no se conoce la cura para la esclerosis múltiple, pero existen tratamientos modificadores que pueden ayudar a retrasar el progreso de la enfermedad.~~

En muchas ocasiones, la EM se confunde con desórdenes musculares, de los huesos, la arterioesclerosis u otras enfermedades neurodegenerativas, por lo que muchas personas pueden desconocer el padecimiento.

La condición de Esclerosis Múltiple puede afectar a ambos sexos, aunque se diagnostica más a las mujeres. La edad en que mayormente se presenta y afecta es entre las edades de 20 a 50 años. Según reportes de prensa, aproximadamente 2.3 millones de personas en el mundo padecen de esta condición y en Puerto Rico alrededor de 4,500 a 5,000 personas la padecen.

En cerca de 100 países, incluyendo Puerto Rico, el 30 de mayo se celebra el “Día Mundial de la Esclerosis Múltiple”²³. Las actividades que se realizan ese día tienen como finalidad; levantar una conciencia colectiva sobre esta enfermedad que sigilosamente trastoca la calidad de vida de los pacientes y sus familiares.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende ~~que es importante~~ la importancia de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para educar y concienciar sobre esta enfermedad. Ante ello, es necesario ~~mediante ley,~~ el 30 de mayo de cada año como el; “Día de Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple”. De tal forma, ~~que se promueva~~ promueve la educación acerca de esta enfermedad y la importancia de prevenir la misma.

~~Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para educar y concienciar sobre esta enfermedad.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el 30 de mayo de cada año, como el “Día de Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple en Puerto Rico”, con el propósito de promover la sensibilización y educación de la sociedad sobre esta condición; ~~y para otros fines relacionados.~~

Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 30 de mayo de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos.

Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Salud y al Departamento de Educación, en coordinación con organizaciones y asociaciones de apoyo a pacientes con Esclerosis Múltiple y sus familiares, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 511, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

²³ <https://www.metro.pr/pr/noticias/2021/05/27/puerto-rico-se-pintara-anaranjado-la-esclerosis-multiple.html>

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 511 (P. del S. 511) tiene el objetivo de declarar el 30 de mayo de cada año como el día de concienciación sobre la Esclerosis Múltiple y ordenar al Departamento de Salud de desarrollar actividades con el fin de crear conciencia y educar sobre esta enfermedad.

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos, la Esclerosis Múltiple (EM) es una enfermedad desmielinizante, neurodegenerativa y crónica del sistema nervioso central (cerebro, cordón espinal y nervio óptico) que puede llegar a ser incapacitante. Se desconoce su causa, pero entienden que la enfermedad está relacionada con una alteración del sistema inmunológico contra el cuerpo. El proyecto expresa que hasta ahora la EM no tiene cura, sin embargo, hay disponible una variedad de tratamientos que pueden controlar el progreso de la enfermedad. Indica la medida que, según reportes de prensa, aproximadamente 2.3 millones de personas en el mundo padecen de esta condición y en Puerto Rico hay alrededor de 4,500 a 5,000 personas la padecen.

La medida explica que los síntomas de la EM varían y son diferentes para cada persona. Detalla que algunos de los síntomas son: trastornos sensoriales, fatiga, visión doble o borrosa, problemas del habla, problemas de coordinación, vértigo, problemas de control urinario y/o fecal y dificultad para caminar entre otros. Esta enfermedad afecta a personas entre las edades de 20 a 50 años y el diagnóstico es más alto entre las mujeres. Hay varios tipos de EM, siendo la más común la EM recurrente-remitente o RRMS. Otros tipos son: Esclerosis Múltiple Primaria Progresiva o PPMS; Esclerosis Múltiple Secundaria Progresiva o SPMS y la menos común, la Esclerosis Múltiple Progresiva Recurrente o PRMS.

Por último, el proyecto manifiesta que alrededor de 100 países, incluyendo Puerto Rico, se celebra el 30 de mayo el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple. Este día se llevan a cabo varias actividades con el fin de levantar una conciencia colectiva sobre esta enfermedad que sigilosamente trastoca la calidad de vida de los pacientes y sus familiares. Ante ello, la Asamblea Legislativa entiende que es importante designar el 30 de mayo de cada año como el “Día de Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se solicitaron memoriales al Departamento de Salud, Departamento de Estado y la Fundación de Esclerosis Múltiple. Contando con la totalidad de los memoriales solicitados, la Comisión se apesta a someter su Informe sobre la medida que nos ocupa.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, se expresó a favor de la medida de referencia. Para su memorial, el Dr. Mellado expresa haber consultado el tema de la medida con la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud del Departamento de Salud.

Expresa el Secretario que la agencia que dirige coincide con la intención legislativa, pues reconoce que la vivir con EM puede ser un desafío ya que el desenlace clínico es variable y difícil de predecir.

Departamento de Estado

El Felix E. Rivera Torres, Sub Secretario del **Departamento de Estado**, se expresó a favor de la medida de referencia.

El Secretario expone que este proyecto es similar al P. de la C. 2074, el cual fue presentado el cuatrienio pasado, pero que no culminó el trámite legislativo al quedar remitido a la Comisión de Salud del Senado. Luego de presentar información sobre la condición, el funcionario expresó que la fecha propuesta en la medida es hábil para celebrar el “Día de Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple” y que entendía meritorio lo propuesto en el proyecto.

Fundación de Esclerosis Múltiple

La Sra. Lourdes Fernández Trujillo, en calidad de directora ejecutiva de la **Fundación de Esclerosis Múltiple** se expresó a favor de esta medida legislativa. Según expresara en su comunicado, la Fundación que representa, es una institución sin fines de lucro, cuyo norte es la coordinación de esfuerzos y trabajos dirigidos a educar sobre la EM y promover el bienestar entre las personas que padecen de esta condición. El objetivo perseguido por esta entidad es lograr una mejor calidad de vida para los pacientes con EM y sus familiares, a través de programas de educación, orientación y servicios directos, incluidos dentro de los Programas de Ayuda y Bienestar.

Expresa la Sra. Fernández Trujillo que, iniciativas como las propuestas en esta medida son de vital importancia para educar y concienciar sobre la EM. Estos pacientes enfrentan una diversidad de retos para su inclusión social. Entienden que, debido al impacto de la EM en la isla y el aumento en diagnósticos en el sector pediátrico, es necesario incluir al Departamento de Educación para que sea parte de las entidades responsables de llevar el mensaje de concienciación de la EM. Ello, en un lenguaje apropiado para la población de jóvenes en Puerto Rico.

Según la entidad, lo dispuesto en la medida ayuda a aumentar el conocimiento de los síntomas y limitaciones que sufren los pacientes con EM, y se educa a los patronos, organizaciones y público en general sobre esta enfermedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S 511, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión toma nota y analiza las opiniones presentadas por los organismos consultados. Las tres opiniones coinciden en lo meritorio de esta medida legislativa y recomiendan su aprobación.

La Comisión acoge favorablemente la recomendación realizada por la Fundación de Esclerosis Múltiple, solicitando que se incluya al Departamento de Educación entre las agencias a las que se le requieran acciones de concienciación, ya que según expresa ha habido un aumento en diagnósticos pediátricos y es importante educar sobre síntomas que deben ser atendidos tempranamente.

La Comisión de Salud entiende que declarar el día de la EM y que en virtud de ese día se lleven a cabo actividades educativas y de concienciación sobre esta enfermedad, su sintomatología, efectos en quienes lo padecen y su familia, sería de gran ayuda para la reducción de prejuicios y concepciones incorrectas que se tiene de esta enfermedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto del Senado 511, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Rubén Soto Rivera
 Presidente
 Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 629, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación del Crédito por Trabajo (“Earned Income Tax Credit”) del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el *American Rescue Plan Act of 2021*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2021, el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden firmó la Ley del Plan de Rescate Estadounidense. Mediante la misma, se aprobó un histórico paquete de alivios económicos extensivos a la ciudadanía en general. Más aún, dicha medida hizo extensiva la aplicación del Crédito por Trabajo hacia nuestros ciudadanos de una manera sin precedentes en nuestra historia. A través de ella, se le hace justicia a nuestros hermanos puertorriqueños que cohabitamos en este archipiélago.

Insistentemente, nuestra Administración ha sido proactiva, logrando promover legislación, de la mano de la Asamblea Legislativa, que permita la extensión de dichos beneficios, los cuales otorgarán a nuestros ciudadanos sobre \$800 millones anuales, sujetos a aumentos por inflación. A tenor con esto, mediante la firma de la Ley 41-2021, aseguramos que el dinero en manos de nuestros trabajadores produzca el efecto esperado a la hora de la aprobación de dichas disposiciones. No obstante, es deber de esta Asamblea Legislativa asegurarse que las leyes aprobadas puedan ser ejecutadas adecuadamente.

Revisada la Ley aprobada, entendemos necesario presentar una enmienda técnica, en aras de corregir la referencia correcta dentro de las declaraciones informativas como evidencia del ingreso bruto ganado al que puede aplicar el Crédito por Trabajo. Fomentamos, con esta enmienda, una adecuada ejecución de las disposiciones aprobadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 1052.01. — Crédito por Trabajo (“Earned Income Tax Credit”).

(a) ...

(b) Ingreso bruto ganado. — Para fines de esta sección, el término “ingreso bruto ganado” incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios prestados por un(a) empleado(a) para su patrono(a), sean exentos o tributables, u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado(a), pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2) estén o no sujetos a retención o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código, o en el caso de pensionados del gobierno federal, las cantidades de pensiones informadas en el Formulario 1099-R o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal. Disponiéndose que, para propósitos del párrafo (5) del apartado (a), el término “ingreso bruto ganado” incluye, además, ingreso proveniente por una industria, negocio por cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por una persona residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con la Sección 4060.01 de este Código, y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida bajo la Sección 1062.03, 1063.01 o [1063.23] 1063.15 de este Código y reportados en la Planilla de Contribución sobre Ingresos como ingresos sujetos a contribución.

(c) ...

...”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 629.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado (en adelante, “P. del S. 629”) dispone enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación del Crédito por Trabajo (“Earned Income Tax Credit”) del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el *American Rescue Plan Act of 2021*; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

A través de aprobación de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense se hizo extensiva la aplicación en Puerto Rico del Crédito por Trabajo (en adelante, “EITC” por sus siglas en inglés). Distinto a otros créditos federales, el EITC fue extendido a la isla con un nivel considerable de discreción local para su aplicación.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa aprobó un proyecto de ley, adecuado a nuestra realidad demográfica, a nuestros niveles de pobreza y a nuestra tasa de participación laboral. La misma, fue firmada por el gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Hon. Pedro Pierlusi y podría representar \$800 millones anuales para nuestros trabajadores y trabajadoras. La Ley 41-2021 enmendó, entre otras cosas, la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para expandir la aplicación del EITC a trabajadores/as que según legislado anteriormente no podrían haberse beneficiado del programa.

Durante el proceso legislativo, la referida sección fue enmendada. Entre las enmiendas incluidas se hace una referencia incorrecta a una de las declaraciones informativas que serían utilizadas como evidencia del ingreso bruto ganado al que puede aplicar el Crédito por Trabajo.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, coincide con el propósito de la enmienda propuesta en el P. del S. 629. Esta, es relacionada a la referencia a una sección del Código de Rentas Internas que no existe y a la inclusión de una sección que representaría la consideración de un ingreso devengado por una actividad comercial. Por lo que, entiende que, para facilitar el proceso legislativo no es necesario solicitar memoriales explicativos que discutan este particular. La enmienda permite una adecuada ejecución a las disposiciones aprobadas en la Ley 41-2021.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 629 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 629.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 49, sometido por la Comisión de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 93, sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 104, sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta del Primer Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 142, sometido por las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Desarrollo de la Región Sur Central.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 338, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial de Fiscalización y Cumplimiento de Proyectos de Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para monitorear el uso de fondos públicos y privados y el desarrollo de proyectos de infraestructura, definir la composición de la Comisión, establecer los objetivos de la misma y autorizar la adopción de un reglamento interno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017, Puerto Rico ha tratado de recuperar y, si posible, sustituir o fortalecer la infraestructura necesaria para responder a las expectativas ciudadanas y a las necesidades particulares de los sectores sobre los que se sostiene nuestro desarrollo económico. De conformidad con las cifras provistas por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3, por sus siglas en inglés), al 16 de agosto de 2021, en respuesta a los daños sufridos por la infraestructura del país, el Congreso de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia Federal para el Manejo de Desastres (FEMA, por sus siglas en inglés) había asignado la cantidad de treinta y nueve mil setecientos trece millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y nueve dólares (\$39,713,467,339.00). De esa cifra, lamentablemente, tras haber transcurrido casi cuatro (4) años del paso de estos huracanes, solo se ha desembolsado la cantidad de quince mil trescientos veintinueve millones diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres dólares (\$15,329,017,433.00).

Por otra parte, mediante el programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery* (CDBG-DR), el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico administra la cantidad adicional de veinte mil doscientos millones de dólares (\$20,200,000,000) en fondos federales para atender diversos asuntos, incluyendo necesidades de infraestructura, y de ocho mil millones doscientos ochenta y cinco mil dólares (\$8,285,000,000) en fondos del programa *Community Development Block Grant Mitigation* (CDBG-MIT).

El Senado de Puerto Rico interesa determinar el uso y programación de los referidos fondos y cualesquiera otros fondos recibidos para proyectos de infraestructura, así como el riesgo, si alguno, de

que se puedan perder algunos de los fondos asignados por no utilizarlos dentro del término de tiempo dispuesto. Por ello, se crea por la presente la Comisión Especial para monitorear estos asuntos con las facultades y prerrogativas que se disponen.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se crea la Comisión Especial de Fiscalización y Cumplimiento de Proyectos de Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), la cual tendrá bajo su jurisdicción la fiscalización de uso de los fondos asignados para proyectos de infraestructura y el desarrollo de los mismos.

Sección 2.- La Comisión deberá estudiar, presentar sus hallazgos y hacer recomendaciones al pleno del Senado sobre áreas que abarcan los siguientes asuntos:

- a) Identificar los fondos estatales, federales o privados que se hayan asignado al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades para proyectos de infraestructura durante los últimos cinco años;
- b) Identificación de fondos que se hayan asignados al gobierno de Puerto Rico pero que no hayan sido desembolsados;
- c) Evaluar el proceso decisional para la determinación del uso que se haya dado, o se pretenda dar, a los fondos asignados sean públicos o privados;
- d) Monitorear el estado de desarrollo de la realización de las obras de infraestructuras bajo su consideración;
- e) Evaluación del costo y beneficio público de los proyectos de infraestructura que se hayan o se pretendan desarrollar;
- f) Identificación de los riesgos de pérdida de fondos asignados.

Sección 3.- La Comisión Especial se compondrá de quince (15) integrantes a ser nombrados por el Presidente del Senado, distribuida de la siguiente forma:

- a) Ocho (8) integrantes de la delegación del Partido Popular Democrático (PPD).
- b) Tres (3) integrantes de la delegación del Partido Nuevo Progresista (PNP).
- c) Un (1) integrante de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP).
- d) Un (1) integrante de la delegación del Partido Movimiento Victoria Ciudadana.
- e) Un (1) integrante de la delegación del Partido Proyecto Dignidad (PD)
- f) El Senador Independiente.

Sección 4.- Se reconoce la facultad de la Comisión Especial para adoptar su propio reglamento, el cual deberá ser cónsono con el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 5.- La Comisión Especial podrá rendir informes parciales periódicamente sobre sus investigaciones, hallazgos y recomendaciones.

Sección 6.- La Comisión Especial de Fiscalización y Cumplimiento de Proyectos de Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por esta Resolución se identificará con las iniciales “CFC” en cumplimiento de la Orden Administrativa 21-08.

Sección 7.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 338, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 338 propone crear la Comisión Especial de Fiscalización y Cumplimiento de Proyectos de Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para monitorear el uso de fondos públicos y privados y el desarrollo de proyectos de infraestructura, definir la composición de la Comisión, establecer los objetivos de la misma y autorizar la adopción de un reglamento interno.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 338, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión de las medidas en el Calendario.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, procedemos. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 263, titulado:

“Para añadir un inciso (d) a la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar y regular la representación simultánea de personas acusadas imputadas de delito en caso de un aparente conflicto de interés intereses; y ~~para otros fines relacionados.~~”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entrillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 3, línea 1,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “codena” y sustituir por “condena”

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 3, línea 1,
Página 3, línea 2,
Página 5, párrafo 2, línea 9,
Página 7, párrafo 1, línea 14,

después de “cortes” insertar “de Puerto Rico”
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
eliminar “conflicto” y sustituir por “conflicto”

En el Decrétase:

Página 8, línea 2,

eliminar “enmendada” y sustituir por
“enmendadas”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 263, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida... No. Señora Presidenta, para corregir, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 504, titulado:

“Para declarar el segundo lunes de mayo de cada año “Día de los Empleados Municipales” e inicio de la conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidente. Señora Presidenta, para consumir un turno acerca de la medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Permítanos aprobar las enmiendas en Sala para entonces reconocerle su turno.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señora Presidenta.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,
Página 2, línea 1,
Página 3, párrafo 1, línea 13,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
después de “ataques” insertar “,”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 3, párrafo 1, línea 18,

eliminar “covid-12” y sustituir por “Covid-19”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

después de “lunes” insertar “del mes”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para el turno de la senadora González.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Reconocemos a la senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señora Presidenta. Son unas expresiones muy breves.

Desde los tiempos de la fundación de los municipios, desde el primer pueblo fundado, San Germán, en el oeste del país, son los municipios el Gobierno más cercano a la gente y esto ha sido demostrado en los eventos atmosféricos, huracanes, temblores, pandemia, entre otras emergencias que han ocurrido en los últimos años. Han sido los municipios los que han respondido cuando el Gobierno Central no ha podido o no lo ha hecho. Fueron las empleadas y los empleados municipales, a los que les rindo mi respeto, los que se tiraron a la calle a brindar ayudas, a canalizar necesidades y a ofrecer servicios a los más vulnerables, demostrando que para que los gobiernos municipales puedan llevar a cabo su función el recurso más importante y necesario es el capital humano, son las servidoras y servidores públicos que día a día con compromiso, dedicación, esmero y entrega fortalecen a los municipios y a Puerto Rico.

Es momento de reconocer la valía y honrar con una semana y un día dedicado a quienes son la espina dorsal de los municipios, los empleados y empleadas municipales. Mi reconocimiento y mi agradecimiento a las empleadas y los empleados que con su labor, entrega y compromiso y su amor al servicio dan un gran ejemplo al país. Recuerden que nuestros municipios se mueven y construyen gracias a la suma de los pequeños empujones de los empleados y las empleadas municipales.

Por esa razón, y reconociendo el trabajo que cada uno de ellos hace a diario, quiero solicitar a mis compañeros y compañeras senadores y senadores que en la tarde de hoy que voten a favor de esta medida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senadora.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Reconocemos al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

¿Quién puede oponerse a esta medida? Nadie. Al revés, felicitamos a la senadora porque ciertamente muchísimas personas quedan en el anonimato cuando dos o tres se llevan el reconocimiento frente a situaciones que requieren gallardía, valentía, entrega, intensidad en el abordaje, pero siento yo que nos quedamos cortos.

Yo llevo ya cuatro años del cuatrienio pasado y lo que va de este viendo cómo reconocemos y reconocemos y reconocemos y que yo creo que es el primer paso valiosísimo. Me parece que lo que está haciendo, lo que nos ha presentado la senadora es importante como un primer paso valiosísimo, pero yo creo que la gente no puede pagar ni renta con un reconocimiento. No puede pagar la luz, no puede pagar el agua, no puede pagar nada, sobre todo cuando tenemos gobiernos que insisten en llevarnos a la quiebra personal, a la quiebra comunitaria, a la quiebra familiar, gobiernos que se olvidan, precisamente de que las medidas aprobadas aquí bajo el manto de la inconsciencia y la insensibilidad llevan a la indigencia a montones de personas, entre ellas empleados y empleadas municipales, que ciertamente, como bien lo expresa la senadora, han sido siempre, no solamente en

algunos municipios, han sido siempre personas que han evidenciado ese grado de solidaridad amorosa que requiere el país frente a situaciones críticas y frente a las que no son críticas.

Vemos a ese grupo de personas, pero también la vemos en la sombra, de lo invisible. Me encantaría saber si es que además de este Proyecto existe la intención de nuestra Legislatura de reconocerlo en su remuneración, en su justicia laboral, en su escenario, en los beneficios que se le da, que se le reconocen. Me encantaría que nuestros proyectos utilizaran el ejemplo del Proyecto de la senadora como un punto de partida para que no se quede nada más en eso, en reconocimiento.

Yo he sido un líder comunitario durante muchos años de mi vida y tengo acumulado en un closet una cantidad de cartones inservibles, que me han dado inclusive este Senado que nunca me han servido para extinguir una hipoteca, para comprar un medicamento, para curar una úlcera. Que los acepto con corazón humilde, pero que en la realidad no son otra cosa que un espejismo.

Así que me parece que no debemos de dejar de reconocer la instancia que nos brinda la senadora como para que eso sea el tema generador de nuevas ideas creativas que se afinen justamente con la necesidad de reconocer que hay que ampliar nuestra visión de lo que es calidad de vida, que hay que ampliar nuestra visión de lo que es reconocer más allá de nuestras expresiones discursales.

Qué bueno, qué bueno que de momento ya mucha gente no es invisible, pero que malo que se quede ahí. Yo estoy seguro que, como he hablado en ocasiones con la senadora, sé que ella no se va a quedar en ese reconocimiento nada más, pero me parece importante que en algún momento nuestros discursos, que suelen ser, incluyendo los míos, sumamente aburridos, porque no hablan de nada pertinente, porque se salen del reconocimiento del entorno, porque la mayoría de las veces obedecen a cualquier otra cosa menos a la realidad de utilizar coyunturas como estas para obligarnos a entender el desafío de llevar a Puerto Rico a una mejor calidad de vida.

Yo estoy totalmente convencido de que alguien puede ir con la pieza legislativa al supermercado y lo van a echar porque con eso no puede comprar nada. Estoy también convencido de que muchas personas se sentirán muy agradecidos del gesto del Senado y de la senadora, pero yo creo que se sentirán mucho más agradecidos y agradecidas si a partir de ahí, de ese momento nos sentimos todos y todas frente al desafío y el reto de que de cartones, reconocimientos, medallas, diplomas no se vive.

Son mis palabras señora Presidenta.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nosotros vamos a votar, la delegación de Victoria Ciudadana, a favor de esta medida, pero queríamos hacer dos (2) comentarios rápidos antes de pasar a la votación. Lo primero es que tenemos que hacer justicia a los empleados municipales y para hacer justicia a los empleados municipales necesitamos fondos. Y vuelvo al tema que traté ahorita. De poco sirve que honremos a los empleados municipales y a la misma vez o el mismo día o en un día cercano aprobemos un Plan de Ajuste de la Deuda que garantiza que no vamos a tener los fondos necesarios para hacerle justicia a los empleados municipales. Así que claro que sí, aprobemos un día para honrar a los empleados municipales, pero asegurémonos de que rechazamos un plan de ajuste que impedirá en el futuro o impediría en el futuro que le hagamos justicia a los empleados municipales.

En segundo lugar, quien mejor puede defender los intereses de los trabajadores y trabajadoras son los trabajadores y trabajadoras mismos y para eso los trabajadores y trabajadoras necesitan organizarse. Para empezar, organizarse sindicalmente, organizarse sindicalmente para poder negociar con su patrono las condiciones de trabajo, las condiciones de salario y todo lo demás que afecta su vida.

Y necesitan también el reconocimiento del derecho a la huelga que es un instrumento fundamental de los trabajadores y trabajadoras para poder defender sus intereses como demuestran dos (2) siglos de historia del movimiento obrero en el mundo. Y eso quiere decir que la Ley 45, por ejemplo, que regula la Organización de los Trabajadores en el Gobierno Central en Puerto Rico hay que enmendarla sustancialmente o sustituirla por otra, para entre otras cosas, reconocer ese derecho fundamental a la huelga. Pero en el caso de los empleados municipales más todavía, porque los empleados municipales ni siquiera están incluidos en la ley y no se les reconoce el derecho, no ya a la huelga, no se le reconoce el derecho a la organización ni se le reconoce el derecho a la negociación colectiva.

Nosotros vamos a presentar legislación en enero o al principio de la próxima Sesión que va a ir precisamente en la dirección de enmendar la legislación, la Ley 45, en la dirección de extender a los trabajadores municipales derechos de los que hoy carecen y nosotros esperamos que de manera consistente con la intención que hoy nos lleva a aprobar una medida para honrar a los empleados municipales, cuando llegue ese momento también aprobemos esas medidas que permitan que los trabajadores y trabajadoras municipales se organicen, que puedan negociar colectivamente y que puedan ellos mismos y ellas mismas defender sus intereses a través de su organización.

Así que votemos a favor de esta medida, pero votemos también a favor de las medidas más sustanciales que se van a presentar más adelante para que los trabajadores y trabajadoras puedan ellos mismos y ellas mismas defenderse y defender sus intereses.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Agradecemos al senador.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Reconocemos el turno a la senadora María de Lourdes.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo sí le voy a votar en contra a esta medida y no tengo duda de que la senadora González hace su propuesta con sinceridad, de corazón, con honestidad de propósito, pero esas buenas intenciones hoy, hoy, en el día que estamos viviendo hoy a mí me parece que son insuficientes, porque hoy es un día de tanta indignación, hoy, hoy es un día de tanta rabia. Hoy probablemente se tome la determinación más importante sobre el futuro de la viabilidad económica de este país, que lo que quiere decir es si la gente va a tener con qué comer, si vamos a tener con qué pagarles a los maestros, si vamos a tener con qué aspirar a una vida que se parezca algo digno.

Y entonces es muy sentido y los empleados y empleadas municipales hacen un gran trabajo y lo sabemos, pero hay algo tan vacío e inoportuno, y repito, sé que esa no es la intención, pero uno de los elementos que está en discusión precisamente en la controversia sobre el 1003 es el dinero para los municipios junto con el tema de la Universidad, por la protección de las pensiones. Y todo este asunto ha querido manipularse de una manera tan detestable, tan despreciable haciéndole creer a la gente que desde aquí, desde la Legislatura colonial tenemos la capacidad de decirle a la Junta de Control Fiscal, miren, enderécense porque es que yo no les voy a aprobar la emisión de bonos si ustedes no defienden las pensiones, cuando todos saben que eso es mentira, que jurídica y políticamente eso no es posible. Que este es el ELA que se vive, este es el ELA que se vive, el ELA en que más de un (1) millón de votos que nosotros representamos aquí no vale dos (2) centavos si a la gente que creó el plan de ajuste le parece que la mejor idea es dejar desprotegidos a la Universidad, a los pensionados y a los empleados y empleadas municipales cuyo trabajo y esfuerzo se quiere reconocer a esta medida, insisto bien intencionada.

Quizás si fuera otro día yo no tendría tanto coraje y tanta indignación, pero lo que está pasando es tan grave, lo que está sobre la mesa es tan serio. Y a mí me parece que en el medio de un sistema que es en esencia deshonesto, porque la colonia es deshonesto por naturaleza, el ELA es deshonesto, ¡caramba hasta en el nombre!, que ni estado ni libre ni asociado. Es tan deshonesto en todo. Y en estos momentos en que estamos viviendo de la manera más dramática que jamás lo ha sentido el país lo que es la impotencia de la inferioridad política.

A los ojos de los Estados Unidos nosotros no valemos ni siquiera lo suficiente para manejar las cuestiones más importantes como la protección de los derechos humanos y civiles de nuestro pueblo, esa es la colonia, esa es la Junta, esa es PROMESA, ese es el 1003 y ante un escenario tan, tan devastador, tan indignante y tan humillante, insisto, reconociendo el trabajo valiosísimo expresando mi respeto por los empleados y empleadas municipales, yo no voy a votar a favor de una medida que pretenda celebrar aquello que se está pisoteando con el 1003 y contra todos los que quieren disfrazar la perversidad del Plan de Ajuste de la Deuda.

Son mis palabras.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante, señora portavoz Gretchen Hau.

SRA. HAU: Gracias, señora Presidenta, muy buenas tardes a todos mis compañeros y mis compañeras que me acompañan en este Hemiciclo y sobre todo a toda la gente linda del Distrito de Guayama que por todos los días trabajo y lucho.

Yo sí quiero felicitar a mi compañera senadora Migdalia González, soy empleada municipal, fui empleada municipal por veinte (20) años, no me arrepiento de haber escogido la carrera de ser servidora pública y no podía pasar por alto esta oportunidad de darle mi reconocimiento a mi compañera de unirme como autora al proyecto y de siempre decir presente por los empleados y las empleadas municipales.

Sí sabemos que es un día triste, como dicen otras personas, o pudiese parecer triste, pero los compañeros municipales sí merecen que todos los días les digamos gracias, gracias, gracias porque ante la adversidad sacan la cara y hemos sacado la cara por nuestros constituyentes y por eso en cada medida que yo pueda decir presente, en cada medida que yo pueda respaldar cuenten con esta senadora del Distrito de Guayama.

Yo quiero también dejar para récord que no seré partícipe de cualquier medida o esfuerzo que vaya en detrimento de la figura del Gobierno Municipal, al revés, quiero que sepan aquellos que me están escuchando que siempre trabajaré para fortalecer esa institución. Soy producto de ella, me la he vivido, la he trabajado y la seguiré trabajando.

Pido consenso para mis compañeros y mis compañeras senadores y senadoras porque anteriormente se han presentado medidas que van a favor de los gobiernos municipales para darle de alguna manera instrumentos y herramientas para que esos gobiernos municipales puedan seguir trabajando y en aquellas ocasiones pasadas no hemos podido coincidir en los puntos que beneficien a esta institución. Sin embargo, podemos diferir y como he dicho en ocasiones anteriores, que sean más los puntos que podamos estar en consenso que aquellos que nos dividan.

Aprovecho esta conjetura para decirles, únense a los que es trabajar por los municipios y para los municipios. También aprovecho para que toda aquella persona que me esté escuchando se dé la oportunidad de enamorarse de esta profesión. Es una profesión hermosa ver cómo una ciudad evoluciona, es una profesión hermosa ayudar al prójimo, me lo he vivido en carne propia. Así que pido ese consenso.

Quiero que con el mismo coraje luchamos otras causas y con el mismo coraje podemos trabajar para nuestro Puerto Rico, hagamos lo mismo para los gobiernos municipales. Por favor, a mis

compañeros que no se olviden de estos empleados que son tan importantes para nuestro país, y por esa razón, siendo producto de un Gobierno Municipal y siendo servidora pública para toda mi vida, le estaré votando a favor de esta medida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, Portavoz. Antes de proceder al turno de cierre de la compañera senadora Migdalia González, ¿algún senador o senadora que quiera expresarse a favor o en contra del Proyecto? Okay.

Siendo así, adelante senadora.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señora Presidenta.

Para el pueblo de Puerto Rico y para la gente de mi Distrito, yo creo que es bien importante que ellos conozcan que esta senadora es consistente con todos sus planteamientos. Y de la misma forma que he defendido no solo en esta ocasión los derechos de los empleados y las empleadas municipales, lo he hecho con los empleados y empleadas del servicio público en el Gobierno de Puerto Rico.

En este momento, ante la consideración de este Cuerpo se encuentra el Proyecto del Senado 504, de la autoría de esta senadora, presentado el día 9 de agosto. Y sobre ese estamos pasando juicio en este momento. Más adelante todos esperamos pasar juicio sobre el Proyecto de la Cámara 1003 y con la misma responsabilidad y la misma valentía que en este momento estoy asumiendo la defensa y el reconocimiento de los empleados y empleadas municipales, será con la misma valentía que defenderé los derechos de todos los servidores públicos en este país. Independientemente de si este Cuerpo aprueba o no aprueba con sus votos el Proyecto de la Cámara 1003, Migdalia González tiene un compromiso con los retirados, con los jubilados, con los maestros y con todos los servidores públicos en este país.

Así que me resulta altamente hipócrita decir que por la situación del Proyecto de la Cámara 1003 tenemos que votarle en contra al Proyecto del Senado 504. Porque no estamos reconociendo la valía y las aportaciones de cada uno de esos empleados que a diario se levantan a atender los asuntos que muchas veces el Gobierno Central no atiende. Me uno a las palabras del senador Vargas Vidot cuando nos indica que no nos podemos quedar con el Proyecto del Senado 504 en unos inicios. Nosotros tenemos que legislar a beneficio de los empleados y empleadas municipales como en sinnúmero de ocasiones esta senadora ha presentado proyectos que aumentan los beneficios marginales de esos empleados, de empleados y empleadas municipales. Ciertamente, muchas veces en la misma dirección que el senador Vargas Vidot ha presentado legislación, pero por la mezquindad política que hay en este Cuerpo muchas veces esos proyectos, aunque se aprueban, es con el voto en contra de las minorías.

Así que yo les pido a cada uno de los senadores y senadoras en este Cuerpo en la tarde de hoy que nuevamente hagan un análisis de conciencia y no solamente para cumplir con las gradas y con los estribillos y para que nos oigan que estamos a favor o en contra de tal proyecto, sino para hacerle justicia a los empleados y les demos el reconocimiento que ellos ameritan y necesitan por el buen servicio y el compromiso que tienen con el país.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senadora Migdalia González.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 504, los que estén a favor se servirán en decir que sí. Los que estén en contra se servirán en decir que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “lunes” insertar “del mes”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda de Sala.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 511, titulado:

“Para declarar el 30 de mayo de cada año como el ~~día de concienciación~~ *“Día de Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple”*; ordenar al Departamento de ~~salud~~ *Salud y al Departamento de Educación* desarrollar actividades con el fin de ~~crear~~ *levantar* conciencia *colectiva* y educar sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas de entirillado, para que se aprueben.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,	eliminar “y/o” y sustituir por “o en el”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 2, párrafo 2, línea 6,	después de “caminar” insertar “;”
Página 3, párrafo 4, línea 4,	después de “Día de” insertar “la”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1, después de “Día de” insertar “la”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 511, los senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra se servirán en decir que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.
 PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “Día de” insertar “la”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 629, titulado:

“Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación del Crédito por Trabajo (“Earned Income Tax Credit”) del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el *American Rescue Plan Act of 2021*; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para aclarar. La medida tiene enmiendas de Sala, no de entirillado, las enmiendas de Sala son para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se corrigen las mismas. Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4, después de “Ley 41-2021” eliminar el “.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 629, según enmendado, los que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra sírvanse en decir que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, después de “Puerto Rico” ” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda de Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si hay alguna objeción para que se aprueben las enmiendas en Sala al título. Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud en torno a Resolución del Senado 49, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de adquisición, distribución y administración de las vacunas contra el COVID-19 en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **Informe Final** sobre la Resolución del Senado 49, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Resolución del Senado 49 (R. del S. 49), ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de adquisición, distribución y administración de las vacunas contra el COVID-19 en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Plantea la Exposición de Motivos de la Medida en análisis que, a ese momento (20 de enero de 2021), en Puerto Rico se han reportado ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro (81,394) casos de COVID-19, de los cuales, mil setecientos tres (1,703) han resultado en muertes. La medida continúa exponiendo que, la vacuna para prevenir esta enfermedad ha generado grandes esperanzas en nuestro pueblo y toda la humanidad. La distribución y administración de las vacunas debe desarrollarse del modo más ordenado y eficiente posible, de acuerdo con los protocolos y prioridades determinadas científicamente.

En la medida se expone que han surgido dudas e informaciones discrepantes sobre el proceso de vacunación, tanto sobre la implantación del orden establecido por el Departamento de Salud para la vacunación, como sobre la escasez o disponibilidad de vacunas y el desecho de sobre doscientas dosis de vacunas, debido a que fueron refrigeradas incorrectamente. Un medio estadounidense indicó que Puerto Rico solo ha administrado un tercio de las vacunas recibidas.

La medida ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de adquisición, distribución y administración de las vacunas contra el COVID-19 en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar,

informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud y a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Contando con los memoriales solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución del Senado 49.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 49, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de adquisición, distribución y administración de las vacunas contra el COVID-19 en Puerto Rico.

LA PANDEMIA DEL COVID-19

La pandemia global del COVID-19 comenzó en China en diciembre 2019. La pandemia ha causado la pérdida de vidas y el impedimento de las actividades sociales. Los gobiernos deben vacunar a sus poblaciones para restablecer el funcionamiento social normal y proteger a las personas contra la enfermedad. El proceso de adquisición, distribución y administración de la vacuna debe estar guiado por procedimientos estrictos para garantizar la seguridad pública y prevenir el daño o el uso indebido de las vacunas²⁴.

EL PROCESO DE ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS SEGÚN LA LITERATURA

La adquisición, distribución y administración de las vacunas contra el COVID-19 debe seguir un proceso particular según lo recomendado por los diversos organismos con autoridad. Según el Departamento de Salud y Servicios Humanos de E.E.U.U. (HHS), la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 sigue un procedimiento particular que incluye recibir la aprobación de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA). La FDA primero evalúa la calidad, seguridad y efectividad de las vacunas antes de aprobarlas para uso público. Si las vacunas son aprobadas por la FDA, el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP por sus siglas inglés) realiza más evaluaciones y recomendaciones sobre la vacuna.

El ACIP proporciona recomendaciones sobre las vacunas a los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Luego, los CDC crean pautas sobre el proceso de administración de la vacuna a la población general²⁵. (Las pautas de vacunación contra el COVID-19 de los CDC se analizarán más adelante en el documento).

Luego, los estados individualmente siguen las pautas proporcionadas por los CDC para determinar cómo adquirirán y distribuirán las vacunas. Los estados luego delegan el proceso de adquisición y distribución de vacunas a varios organismos que son responsables ante los gobiernos estatales. Los organismos a cargo de adquirir y distribuir las vacunas contra el COVID-19 deben adherirse a las directrices del FDA y los CDC, además de informar constantemente al gobierno del estado.

²⁴ Miller, F. A., Young, S. B., Dobrow, M., & Shojania, K. G. (2021). Vulnerability of the medical product supply chain: the wake-up call of COVID-19. *BMJ Quality & Safety*, 30(4), 331-335

²⁵ Dooling, K. (2021). The Advisory Committee on Immunization Practices' updated interim recommendation for allocation of COVID-19 vaccine—United States, December 2020. *MMWR. Morbidity and mortality weekly report*, 69.

PAUTAS DE VACUNACIÓN DE LOS CDC

El CDC proporciona varias recomendaciones que deben orientar al Departamento de Salud y otras organizaciones responsables de adquirir, distribuir o administrar las vacunas contra el COVID-19. Un requisito es que el Departamento de Salud capacite a los encargados del manejo de las vacunas. El Departamento de Salud también debe asociarse con personas autorizadas para facilitar la distribución de las vacunas a una población más amplia. Las personas autorizadas deben practicar dentro del alcance de la autorización. Las vacunas deben almacenarse en condiciones adecuadas para evitar que se echen a perder. Por último, siguiendo las recomendaciones del ACIP, los CDC recomiendan que la distribución de la vacuna contra el COVID-19 sea gradual, dando prioridad a las poblaciones más vulnerables y manteniendo la equidad en el proceso si el suministro de la vacuna es limitado.²⁶

LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19

Las vacunas contra el COVID-19 son esenciales para combatir la transmisión del virus en nuestras comunidades. Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) la primera vez que una persona se infecta con el virus que causa el COVID-19, su cuerpo puede tardar varios días o semanas en fabricar y utilizar todas las herramientas necesarias para combatir los gérmenes para superar la infección. Después de la infección, el sistema inmunológico de la persona recuerda lo que aprendió sobre cómo proteger al cuerpo contra esa enfermedad.

El cuerpo guarda esta información en lo que se conoce como linfocitos T y B de memoria. Estos entran en acción si el cuerpo vuelve a encontrar el mismo virus. Cuando se detectan los antígenos familiares, los linfocitos B producen anticuerpos para atacarlos. Los tres tipos de vacunas que existen contra el COVID-19 (ARNm, la basada en vector y la de subunidades proteicas) funcionan ayudando al cuerpo a producir linfocitos T y B de memoria para atacar al virus.

Marca y tipo de la Vacuna	Personas a las que se les puede administrar	Dosis indicada	Se considera completamente vacunado
Pzizer-BioNTech (ARNm)	Personas de 12 años o más	Dos dosis dadas, la segunda se administra a los 21 días	Dos semanas después de la segunda dosis
Moderna (ARNm)	Personas de 18 años o más	Dos dosis, la segunda se administra a los 28 días	Dos semanas después de la segunda dosis
Johnson & Johnson's Janssen (Basada en vector)	Personas de 18 años o más	Una dosis	Dos semanas después de la vacunación

³ Gee, J. (2021). The first month of COVID-19 vaccine safety monitoring—United States, December 14, 2020–January 13, 2021. *MMWR. Morbidity and mortality weekly report*, 70.

Según el CDC, las vacunas anteriormente mencionadas están disponibles para todos los ciudadanos americanos libre de costo. Las vacunas son gratuitas para todos los pacientes debido a la financiación del gobierno de los Estados Unidos. El gobierno federal negoció contratos con las farmacéuticas antes que manufacturan las vacunas contra el COVID-19. Estos contratos tuvieron un costo para el gobierno de \$39 por el régimen de dos dosis de Pfizer, \$32 por el régimen de Moderna y \$10 por la inyección única de Johnson & Johnson's.

Las vacunas se pagaron con fondos de los contribuyentes y se administrarán a todas las personas que viven en los Estados Unidos y sus territorios, independientemente de tener seguro de salud o de su estatus migratorio. Además, el CDC informa que las jurisdicciones (estatales, tribales, locales y territoriales) no pueden agregar requisitos de ciudadanía estadounidense ni requerir la verificación de ciudadanía estadounidense como requisito para la vacunación.

Departamento de Salud

Según el Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, en 2020, el Departamento de Salud de Puerto Rico creó un programa de vacunación contra el COVID-19 para regular la distribución, adquisición y administración de vacunas. El Departamento tenía como objetivo proporcionar la vacuna a toda la población para proteger a la comunidad contra la enfermedad. El proceso de adquisición y distribución siguió el modelo de distribución *hub & speak*, donde las vacunas llegaban al centro de distribución y se reenvasaban para ser distribuidas según la capacidad de gestión de los proveedores específicos. El referido modelo de distribución, se utilizó para permitir un control estricto del proceso de distribución de la vacuna y evitar pérdidas de vacunas. Todas las personas involucradas en el proceso de distribución fueron debidamente capacitadas para garantizar que manipulan las vacunas en las condiciones recomendadas de la cadena de frío para evitar que se echen a perder.

Para asegurar la distribución y administración segura de las vacunas, el Departamento de Salud contrató varios organismos que apoyarían el proceso de distribución entre los organismos involucrados en el manejo de las vacunas contra el COVID-19, incluidos hospitales, centros de atención primaria, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos, y el Colegio de Profesionales de Enfermería. Todos los organismos contaban con la aprobación de los CDC para facilitar la distribución y administración de vacunas.

La administración de la vacuna siguió un proceso por fases en el que la fase 1 implicó vacunar a las poblaciones vulnerables debido al suministro limitado de vacunas. La primera fase se dividió en otras subfases para dar mayor prioridad a la población más vulnerable del grupo vulnerable.

- La Fase 1A de distribución de vacunas comenzó en diciembre de 2020, donde se vacunó a todos los trabajadores de la salud, trabajadores y residentes de centros de atención a largo plazo y participantes del Programa de Discapacidad Intelectual.
- La Fase 1B comenzó en enero de 2021, donde se vacunó a personas mayores de 65 años, personas mayores de 35 a 49 años con enfermedades crónicas y trabajadores esenciales de primera línea.

A abril de 2021, el suministro de vacunas en el estado había aumentado, lo que aumentó el número de personas vacunadas en Puerto Rico. El Departamento de Salud informó varios desafíos en la ejecución del plan de inmunización. Entre los desafíos se encuentra la imposibilidad de registrar rápidamente las vacunas administradas debido a la alta tasa de vacunación en el estado. El Departamento esperaba que aumentara su velocidad de registro en el futuro para permitirles cumplir

con la regulación de registro de datos de vacunación de los CDC que requiere que todas las actividades relacionadas con la vacunación se registren dentro de las 24-48 horas²⁷.

Guardia Nacional de Puerto Rico

El General Jose J. Reyes, Ayudante General de la **Guardia Nacional de Puerto Rico** detalló en su memorial explicativo como la Guardia Nacional participa en la distribución de las vacunas contra el COVID-19. El informe proporcionado por el General Reyes describe sus procesos de distribución y administración. Las responsabilidades de la agencia, se limitaron a recibir, distribuir y administrar las vacunas contra el COVID-19.

La agencia, reconoció haber recibido y distribuido las distintas vacunas contra el COVID-19. Al 18 de marzo de 2021, la Guardia Nacional informó haber vacunado a un total de 299,250 personas²⁸. Aclara que la Guardia Nacional de Puerto Rico no interviene en el proceso de adquisición de las vacunas, al ser competencia exclusiva del Departamento de Salud a través del Programa de Inmunización.

El General Reyes expresó que el Departamento de Salud es quien dicta la política pública de salud en Puerto Rico, y es la agencia gubernamental con la responsabilidad primaria para responder a la emergencia de salud pública causada por el virus COVID-19, según lo establece su Plan de Preparación y Respuesta ante el COVID-19 de marzo de 2020, y el Plan de Vacunación del COVID-19 del Departamento de Salud del 16 de octubre de 2020.

La Guardia Nacional de Puerto Rico como integrante del “*Operation Warp Speed*” convenio establecido entre el Departamento de Salud Federal, FEMA, el Departamento de Defensa y otros socios públicos y privados, bajo las directrices del CDC están autorizados a ser centro de acopio para recibir, distribuir, transportar y administrar la vacuna del COVID-19.

El 31 de diciembre de 2020 el Departamento de Salud y la Guardia Nacional suscribieron un Acuerdo de Entendimiento donde el Departamento establece los deberes y responsabilidades relacionados con el apoyo que le brinda la Guardia Nacional en torno a la administración, distribución y transportación de la vacuna. La información provista incluye el periodo desde la primera Orden Ejecutiva emitida en 2020 al 18 de marzo de 2021.

A tales efectos, la Guardia Nacional expresa haber recibido 599,820 vacunas Pfizer entre diciembre de 2020 al 18 de marzo de 2021 en apoyo del Departamento de Salud distribuyendo 592,637 para un 98.8%.

Según los datos ofrecidos por el General Reyes, este es el inventario de manejo de vacunas que manejó la Guardia Nacional.

Pfizer				
Periodo	Dosis Recibidas	Balance en Comienzo del Periodo	Dosis Distribuidas	Balance Remanente Almacenado
Diciembre 2020	68,250	0	52,780	15,470

²⁷ Murthy, B. P., Sterrett, N., Weller, D., Zell, E., Reynolds, L., Toblin, R. L., & Harris, L. Q. (2021). Disparities in COVID-19 vaccination coverage between urban and rural counties—United States, December 14, 2020–April 10, 2021. *Morbidity and Mortality Weekly Report*, 70(20), 759.

²⁸ Murthy, B. P., Sterrett, N., Weller, D., Zell, E., Reynolds, L., Toblin, R. L., & Harris, L. Q. (2021). Disparities in COVID-19 vaccination coverage between urban and rural counties—United States, December 14, 2020–April 10, 2021. *Morbidity and Mortality Weekly Report*, 70(20), 759.

Enero 2021	157,950	173,420	100,798	72,625
Febrero 2021	180,570	253,195	194,700	58,495
Marzo 2021	193,050	251,545	244,362	7,183

Moderna				
Periodo	Dosis Recibidas	Balance en Comienzo del Periodo	Dosis Distribuidas	Balance Remanente Almacenado
Diciembre 2020	56,600	0	28,290	28,310
Enero 2021	111,900	140,210	117,340	22,870
Febrero 2021	104,700	127,570	106,400	21,170
Marzo 2021	66,600	87,770	66,540	21,230

Janssen				
Periodo	Dosis Recibidas	Balance en Comienzo del Periodo	Dosis Distribuidas	Balance Remanente Almacenado
Diciembre 2020				
Enero 2021				
Febrero 2021				
Marzo 2021	26,650	0	4,942	21,708

CONCLUSIÓN

Según el análisis realizado por la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el proceso de vacunación contra COVID-19 seguido por el Departamento de Salud y la Guardia Nacional estaba en línea con las recomendaciones de la FDA y los CDC; por tanto, entendemos que se siguió e implementó un proceso adecuado. Las formas en que el proceso se apejó a las regulaciones y pautas pertinentes proporcionadas por los organismos nacionales incluyeron capacitar a todo el personal que manejaba las vacunas y seguir un procedimiento por etapas para garantizar que se priorizaran las poblaciones vulnerables²⁹.

El proceso de distribución de la vacuna es uno complejo. Los organismos encargados de manejar las vacunas deben adherirse estrictamente a las recomendaciones de la FDA y los CDC para garantizar la seguridad pública y prevenir el uso indebido de las vacunas. La FDA y los CDC también deben realizar una investigación exhaustiva sobre asuntos relacionados con las vacunas para asegurarse de que tengan datos precisos.

Todas las personas que manipulan vacunas deben informar a la FDA y los CDC para una evaluación sobre el cumplimiento de las pautas proporcionadas. Una forma de garantizar la

²⁹ Melin, K., Zhang, C., Zapata, J. P., Rivera, Y. M., Fernandez, K., Shacham, E., & Rodríguez-Díaz, C. E. (2021). Factors Associated with Intention to Vaccinate against COVID-19 in Puerto Rico. *medRxiv*.

notificación obligatoria es mediante la introducción de sistemas automatizados que faciliten el registro de todos los procesos de vacunación.

Basados en la investigación y los hallazgos, recomendamos que:

- El Departamento de Salud tenga a su disposición un acervo de Centros de vacunación en Puerto Rico que puedan atender esta u alguna otra emergencia.
- El Departamento de Salud desarrolle un inventario de centros como Universidades, Industrias Hospitales, Centros de Atención Primaria 330, Centros de Diagnósticos y Tratamiento (CDT) y grupos médicos o Laboratorios que cuenten con los refrigerantes y sistemas de transportación adecuados para estas u otras vacunas.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concluye que el proceso de adquisición, distribución y administración de las vacunas se ha desarrollado del modo más ordenado y eficiente posible, de acuerdo con los protocolos y prioridades determinadas científicamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **Informe Final** sobre la Resolución del Senado 49, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe el informe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía en torno a Resolución del Senado 93, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía y de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación de las condiciones y disponibilidad de las unidades aeroderivadas modelo “*SwiftPac*” que proveen energía eléctrica a la Región Oeste del País.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 93**, de la autoría de la senadora Migdalia González Arroyo, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 93, ordenó a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, “Comisión”) del Senado de Puerto Rico “realizar una investigación de las condiciones y disponibilidad de las unidades aeroderivadas modelo “SwiftPac” que proveen energía eléctrica a la Región Oeste del País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la R. del S. 93, con el fin de que fluctuara de forma uniforme la carga de generar, transmitir y distribuir energía para la demanda creciente durante las últimas décadas del siglo XX en Puerto Rico, se construyeron grandes proyectos energéticos como lo son la Central Aguirre y el Ciclo combinado, ambos en Salinas. A esos fines, fue necesario la instalación de veintidós (22) turbinas en diferentes localidades para lograr balancear el voltaje de la red y que a su vez produjeran cierta capacidad, tanto de arranque a las grandes unidades, como resguardo en situaciones de emergencia. Las turbinas utilizadas fueron el modelo “Frame 5”, diseño original de GE, conocidas como unidades de picos (“Peaking Units”). Las turbinas tenían una capacidad de veinte (20) MW cada una y cuatro de estas fueron instaladas en Mayagüez.

Así las cosas, la Autoridad de Energía Eléctrica comenzó a evaluar la posibilidad de una planta en la Región Oeste con el propósito de aumentar la capacidad energética. Esto desembocó en que se remplazaran las cuatro (4) antiguas unidades “Frame 5”, por cuatro (4) unidades aeroderivadas, las cuales proporcionarían energía adicional, mayor eficiencia y capacidad de respuesta trayendo grandes beneficios a la red eléctrica.

En el año 2009, se comisionaron en Mayagüez cuatro (4) unidades aeroderivadas modelo “SwiftPac” manufacturadas por “Pratt & Whitney” con un arreglo muy particular, pues son dos turbinas FT8 acopladas a un mismo generador constituyendo entonces ocho (8) turbinas. Cada “SwiftPac” proporciona cincuenta y cinco (55) MW para un total de doscientos veinte (220) MW. Esto le proporciona a la Autoridad de Energía Eléctrica herramientas operacionales de vanguardia con unidades aeroderivadas y más de ciento cuarenta (140) MW adicionales de energía.

Estas unidades además de suplir energía a la línea de transmisión de ciento quince (115) KV sirven de “Black Start” para unidades importantes como Costa Sur, además de suplir energía como parte del plan de emergencia de la Autoridad de Energía Eléctrica a pueblos como, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Rincón, Aguada, Aguadilla, Moca y por supuesto, Mayagüez. En el caso de Mayagüez, se suple energía a través de la línea de transmisión de treinta y ocho (38) KV, de manera soterrada, alimentando al Recinto Universitario de Mayagüez y a la Subestación del Municipio. Luego del paso del huracán María, las turbinas “Peaking Units”, lograron establecer una micro-red, energizando el Centro Urbano de Mayagüez, en un muy corto periodo de tiempo.

Actualmente existen varios problemas relacionados a la falta de mantenimiento de las unidades y que actualmente hay tres (3) turbinas fuera de servicio que requieren ser inspeccionadas por el fabricante. A base de la experiencia del fabricante, este podrá exponer la recomendación pertinente de los trabajos que se requieren para que estas turbinas estén en óptimo funcionamiento. Es urgente y necesario que los trabajos para restablecer estas tres (3) unidades sean realizados con urgencia en esta coyuntura.

En aras de realizar el correspondiente análisis del producto de la investigación ordenada por la Medida, la Comisión solicitó, memoriales explicativos y requerimientos de información a la **Autoridad de Energía Eléctrica**, tanto al presidente de la Junta de Gobierno, como a su director ejecutivo. De igual forma se solicitó a LUMA Energy, y al Municipio Autónomo de Mayagüez y al **Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público**. Solamente el Negociado, sometió el memorial solicitado. Veamos.

HALLAZGOS

Memorial Explicativo del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (NEPR)

El NEPR, mediante memorial explicativo fechado 3 de junio de 2021 y suscrito por su Presidente, Lcdo. Edison Avilés Deliz, se expresa en lo referente a que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) es la entidad encargada de implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las unidades generatrices que componen su flota, incluyendo las cuatro unidades aeroderivadas (4 x 50 MW) localizadas en el municipio de Mayagüez. Tanto el programa de mantenimiento preventivo como el programa de mantenimiento correctivo de las unidades generatrices se consideran parte de la operación diaria de la Autoridad. En esa dirección, al menos que se trate de algún evento extraordinario, la Autoridad no tiene la obligación de reportar al NEPR la implementación de sus programas de mantenimiento.

Según expresa el memorial, el NEPR previo estudio de sus expedientes no encontró documento alguno mediante el cual la Autoridad haya informado que tres de las unidades aeroderivadas (4 x 50 MW) localizadas en el municipio de Mayagüez estuvieran fuera de servicio por algún evento extraordinario o que se proyectara que estarían fuera de servicio por un espacio prolongado de tiempo. Ahora bien, la salida de unidades de generación por espacios cortos o moderados son comunes, especialmente para dar mantenimiento a las mismas o para hacer alguna reparación, ya sea programada a forzosa, expresa el NEPR.

En el caso de las referidas unidades aeroderivadas, explica el NEPR, están diseñadas para funcionar como unidades pico (*peaking units*), las cuales se utilizan en ciertas ocasiones del día cuando la demanda incrementa por encima de la capacidad de las unidades base – entiéndase, unidades diseñadas para operar por espacios prolongados de tiempo a su máximo de capacidad o cerca del máximo de capacidad, para satisfacer la carga base del sistema. De igual forma, estas unidades también son utilizadas para proveer capacidad de arranque (*black start capability*) a unidades base para proveer energía eléctrica a ciertos sectores durante periodos de emergencia. Por consiguiente, estas unidades brindan un servicio esencial al sistema eléctrico, tanto en su operación normal como en situaciones de emergencia. Por cuanto, dichas unidades no están programadas para ser retiradas del sistema, de acuerdo con el Plan de Acción contenido en el Plan Integrado de Recursos. Por lo tanto, estas unidades formarán parte de la flota generatriz de la Autoridad durante al menos los próximos cinco (5) años.

Ahora bien, aunque el NEPR no tiene un reporte oficial por parte de la Autoridad, estos brindan en su memorial unas conclusiones plausibles a la situación de estas unidades en el oeste. Mediante un estudio de la información de generación Kilo vatios-hora que en su poder estos tienen, demuestran que antes de enero de 2020 la generación provista por las unidades aeroderivadas era relativamente baja, lo cual es consistente con la utilización de unidades pico, según concluye el NEPR. No obstante, la generación provista por dichas unidades aumentó significativamente a partir de enero de 2020 hasta finales de octubre de 2020. Según el NEPR, esto es consistente con el incremento en el uso de las unidades pico y de respuesta rápida de la Autoridad a consecuencia de los daños sufridos a las unidades 5 y 6 de la Central Generatriz Costa Sur durante los eventos sísmicos de enero de 2020.

Según los datos consultados, la unidad Costa Sur 5 entró nuevamente en servicio el 1 de agosto de 2020, mientras que la unidad Costa Sur 6 entró en servicio el 29 de enero de 2021. La energía generada por las unidades aeroderivadas disminuyó significativa-mente a partir de octubre de 2020, alcanzando niveles similares a los que tenía antes de los eventos sísmicos de enero de 2020. Cabe señalar que la generación más baja de las unidades aeroderivadas en los pasados meses se registró entre enero y febrero de 2021. A lo que concluye el NEPR que:

“...se podría inferir que esta disminución en la generación de las unidades aeroderivadas se debe a la entrada en servicio de las unidades 5 y 6 de la Central Generatriz Costa Sur, el Negociado de Energía **no puede categóricamente descartar en estos momentos que dicha reducción se deba a alguna avería en una o más de las referidas unidades**. No obstante, según indicamos anteriormente, la Autoridad no ha informado al Negociado de Energía que alguna de estas unidades está averiada o que proyecte que éstas estarán fuera de servicio. Dado que la Autoridad es la entidad encargada de la operación y mantenimiento de las unidades aeroderivadas (4 x 50 MW) localizadas en el municipio de Mayagüez, ésta podría estar en mejor posición de informar...”

CONCLUSIONES

Luego de efectuar la investigación ordenada y referida a esta Comisión por la R. del S. 93, relativa a condiciones y disponibilidad de las unidades aeroderivadas modelo “SwiftPac” que proveen energía eléctrica a la Región Oeste del País, presentamos la siguiente conclusión:

Al momento, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía se encuentra factualmente imposibilitada de alcanzar una conclusión que explique y documente el estado de situación de las unidades aeroderivadas modelo “SwiftPac” que proveen energía eléctrica a la Región Oeste del País. Lo anterior, ante la falta de comparecencia de la Autoridad, entidad encargada de implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las unidades generatrices que componen su flota, incluyendo las cuatro unidades aeroderivadas (4 x 50 MW) localizadas en el municipio de Mayagüez. Así las cosas, esta Comisión entiende necesario que la información crítica de nuestro sistema energético sea accesible, sin ser vulnerada. Al momento de las comparecencias solicitadas, el NEPR (única institución en comparecer) explicó desconocer los por menores del estado de situación de estas unidades debido a que **“la Autoridad no tiene la obligación de reportar al Negociado de Energía la implementación de sus programas de mantenimiento...”**. Es forzoso concluir que, mediante legislación, esto es un curso que debe ser corregido. En aras de que el ente independiente³⁰ creado para regular las instituciones, corporaciones y entidades que operan el sistema energético, pueda tener la información necesaria para informar a la Asamblea Legislativa o a otras entidades estatales o federales que requieran la información, debe existir un mandato por fuerza de ley, que obligue a la Autoridad a replicar informes del estado de situación de la implementación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las unidades generatrices que componen su flota. Si bien esta información debe ser protegida, no es una sana política pública que la misma no sea compartida con una entidad como el Negociado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico rinde ante este Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 93**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía”

³⁰ El Negociado de Energía es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecida por la Ley Núm. 57-2014 y la Ley Núm. 17-2019.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay alguna objeción para que se reciba el mismo? No habiendo objeción, se recibe el informe con sus hallazgos y recomendaciones de la Resolución del Senado 93.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en torno a Resolución del Senado 104, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020, que pretendía proteger los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1, evitar incumplimiento con leyes federales y proteger la vida y seguridad de los individuos, así como investigar las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emitiera una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal, toda vez que el fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración, tienen bien a someter a este Alto Cuerpo su Informe Final, para la **Resolución del Senado 104** con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Conforme surge de su título, la Resolución del Senado 104 ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020, que pretendía proteger los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1, evitar incumplimiento con leyes federales y proteger la vida y seguridad de los individuos, así como investigar las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emitiera una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal, toda vez que el fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Sin duda alguna al enfrentar una situación de emergencia no sabemos cual será nuestra reacción al intentar buscar socorro o auxilio. En esos momentos críticos el tiempo transcurrido puede ser crucial y hasta en ocasiones representar la diferencia entre la vida o la muerte. Por tanto el servicio de emergencia del 9-1-1 tiene la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en todo el país para cualquier emergencia que pueda ocurrir. Tal como se desprende de la Exposición de Motivos de la presente Resolución esta Agencia opera con recursos propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico,

lo que convierte a este negociado en uno autónomo y autosuficiente, no dependiendo así del Fondo General.

El 22 de diciembre de 1994 se aprobó la Ley 144, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, la cual establecía que el Sistema de Emergencias 9-1-1 se creaba “para viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del “9-1-1” como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico”.

El 9-1-1, a su vez, está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Lo que implica que los servicios que brinda el 9-1-1 tienen que ser transparentes, constantes y sobre todo confiables. A través de los años han sido varias las legislaciones que inciden de forma directa con este tan importante recurso. El gobierno federal legisló nuevamente y en el año 2008 se aprobó el “*New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008*” o “*NET 911 Improvement Act of 2008*”, en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9-1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dicha legislación y regulación federal hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. Esta acción ha llevado a un disloque financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En aras de proteger los fondos, evitar incumplimiento con la legislación federal y garantizar la seguridad de la ciudadanía con respecto al Sistema de Emergencias del 9-1-1 se realizó legislación a través de la Ley Núm. 32-2020. Sin embargo, luego de la firma de la Gobernadora Hon. Wanda Vázquez Garced y de convertida en ley, el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, sometió a la Junta una certificación que disponía que la Ley 32-2020 no era compatible con el plan fiscal. Ante esta certificación, la Junta de Supervisión Fiscal, en carta fechada el 17 de julio de 2020 acogió la recomendación y paralizó la Ley 32-2020 hasta tanto el gobierno atendiera las alegadas inconsistencias con el Plan Fiscal.

Al presente, el Gobierno no ha contestado las interrogantes ni ha producido información que sostenga su argumento a la Junta de Supervisión Fiscal. El Senado de Puerto Rico desconoce las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, posterior a la firma de la Ley, emitió una certificación de no conformidad con el Plan Fiscal. Como hemos reiterado anteriormente, los fondos que nutren el Sistema de Emergencias 9-1-1 provienen de cargos a individuos y no del fondo general.

Ante esta situación, se hace imperativo ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020 o en su defecto las justificaciones para la inacción sostenida hasta el presente con respecto a tan importante asunto.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis de la R. del S. 104, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Communication Workers of America – Local 3010, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Seguridad Pública –

Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Igualmente, se solicitaron comentarios al Departamento de Justicia, pero, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido sus comentarios. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

En adición, la Comisión sostuvo Vistas Públicas los días 10 y 19 de agosto de 2021, las cuales se detallan en este informe.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)** mediante memorial explicativo expresó que tiene sumo interés en colaborar con la Asamblea Legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, de índole programática y de gerencia administrativa, así como con toda la legislación que tenga impacto sobre la delicada situación fiscal en que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico.

Según dispuesto en la Ley 2-2017, conocida como la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“Ley 2”), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAP”) fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Además, la Ley 2 establece a la AAFAP como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“JSF”). A tales fines, la Ley 2 dispone que la AAFAP: (i) estará encargada de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA (ii) velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal y (iii) supervisará todos los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste de cualquier obligación existente o futura, y los planes de contingencia para cualquier obligación existente o futura del Gobierno de Puerto Rico.

En términos generales, estos indican que la AAFAP ha cumplido con las exigencias de la JSF, cada vez que se cuestiona la propiedad de alguna legislación aprobada por la Asamblea Legislativa. En cuanto a la Ley 32-2020, han sido enfáticos en certificar que, excepto por la Sección 3, todas las demás disposiciones de dicha Ley son consistentes con el Plan Fiscal certificado. Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico se reafirma en que ha cumplido cabalmente con los requisitos dispuestos en la Ley PROMESA y las directrices de la JSF e incluyen como referencia el certificado Sección 204 (a)(2)(A) enviado a la JSF en cumplimiento con las disposiciones de la Ley PROMESA, así como el intercambio de cartas entre el Gobierno y la JSF sobre el particular.

Por otra parte, en términos de las transferencias de fondos cobrados que debieron ser dirigidos al Negociado se indica que, según surge de una carta del entonces Gobernador Ricardo Rosselló Nevares enviada al Comisionado Sr. Michael O’Rielly de la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”, por sus siglas en inglés), en 2016 se redirigieron \$243,100.00 para beneficio de un programa administrado de la Compañía de Comercio y Exportación. En ese sentido, se sugiere muy respetuosamente, que se solicite el insumo que pueda proveer la OGP, así como el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, para propósitos del historial detallado de transferencias de fondos destinados en su origen al Negociado y que se requieren por esta Honorable Comisión. Asimismo, se recomienda que se solicite la posición del Departamento de Justicia para que aborde la temática sobre posible violación de legislación y reglamentación federal.

Communication Workers of America – Local 3010

Por medio de comunicación escrita, el grupo de **Communication Workers of America- Local 3010**, sometió sus comentarios. Establecen en la misma que, como es de conocimiento de todos, el 9-1-1 tiene la ardua y difícil tarea de ser el primer punto de contacto en toda la Isla para cualquier emergencia que pueda ocurrir. El Negociado opera con recursos propios, producto del cargo de \$0.50 centavos o \$1.00 dólar que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales en Puerto Rico.

Los ingresos del 9-1-1 ascienden a unos 21 millones de dólares, el presupuesto funcional (el presupuesto asignado para el normal funcionamiento del 9-1-1) rondaba los 9 millones de dólares. El restante de los ingresos (\$12 millones) se dividía en varios renglones, según establecía la Ley 144-1994 (Ley que creó el 9-1-1); para los gastos individuales de las agencias de seguridad en la atención de llamadas del 9-1-1, entre otros. El 9-1-1 nunca había pasado por una situación donde las obligaciones excedieran los ingresos hasta que el gobierno de Puerto Rico comenzó a utilizar fondos en asuntos no relacionados al 9-1-1. Como modo de ejemplo, el 9-1-1 dejó de pagar la remesa a los municipios integrados creando así una crisis en el tiempo de respuesta.

Luego nos mencionan la legislación aplicable y correspondiente desde inicios del Sistema de Emergencias hasta el 2008, según establecido en la Exposición de Motivos de la presente medida. El 9-1-1 estuvo en cumplimiento hasta que se transfirieron sus fondos (\$24 millones) al fondo general que se utilizaron gastos no relacionados al 9-1-1. Esto llevó a que el 9-1-1 dejara de pagarle a los municipios integrados y a las agencias de respuesta, según entiende la organización se había advertido. Por tal razón el 9-1-1 perdió elegibilidad a la hora de competir y solicitar ayudas federales (grants) y tampoco cumplió con los programas de mejoras como Next Generation 9-1-1 (NG9-1-1), fondos, que podrían ser utilizados en la modernización de la plataforma e infraestructura del sistema según ha establecido la FCC en el informe del Government Accountability Office del 2013. Este informe, también le recomienda al Congreso que fortalezca las restricciones al uso de fondos 9-1-1.

El Gobierno Federal ha sido enfático al brindar recomendaciones referentes a las acciones que los centros 9-1-1 pueden tomar para mejorar su seguridad, operaciones y financiamiento, en efecto estipuló en su reunión el 29 de abril de 2015, que los recursos económicos de los sistemas de emergencias 9-1-1 deben ser estables y dedicados única y exclusivamente para este servicio además de ser transparentes y estar sujetos a auditorias constantes. Esto, ya que los cambios tecnológicos se dan de manera tan veloz que si los sistemas 9-1-1 no tienen fondos para actualizarse se vuelven obsoletos y demoran el tiempo de respuesta.

A modo de proveer datos esenciales, durante el año 2010 dos terceras partes de las llamadas recibidas en los sistemas de emergencia 9-1-1 en Estados Unidos y sus territorios, provienen de equipos móviles (240 millones de llamadas). No obstante, el 40% de dichas llamadas no indicaban una localización exacta de la emergencia. Esto llevó a la FCC a ordenar a las compañías de telecomunicaciones a trabajar con la implementación de una nueva plataforma llamada E-911 (Enhanced 9-1-1) la cual permitiría que el telecomunicador del sistema 9-1-1 pueda ubicar en tiempo real, la emergencia facilitando así los procesos. Además, se implementó la plataforma NG9-1-1 que integra los sistemas de datos digitales Internet Protocol (IP) ya sean voz, fotos, videos o textos; lo cual permitiría un sistema más rápido y flexible con habilidad para reaccionar y adaptarse a los nuevos tiempos sin perder calidad. En la actualidad, Puerto Rico, solamente ha implementado el sistema de textos.

El 9-1-1 no ha podido cumplir con toda la tecnología requerida debido a la falta de fondos asignados, un asunto que la Ley 32-2020 resuelve. Estas tecnologías, también ayudarían a reducir drásticamente las llamadas clasificadas como 7 dígitos (llamadas que no son emergencias), reduciría

el tiempo de respuesta y agilizaría el manejo de emergencias. Por otro lado, para lograr todo esto, el gobierno federal también ha recomendado mejores formas de supervisión y administración para los Servicios 9-1-1. En el 2015, la división de Safety Communications del Homeland Security (SAFECOM) y el National Council of Statewide Interoperability Coordinators (NCSWIC), prepararon una guía sobre gobernanza y efectividad administrativa para los sistemas de emergencias. La prioridad de ambas dependencias, es contar con un sistema de seguridad pública eficiente y eficaz. Estas dependencias federales, evaluaron diversos sistemas de emergencias en Estados Unidos cuyas características sirven como modelos para los demás estados y territorios, en conclusión es un sistema muy parecido al que existía en Puerto Rico antes de que entrara en vigor la Ley 20-2017.

En efecto, la Ley 32-2020, enmienda el artículo 5.05 (f) y el artículo 5.06 de la Ley Núm. 20 de 2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” y el artículo 2.01 de la Ley Núm. 26 de 2017 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. La Ley 32 prohíbe que los fondos del 9-1-1 se utilicen para cualquier otro propósito excepto aquellos previstos por la ley o regulación federal. Por lo tanto, la Ley 32 no permite que dichos fondos sean desviados para utilizarlos en otros fines que no sean la atención de llamadas de emergencias. En adición dicha ley tiene las herramientas necesarias para detener las renunciaciones masivas que hoy ascienden a (92), algo que viene ocurriendo desde el año 2018, creando un aumento en el tiempo de llamadas en espera.

Es decir, con la implementación de la Ley 32-2020, se puede garantizar que los fondos 9-1-1 sean distribuidos a las agencias de respuesta siguiendo una estructura que va acorde a las regulaciones y reglamentación federal. Por otro lado, La ley 32 pretendía excluir al 9-1-1 de la ley 26-2017 “Ley de cumplimiento con el Plan Fiscal” ya que la implementación de dicha ley aplicó reducciones en beneficios de los empleados creando un éxodo de la fuerza trabajadora, aumentando así el tiempo de llamadas en espera. Por tanto, es de suma importancia permitir que la Ley 32-2020 entre en vigor en su totalidad. Esto garantizará que los recursos del 9-1-1 sean utilizados de acuerdo con la ley federal para: (1) garantizar que el Negociado pueda actualizar sus sistemas, e infraestructura (2) reducir el increíble éxodo de telecomunicadores capacitados con experiencia y personal administrativo debido a las medidas de reducción injustificadas, y (3) asegurarse de que los fondos están debidamente distribuidos y disponibles para así proteger nuestros sistemas de emergencia y salvar vidas.

Para concluir, la entidad indica que las emergencias ocurren a diario, los ciudadanos no conocen los números de teléfono de los servicios específicos que necesitan para atender su situación, sea un cuartel, bomberos o cualquier otra ayuda. En cambio, el ciudadano sabe marcar el 9-1-1. Con la implementación en su totalidad de la Ley 32-2020, podemos volver a tener un sistema 9-1-1 ágil y que responda a tiempo. Podemos retener a nuestros trabajadores con experiencia. Podemos tener una estructura organizada de distribución de fondos que cumpla con todas las leyes y regulaciones federales y así no perder la oportunidad de ser elegibles a fondos federales para mejorar el sistema tecnológico del 9-1-1.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)** por virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 – 1994, es la entidad llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo la relacionado a la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo, entre otros sectores. Asimismo, es preciso destacar que el Departamento fue creado con la visión de modernizar la economía de Puerto Rico, expandir sus fronteras, armonizando los adelantos de la ciencia, la tecnología y la informática.

En torno a la medida de referencia se hace constar el merito de la misma y coinciden con la necesidad de realizar la investigación contemplada. Entendiendo que la protección de los fondos del Sistema de Emergencia del 9-1-1 es un asunto de gran interés público, por el impacto que tiene en la operación y funcionamiento de este sistema, del cual dependen la vida y seguridad de los puertorriqueños. No obstante, el DDEC entiende respetuosamente que no tiene competencia sobre los asuntos que atienden la presente medida. Recomiendan de primer plano solicitar los comentarios de la AAFAF y del Departamento de Seguridad Pública, agencias con el conocimiento y pericia necesaria para poder atender responsablemente este asunto.

Posterior al memorial explicativo, la agencia sometió un memorial suplementario el día 24 de junio de 2021 en donde especifica información adicional sobre la transferencia que el Sistema de Manejo de Emergencias 911 alegadamente realizó en el año 2016 a la Compañía de Comercio y Exportación (“CCE”) por la cantidad de \$243,100.00. Indican que luego de examinar el Informe del Contralor de Puerto Rico se percataron que el 15 de marzo de 2016 se hizo una transferencia por dicha cantidad al Departamento de Hacienda como pago por concepto de “Fondo de Empleos”. Este Fondo de Empleos se refiere al Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica creado en virtud del Artículo 19 de la Ley 66-2014, mejor conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno”, según enmendada. Conforme a lo dispuesto en dicho estatuto, la CCE era la entidad encargada de custodiar dicho Fondo de Empleos, mas no así del Departamento de Hacienda.

No empece lo anterior, según surge del propio Informe del Contralor, el Departamento de Hacienda es quien recibe y contabiliza los depósitos del Fondo de Empleos mediante cuenta especial para luego ser desembolsados a las entidades gubernamentales correspondientes, entre las cuales se encuentra CCE. Consonó con lo anterior, se comunicaron con la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la CCE, quien indicó que ese dinero pagado por Sistemas de Emergencias 911 por la cantidad de \$243,100 no fue recibido en la CCE. Asimismo, informaron que, a la fecha de hoy, ese Fondo de Empleos no cuenta con balance alguno a nombre de la CCE. En vista de lo anterior, sugieren que se indague directamente con el Departamento de Hacienda quien, de acuerdo con el Informe de la Oficina del Contralor, es quien recibe y contabiliza, en una cuenta especial, los dineros destinados para el referido Fondo de Empleos.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

La Ley 20-1017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, creó el Departamento de Seguridad Pública (en adelante DSP), para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Entre los Negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1 (en adelante, NSE9-1-1-), el cual tiene entre sus deberes y obligaciones la dirección y administración de la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1 y la distribución de dichas llamadas a los Negociados del DSP, otras agencias o instrumentalidades, Municipios integrados, otros proveedores de servicios de emergencias o cualquiera otro que sean autorizados por el DSP para su eficaz atención.

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** analizó cambios sustanciales que provoca la aprobación de la Ley 32-2020 en la administración y operación del NSE9-1-1. De primera instancia, la Sección 1 enmienda el inciso (f) del Artículo 4.05 de la Ley 20-2017 para expresamente prohibir que los recaudos del servicio 9-1-1, sean destinados al Fondo General y a otras cuentas del NSE9-1-1, que no sea la “cuenta especial” de la agencia. Es decir, los recaudos tienen que mantenerse en la cuenta especial para uso exclusivo del NSE9-1-1, y no pueden ser reasignados ni transferidos a gastos

no relacionados al a recepción y despacho de llamadas. No existen reparos con lo anterior, debido a que actualmente se realiza de dicha forma, lo cual es cónsono con la reglamentación federal.

Por otro lado, el siguiente cambio que se presenta es la enmienda al Artículo 4.06, la cual establece “La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos”.

El Inciso (a) especifica los conceptos permitidos a ser pagados con los recaudos del Sistema 9-1-1:

- pago y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el NSE9-1-1,
- mejoras tecnológicas,
- migración para el servicio Next 9-1-1 (correctamente conocido como Next Generation 9-1-1 o NG 9-1-1),
- para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía.

El Inciso (b) presenta un cambio sustancial al limitar la discreción del Secretario en la distribución de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico. En consecuencia, el inciso (c) establece la nueva distribución de fondos:

- No más del 10% de los recaudos para la reserva de contingencia;
- No más de un 10% para expansión de servicios y reemplazos de equipos y sistemas;
- No menos del 55% para las operaciones regulares del NSE 9-1-1;
- No menos de 25% para pagar el servicio prestado por compañías sean privadas o públicas, para brindar servicios de ambulancia y acuerdos colaborativos con los municipios que así lo soliciten para la compra de ambulancias y el adiestramiento del personal de emergencias.

Luego de analizar los términos fiscales la totalidad de lo dispuesto en el Artículo 4.06, se entiende que la limitación porcentual no afecta negativamente la administración ni operación del NSE9-1-1, ya que, de mantenerse los recaudos, podrían muy bien distribuirse de tal manera. La Sección 3 de la Ley 32-2020 prospectivamente exime al NSE911 del cumplimiento con la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Esto es así ya que las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” aplica al NSE9-1-1 desde el 29 de abril de 2017 hasta la fecha de aprobación de la Ley 32-2020, antes citada. Es decir, durante dicho termino, el NSE 9-1-1 viene obligado a transferir al Departamento de Hacienda la aportación de ahorros producto de la reducción de gastos, si alguno. No obstante, debido al uso restringido de los fondos, no aplica al NSE 9-1-1.

Finalmente, la Sección 4 de la Ley 32-2020 enmienda el Artículo 16 de la Ley 3 de 2017, Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, para excluir al NSE911 de la aportación de ahorros producto de la medida de reducción de gastos contemplados en la Ley 3-2017, y; La Sección 5 de la Ley 32-2020, enmienda el Artículo 19 de la Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico, para excluirlo también de aportar al Fondo General para la promoción de desarrollo económico mediante el Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica.

Tanto la Sección 4, como la Sección 5 de la Ley 32-2020, antes citada, tienen la intención de proteger los fondos de los recaudos del NSE 9-1-1 para ser utilizados únicamente en aquellos servicios dirigidos a la recepción y despacho de las llamadas al sistema 9-1-1 conforme sostiene la legislación federal aplicable. Por otro lado, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) ha reiterado que entiende las regulaciones que cobijan al NSE9-1-1 y en consecuencia ha expresado su compromiso para permitir

el uso de fondos según legislación aplicable. De igual forma, establecen que es inconsistente la referida legislación con el Plan Fiscal, por lo que, cuestiono a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) por la alegada inconsistencia con el Plan Fiscal.

En síntesis, de mantenerse los recaudos el NSE9-1-1 puede solventar la distribución de fondos conforme a los parámetros establecidos en la Ley 32 para la distribución del presupuesto. De igual forma, la referida Ley esta alineada a la legislación federal, la cual establece que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencia 9-1-1, deben ser utilizados únicamente en garantizar la provisión y estabilidad de los servicios del 9-1-1 y de telecomunicaciones. Asimismo, la JSF entiende que las reglamentaciones que cobijan al NSE9-1-1 y ha expresado su compromiso de permitir el uso de fondos según dispuesto en la legislación aplicable.

Departamento de Seguridad Pública – Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1

Si bien el Departamento de Seguridad Pública sometió sus comentarios como brazo rector del **Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1**, estos sometieron como componente individual su memorial explicativo. En este, indican que, la Ley 32-2020, tiene la intención de garantizar que el uso de los cargos 9-1-1 se utilicen conforme a la regulación federal vigente. La referida ley es cónsona con la regulación federal y garantiza la autonomía fiscal del NSE911 mediante la prohibición del uso de dichos cargos para propósitos no relacionados a la administración y operación del NSE 911.

Por lo tanto, reafirman que la referida enmienda está alineada a la legislación federal, la cual establece que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencia 9-1-1, deben ser utilizados únicamente para garantizar la provisión y estabilidad del servicio del 9-1-1 y de telecomunicaciones³¹. Es decir, los recaudos de los cargos telefónicos 9-1-1 tienen que mantenerse en la cuenta especial para uso exclusivo del NSE911, y solo pueden ser atribuidos a gastos relacionados a la recepción, despacho de llamada y la respuesta a la emergencia.

Al presente, se mantiene el cumplimiento con la enmienda el inciso (f) del Art 4.05 de la Ley 20-2017, ya que el presupuesto del NSE911 se utiliza únicamente en las administración y operación del Sistema 9-1-1, lo cual es cónsono con la reglamentación federal. La Sección 2 de la Ley 32-2020, enmienda el Artículo 4.06 de la Ley 20-2017- “La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos”.

El Inciso (a) especifica los conceptos permitidos a ser pagados con los **recaudos** del Sistema 9-1-1:

- pago y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el NSE9-1-1,
- mejoras tecnológicas,
- migración para el servicio Next 9-1-1 (correctamente conocido como Next Generation 9-1-1 o NG 9-1-1),
- para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía.

Aquí, debemos comentar que las referencias a “llamadas de atención ciudadana” se refiere a “Tu línea de Servicios de Gobierno 3-1-1” que previamente formaba parte del Negociado. En virtud de la Ley 77-2019, las funciones, operaciones y servicios del sistema de atención ciudadana fueron transferidas al Departamento de Estado. En consecuencia, se hace la recomendación a esta Honorable

³¹ Wireless Communication and Public Safety Act of 1999, 47 USC §§609; Enhance 9-1-1 Act of 2004, 47 USC §942.

Comisión que evalúe la posible enmienda de excluir del texto de la Ley 20-2017 cualquier referencia al sistema de atención ciudadana para que esté atemperada a la Ley 77-2019 destacando así que desde enero de 2020 las operaciones del 3-1-1 fueron transferidas al Departamento de Estado.

El Inciso (b) presenta un cambio sustancial al limitar la discreción del Secretario en la distribución de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico. En consecuencia, el inciso (c) establece la nueva distribución de fondos:

- No más del 10% de los recaudos para la reserva de contingencia;
- No más de un 10% para expansión de servicios y reemplazos de equipos y sistemas;
- No menos del 55% para las operaciones regulares del NSE 9-1-1;
- No menos de 25% para pagar el servicio prestado por compañías sean privadas o públicas, para brindar servicios de ambulancia y acuerdos colaborativos con los municipios que así lo soliciten para la compra de ambulancias y el adiestramiento del personal de emergencias.

En el caso de este inciso (c), y luego de analizar en términos fiscales la totalidad del Artículo 4.06, se entiende que la limitación porcentual no afecta negativamente la administración ni operación del NSE911 siempre y cuando se mantengan los recaudos anuales promedios de los últimos cinco años. Otro aspecto de suma importancia es que en teoría, las disposiciones de la Ley 26-2017 aplican hasta el 24 de marzo de 2020, fecha de aprobación de la Ley 32-2020. Posterior al 24 de marzo de 2020, aplican las disposiciones de la Ley 8-2017, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, según enmendada”, sin las enmiendas que incorpora la Ley de Plan Fiscal, las cuales se encuentran en el Artículo 2.12 al 2.17.

En síntesis, ello significaría que los empleados del NSE911 lograrían, a partir del 24 de marzo de 2020, la restitución de sus beneficios conforme fue negociado en su Convenio Colectivo. En otras palabras, los empleados serán acreedores de los derechos adquiridos de acuerdo con el convenio tal cual. Por ejemplo, licencia de vacaciones, licencia de enfermedad, licencia sin paga, licencias especiales, aportación del plan médico, bono de verano y navidad, uniformes, bono de asistencia, entre otros, forman parte del último convenio negociado. Es por tanto que el Negociado es de la opinión que este impacto de la Ley 32-2020 es la razón principal por la que la Junta de Supervisión Fiscal ha expresado su inconformidad.

Por otro lado, la enmienda al Artículo 2.01 de la Ley 26-2017, conforme a esa Sección 3 de la Ley 32-2020, tiene el efecto de excluir al NSE911 de todas las disposiciones cobijadas en dicha Ley. Nuevamente, esto tendría el efecto de reestablecer los beneficios negociados a los empleados del Negociado y, en consecuencia, aumentar el gasto de Nómina y Costos relacionados. Aunque reafirmamos que el NSE911 cuenta con los fondos recurrentes suficientes para mantener los beneficios previamente negociados, entendemos que debido a ese impacto es que la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a través de la AAFAF, certificó a la Junta que la Sección 3 de dicha Ley no era cónsona con el Plan Fiscal.

Finalmente, la Sección 4 de la Ley 32-2020 enmienda el Artículo 16 de la Ley 3 de 2017, Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, para excluir al NSE911 de la aportación de ahorros producto de la medida de reducción de gastos contemplados en la Ley 3-2017, y; La Sección 5 de la Ley 32-2020, enmienda el Artículo 19 de la Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico, para excluirlo también de aportar al Fondo General para la promoción de desarrollo económico mediante el Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica.

En conclusión, la Ley 32-2020 protege el uso de los recaudos por concepto de los cargos 9-1-1 conforme a las restricciones federales. Los cambios que establecen las enmiendas incorporadas por

la Ley 32-2020 a la Ley 3-2017, Ley 20-2017 y Ley 66-2014 protegen al Gobierno de Puerto Rico de incumplir con esas restricciones federales según divulgadas por nuestro ente regulador federal: la FCC. Por lo tanto, reiteran su posición a favor de la incorporación de dichas enmiendas a las referidas leyes, ya que garantizan cumplir con las regulaciones federales y evitar señalamientos futuros por parte de la FCC al Gobierno de Puerto Rico.

La incorporación de esta enmienda a la Ley 32-2020 revierte la aplicación de la Ley 26-2017 sobre los beneficios negociados con la Unidad Apropriada y retrae al NSE911 a la aplicación de la Ley 8-2017 en término de los beneficios a los empleados a partir del 24 de marzo de 2020. Esta enmienda en la apreciación del Negociado no es incongruente, ni violenta las regulaciones federales sobre el uso de los cargos 9-1-1. Además, la consistencia en los recaudos de los cargos 9-1-1 por los pasados 10 años totalizan un promedio anual de \$21.213 millones. Para ponerlo en contexto, el gasto recurrente de nómina de los pasados 3 años promedia \$7,847 anuales. El impacto anual de esta enmienda implica un aumento de \$1.277 millones aproximadamente a la nómina y costos relacionados.

En síntesis, el impacto que genera la enmienda mantiene el gasto operacional dentro de los márgenes porcentuales dispuestos en la propia Ley 32-2020. No obstante, lo anterior, el NSE911 no ha puesto en vigor el cumplimiento de la referida legislación, ya que la Junta sostiene que la Ley 32-2020 es contraria al Plan Fiscal según aprobado. La Junta ha indicado que no aprueba su implementación, ya que alega que la Sección 3 es inconsistente con el Plan Fiscal por aumentar en aproximadamente a \$450,000 anuales la partida de gastos. Es concluyente, entonces, que las Secciones 1, 2, 4 y 5 de la Ley 32-2020 no han sido cuestionadas por la Junta. Como indicáramos anteriormente, dichas secciones tienen el propósito de asegurar el uso adecuado de los cargos 9-1-1 y evitar los desvíos de los cargos para otros asuntos ajenos a las operaciones y administración del Sistema 9-1-1 conforme sostiene la legislación federal aplicable. Al parecer, la posición de la Junta se circunscribe a la Sección 3 de la ley.

Así las cosas, ante dichas contradicciones, el Negociado no está en posición fundamentada para opinar sobre la corrección o no de la certificación emitida por la AAFAF, ya que desconocemos el verdadero alcance del Plan Fiscal sobre los recaudos de los cargos 9-1-1 dado que la posición de la Junta ha sido inconsistente: por un lado, reconoce que no es parte del Plan Fiscal, y por el otro lado nos impone medidas del Plan Fiscal. En resumen, a pesar de que el Negociado no ha podido actuar sobre la Ley 32-2020 hasta tanto la Junta y la OGP así lo dispongan, son de la opinión que la referida ley es afín a la reglamentación federal sobre el uso de los fondos. Sin embargo, como indicaran anteriormente, para el Negociado no existe una definición clara del alcance o limitaciones del Plan Fiscal aprobado por la Junta sobre la ejecución de esa enmienda a la Ley 26-2017.

Departamento de Hacienda

Según indica la medida en cuestión, tiene el propósito de proteger los fondos del Sistema 9-1-1 y sostener el cumplimiento con las reglamentaciones federales que disponen de la utilización de los fondos para fines exclusivos del sistema. Se arguye, que posterior a la aprobación de la Ley Núm. 32-2020, el Gobierno de Puerto Rico, conducto de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), sometió a la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) una certificación que disponía que el referido estatuto no era compatible con el Plan Fiscal. Ante esta certificación, se indica que la JSAF, en carta fechada el 17 de julio de 2020, acogió la recomendación y paralizó la implementación de la Ley Núm. 32-2020 hasta tanto el gobierno atendiera las alegadas inconsistencias con el Plan Fiscal.

Es preciso establecer que el **Departamento de Hacienda** tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1 – 2011, según

enmendada, conocida como “Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 – 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con el propósito y pericia de la agencia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines. En torno a la intención sobre la medida dispuesta, la agencia entiende que no contiene disposiciones que incidan directamente sobre las leyes bajo el mandato y administración del Departamento. En efecto, se sugiere que se consulte con AAFAF.

De otra parte, sobre una transferencia ascendente a \$243,100.00 que recibió este Departamento, el 15 de marzo de 2016, de los fondos 9-1-1 como pago por concepto del Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica. Esto a la luz de que la Compañía de Comercio y Exportación indica que es el Departamento de Hacienda era la agencia responsable de custodiar dichos fondos de empleo. Luego de revisar las transacciones registradas en el sistema financiero, PRIFAS, se identificó un ingreso de \$243,100.00 en la cifra de cuenta contable 294-01700000-081-2015, con fecha del 28 de marzo de 2016. La descripción de la transacción que aparece en PRIFAS sugiere que correspondía a una aportación de la Junta de Gobierno del 9-1-1. Además, cabe mencionar que la misma aparece contabilizada con el número de la agencia 0170000. Este número corresponde a la OGP, por los que los fondos estaban asignados en el sistema a esa agencia.

De igual modo, es pertinente aclarar que la cifra tuvo vigencia desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2018. En ese sentido, cualquier ingreso que aún tenga reflejado esa cifra de cuenta contable no podría ser utilizado por no tener vigencia. En todo caso, se tendría que realizar una petición a la JSAF para que autorice el uso de fondos de años fiscales anteriores, aunque la Ley Núm. 55-2019 prohibió que el Departamento realizara transferencias de los fondos de 9-1-1 a la Compañía. En otras palabras, ya no es posible realizar cualquier transferencia pendiente.

Ante esto, se hace hincapié que el sistema del Departamento de Hacienda no refleja transferencia o desembolso adicional al previamente mencionado por la cantidad de \$234,100.00. Consecuentemente, se recomienda que se confirme con la OGP esta información, en consideración a que dicha entidad gubernamental debe tener el detalle de cualquier distribución que se haya realizado, si alguna, ya que los fondos están asignados a dicha agencia.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

En lo que respecta a la **Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)** y el asunto relacionado con esta Resolución bajo estudio, señalan que el 21 de octubre de 2020 se publicó el Informe Especial CP-21-03. Resultado de la investigación relacionada con el desvío de los fondos recaudados para el Sistema de Emergencias 9-1-1 del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 (Antes Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1) (Unidad 3220 – Investigación OALIL-I-2019-06). En el informe especial se expresa que el Sistema de Emergencias 9-1-1 se estableció en Puerto Rico mediante la Ley 144-1994, Ley de Llamadas 9-1-1, según enmendada, con el propósito de contar con un número telefónico universal para atender las llamadas de emergencias de la ciudadanía. Con esta Ley también

se creó la entonces Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Junta), ahora Negociado, organismo rector de este Sistema.

La Junta estuvo presidida por el superintendente de la Policía; y facultada para nombrar un director ejecutivo para la administración y cumplimiento de los trabajos, y para el control de los fondos disponibles. Posteriormente, mediante la Ley 126-2011, se enmendó la Ley 144-1994 para facultar a la Junta a establecer, desarrollar y administrar el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 (Sistema 3-1-1), con el propósito de proveerle a la ciudadanía acceso fácil y directo a los servicios del Gobierno, y para reducir las llamadas que no son de emergencia al Sistema de Emergencias 9-1-1.

Entre las situaciones encontradas por nuestros auditores, el Informe Especial se encuentran las siguientes:

- a. Además de los ingresos por los cargos a los abonados telefónicos por el Sistema de Emergencias 9-1-1, desde el año fiscal 2012 – 13, el Negociado tenía como fuente de ingresos las tarifas que cobraba a entidades gubernamentales por el Sistema 3-1-1. Los costos de estos Sistema se establecían mediante acuerdos interagenciales y el Negociado era responsable de facturar los mismos. Según informes del Negociado, desde la implementación del Sistema 3-1-1 (en el 2012) hasta el 30 de junio de 2019, se invirtieron, por lo menos, 116,087 horas en la atención de llamadas a dicho Sistema. En dicho período, el Sistema 3-1-1 registro ingresos propios por \$1,593,636 y gastos por \$12,028,250. Esto representó un déficit de \$10, 434, 614 en la operación de dicho Sistema. El déficit fue cubierto con los recaudos por los cargos a los abonados telefónicos por el Sistema de Emergencias 9-1-1. Los gastos del Sistema 3-1-1 no estaban relacionados con la atención de llamadas de emergencia.
- b. Del 10 de noviembre de 2014 al 8 de julio de 2016, la entonces Junta aprobó cuatro resoluciones para otorgar fondos a la Procuradora de la Mujer (OPM) y para la Escuela Heraclio H. Rivera Colon en Toa Alta (Escuela). Según las resoluciones, dicha Junta asignó \$275,700.00 para la OPM y \$25,000.00 para la Escuela. Los fondos para la OPM se utilizarían para contratar intercesores legales para el Centro de Respuesta Integrada de Apoyo y Servicios para la Mujer (CRIAS). En caso de ser necesario, estos intercesores legales también podían ser ubicados en los tribunales de Puerto Rico. Los fondos asignados a la Escuela serían utilizados para la remodelación de esta como parte del Programa Esta es mi Escuela autorizado mediante la Orden Ejecutivo OE-2016-025 del 16 de junio de 2016. Del 20 de noviembre de 2014 al 24 de febrero de 2016, y del 8 de julio de 2016 al 10 de julio de 2017, el Negociado desembolsó \$275,000 a la OPM y \$11,672 a varios proveedores para lo establecido en las mencionadas resoluciones. Estos desembolsos se cargaron contra la Reserva de Contingencias (\$161,672) y contra el Fondo de Mecanización (\$125,000). Los desembolsos realizados por el Negociado a la OPM y a la Escuela no estaban relacionados con la atención de llamadas de emergencias.

Es menester mencionar que la Ley 144-1994 fue derogada por la Ley 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública, antes mencionada. Sin embargo, esta legislación mantuvo la prohibición de forma expresa sobre que los ingresos del Negociado por cargos telefónicos se utilizaran exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía.

También el Informe Especial se mencionan las siguientes recomendaciones:

1. Promover legislación para atemperar las leyes estatales con la legislación federal que rige el Sistema de Emergencias 9-1-1, y considerar el uso restricto de los recaudos por cargos a los abonados telefónicos
2. Considerar restituir al Negociado los \$12,484,016, de modo que estén disponibles para ser utilizados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación federal
3. Considerar el resultado de la investigación, y cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación federal, en cuanto al uso restricto de los recaudos por cargos a los abonados telefónicos
4. Tomar las medidas para que el Negociado cumpla con las disposiciones establecidas en la legislación federal, en cuanto al uso restricto de los recaudos por cargos a los abonados telefónicos
5. Considerar las recomendaciones de los auditores externos, que tengan pertinencia con las operaciones actuales del Negociado, y comunicarlas a la gerencia para que se cumpla con estas

El que haya una mejor fiscalización y la administración de la propiedad y los fondos públicos es un compromiso de todos.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En términos generales, es preciso señalar que **la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** colabora en la evaluación de proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole programáticos y de gerencia administrativa, así como de gerencia municipal en el gobierno. En este momento, la medida que nos atañe se encuentra en la fase de estudio sobre todo lo relacionado a la implementación de la enmienda establecida mediante la Ley 32-2020, así como las razones por las cuáles la AAFAF emitió una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal. Obsérvese, que la información requerida en el estudio es un ejercicio que debe proveer la mencionada autoridad y el Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 (en adelante “NSE 9-1-1” o “Negociado”) a los cuáles brindamos deferencia.

En lo que respecta a la OGP, entienden que es responsabilidad traer a la atención de esta Honorable Comisión que durante el proceso legislativo de la Ley 32-2020, como el Proyecto del Senado Núm. 1059, tuvieron la oportunidad de evaluar la misma y emitir los respectivos comentarios ante la Comisión de Seguridad Pública en su cuerpo de origen. En aquella ocasión indicaron que: “... Luego de analizada la medida, entendemos que la misma dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de nuestra competencia.”

Posterior a ello, en la etapa previa a la firma de la entonces Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, la OGP volvió a evaluar el PS1059 y como parte de los procesos que anteceden a una medida legislativa para que se pueda convertir en ley, la agencia le solicitó al NSE 9-1-1 una certificación de impacto presupuestario. Así las cosas, consecuentemente, además de lo previamente presentado en el informe durante su proceso legislativo en el Senado, incluyeron en el informe lo expresado por el mencionado Negociado. A tales fines, el Negociado señaló que: “...la puesta en vigor de la medida de referencia tendría un impacto que conlleva un aumento en gastos de \$449,200.00 y dicha cantidad no se encuentra contemplada en el presupuesto certificado para el año fiscal 2019 – 2020. No obstante lo anterior, certifica que de firmarse el estatuto este no sería significativamente inconsistente con el Plan Fiscal Certificado.

Por único ultimo, una vez firmado el PS 1059 y convertido en la Ley 32-2020, supra, el 6 de abril de 2020, la OGP emitió una Certificación de Impacto Fiscal conforme lo requiere la Ley Federal denominada Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, (“PROMESA”, por

sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, 48 USC 2101 et seq. Donde se indicó que “...conforme certificación de impacto presupuestario del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1, la puesta en vigor de la medida de referencia tendría un impacto que conlleva un aumento en gastos de \$449,200.00 y dicha cantidad no se encuentra contemplada en el presupuesto certificado para el AF 2019 – 2020.”

Obsérvese que la información previamente presentada fue la ofrecida de manera consistente en todos los foros requeridos. Ante ello y, a fin de continuar colaborando con esta Honorable Comisión en el curso de esta investigación. Reiteran a su vez que debe consultarse a la AAFAF y al NSE 9-1-1, ya que estos se encuentran en mejor posición de ilustrar sobre los pormenores de la paralización de la mencionada Ley 32-2020, supra, a quienes se le confiere deferencia.

VISTAS PUBLICAS

10 de agosto de 2021:

Esta vista se llevo a cabo en el Salón de Audiencias Luis Negrón López a las 10:00am y debido a las inclemencias del tiempo, el único deponente lo fue el Negociado de Sistema de Emergencias 911 (NSE911), toda vez que la Vista se concluyó únicamente con su participación. El Comisionado del Negociado, el Sr. Manuel González Azcuy, presentó la ponencia y expuso lo siguiente:

1. Que las enmiendas de la Ley 32-2020 se encuentran alineadas a la legislación federal, la cual establece que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencia 911, deben ser utilizados únicamente para garantizar la provisión y estabilidad del servicio del 911 y de telecomunicaciones. Es decir, que los recaudos de los cargos telefónicos 911 tienen que mantenerse en la cuenta especial para uso exclusivo del NSE911, y solo pueden ser atribuidos a gastos relacionados a la recepción, despacho de llamada y la respuesta a la emergencia.
2. El Comisionado aseguró que, al presente, se mantienen en cumplimiento con la enmienda el inciso (f) del Art 4.05 de la Ley 20-2017, ya que el presupuesto del NSE911 se utiliza únicamente en las administración y operación del Sistema 911, lo cual es cónsono con la reglamentación federal.
3. Expresó que el Inciso (a) de la Sección 2 de la Ley 32-2020, especifica los conceptos permitidos a ser pagados con los recaudos del Sistema 911:
 - a. pago y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el NSE9-1-1,
 - b. mejoras tecnológicas,
 - c. migración para el servicio Next 911 (correctamente conocido como Next Generation 911 o NG 911),
 - d. para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía.
4. En cuanto al Inciso (b) de la Sección 2 de la Ley 32-2020, comentó que presenta un cambio sustancial al limitar la discreción del Secretario en la distribución de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico.
5. En consecuencia, el inciso (c) establece la nueva distribución de fondos:
 - a. No más del 10% de los recaudos para la reserva de contingencia;

- b. No más de un 10% para expansión de servicios y reemplazos de equipos y sistemas;
 - c. No menos del 55% para las operaciones regulares del NSE 9-1-1;
 - d. No menos de 25% para pagar el servicio prestado por compañías sean privadas o públicas, para brindar servicios de ambulancia y acuerdos colaborativos con los municipios que así lo soliciten para la compra de ambulancias y el adiestramiento del personal de emergencias.
6. El Comisionado considera que, en cuanto a este inciso (c), la limitación porcentual no afecta negativamente la administración ni operación del NSE911 siempre y cuando se mantengan los recaudos anuales promedios de los últimos cinco años.
 7. Detalló, además, que la Sección 3 de la Ley 32-2020 exige al NSE911 del cumplimiento con la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, por lo que, posterior al 24 de marzo de 2020, aplican las disposiciones de la Ley 8-2017, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, según enmendada”, sin las enmiendas que incorpora la Ley de Plan Fiscal, las cuales se encuentran en el Artículo 2.12 al 2.17.
 8. Lo anterior, significaría que los empleados del NSE911 lograrían, a partir del 24 de marzo de 2020, la restitución de sus beneficios conforme fue negociado en su Convenio Colectivo, como lo son: licencia de vacaciones, licencia de enfermedad, licencia sin paga, licencias especiales, aportación del plan médico, bono de verano y navidad, uniformes, bono de asistencia, entre otros, forman parte del último convenio negociado.
 9. El Negociado de Emergencias 911 considera que, es este impacto de la Ley 32-2020 lo que ha provocado que la Junta de Supervisión Fiscal haya expresado su inconformidad; no obstante, al presente, no se han expresado con total claridad sobre sus objeciones.
 10. Reconoció, que la Sección 3 de la Ley 32-2020, tendría el efecto de reestablecer los beneficios negociados a los empleados del Negociado y, en consecuencia, aumentar el gasto de Nómina y Costos relacionados. No obstante, se reafirmó en que el NSE911 cuenta con los fondos recurrentes suficientes para mantener los beneficios previamente negociados.
 11. Justificó la necesidad de mejorar salarios de los empleados debido a la fuga de profesionales al ofrecérseles salarios más competitivos en otras jurisdicciones, a pesar de que es el NSE911 quien los adiestra.
 12. El Comisionado recalcó, que la Ley 32-2020 protege el uso de los recaudos por concepto de los cargos 9-1-1 conforme a las restricciones federales y que los cambios que establecen las enmiendas incorporadas por la Ley 32-2020 a la Ley 3-2017, Ley 20-2017 y Ley 66-2014 protegen al Gobierno de Puerto Rico de incumplir con esas restricciones federales según divulgadas por nuestro ente regulador federal: la Comisión Federal e Comunicaciones (FCC).
 13. En cuanto a la Ley 32-2020 explicó que revierte la aplicación de la Ley 26-2017 sobre los beneficios negociados con la entidad Apropiada y retrae al NSE911 a la aplicación de la Ley 8-2017 en término de los beneficios a los empleados a partir del 24 de marzo de 2020. Considera, que esta enmienda no resulta incongruente ni violenta las regulaciones federales sobre el uso de los cargos 911.
 14. En cuanto a los recaudos de los cargos 911, indicó, que por los pasados 10 años totalizan un promedio anual de \$21.213 millones. Esto, toda vez que, a pesar de la

- reducción de población, las personas mantienen su mismo número telefónico con el “787” y pagan los impuestos por él.
15. Mientras que, el gasto recurrente de nómina de los pasados 3 años promedia \$7,847 anuales, por lo que el impacto anual de esta enmienda implicaría un aumento de \$1.277 millones aproximadamente a la nómina y costos relacionados.
 16. El Negociado es de la opinión que el impacto que genera la enmienda introducida mediante la Ley 32-2021 mantiene el gasto operacional dentro de los márgenes porcentuales dispuestos en la propia Ley.
 17. En cuanto a los gastos, explicó que son para: nómina, adiestramientos, adquisición de tecnología, ayuda a municipios.
 18. Sobre esto último, reveló que recientemente el NSE911 adquirió 21 ambulancias para ser distribuidas en diversos municipios con necesidad, de manera que puedan ayudarlos en su tiempo de respuesta. Manifestó haber llegado a acuerdos con los municipios de manera que se coloque las ambulancias en puntos estratégicos del Municipio, donde el tiempo de respuesta sería extenso, para que cuando surja una llamada de emergencia, se pueda atender la situación con un menor tiempo de espera.
 19. Expuso, que estas ambulancias fueron adquiridas debido a que el NSE911 cuenta con un superávit en sus ingresos y que dichos fondos no pasan al fondo general, sino que pasan a su fondo de reserva.
 20. No obstante, lo anterior, el NSE911 aclaró, que no ha puesto en vigor el cumplimiento de la referida legislación, ya que la Junta de Supervisión fiscal sostiene que la Ley 32-2020 es contraria al Plan Fiscal, según aprobado.
 21. Explicó, que esta posición de la Junta se conoció luego de la aprobación de dicha ley en un comunicado a la AAFAF. Sin embargo, en comunicaciones previas, la propia Junta reconoció que el NSE911 tendría garantías de que el uso de sus fondos sería de acuerdo con la legislación federal, y que el NSE911 no estaría sujeto a las medidas de austeridad impuestas en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Expuso, que así lo expresó en cartas dirigidas a la unidad apropiada del NSE911 y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en un comunicado en el que aprobó una redistribución de fondos al NSE911, ambas firmadas por la Sra. Natalie Jaresko.
 22. El Comisionado manifestó que, en fue en comunicación fechada 21 de agosto de 2020 que la Junta indicó que no aprobaba la implementación de la Ley 32-2020, alegando que la Sección 3 es inconsistente con el Plan Fiscal por aumentar en aproximadamente a \$450,000 anuales la partida de gastos. Asimismo, esbozó que, luego, la Junta cursó comunicaciones a la AAFAF fechadas el 30 de septiembre de 2020 y el 19 de enero de 2021 donde le requirió que expresara el por qué debe mantenerse la Ley 32-2020, aun cuando su aplicación es contraria al Plan Fiscal.
 23. Resaltó, que las Secciones 1, 2, 4 y 5 de la Ley 32-2020 no han sido cuestionadas por la Junta; éstas secciones tienen el propósito de asegurar el uso adecuado de los cargos del 911 y evitar los desvíos de los cargos para otros asuntos ajenos a las operaciones y administración del Sistema 911 conforme sostiene la legislación federal aplicable, por lo que considera que la posición de la Junta se circunscribe a la Sección 3 de la ley.
 24. Argumentó el Negociado que la Junta de Supervisión Fiscal actúa en contra de sus propios actos.
 25. Aclaró, que, para el presente año, al igual que el anterior, la aprobación del presupuesto del NSE911 ve reflejado la transferencia del presupuesto administrativo al

Departamento de Seguridad Pública (DSP), lo cual ha complicado la eficacia del manejo presupuestario del Negociado tanto para el DSP como para el Negociado. Es de la opinión que, esta acción presupuestaria es contraria también a la garantía de mantener los fondos de los cargos 911 en una cuenta separada de cualquier otra como expresa la Ley 32-2020.

26. A pesar de lo anterior, el Negociado de Sistemas de Emergencias del 911 expresó no estar en posición fundamentada para opinar sobre la corrección o no de la certificación emitida por la AAFAF, ya que desconoce el verdadero alcance del Plan Fiscal sobre los recaudos de los cargos 911 dado que la posición de la Junta ha sido inconsistente: por un lado, reconoce que no es parte del Plan Fiscal, mientras que, por el otro, le impone al NSE911 medidas del Plan Fiscal.
27. Informó el Comisionado del NSE911, que, el pasado mes de junio, en conjunto con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, presentaron una Solicitud de Opinión al Secretario de Justicia en aras de aclarar el alcance de la aplicabilidad de la Ley 32-2020 y conocer si, en efecto, la Junta puede dejar sin efecto la Sección 3 de la Ley 32-2020 sin que medie una enmienda a la Ley 26-2017 bajo el procedimiento constitucional prevaleciente en nuestro Sistema Republicano de Gobierno. Al presente, la solicitud de opinión se encuentra pendiente ante el Secretario de Justicia.
28. Concluyó, la ponencia manifestando que, a pesar de que el Negociado no ha podido actuar sobre la Ley 32-2020 hasta tanto la Junta y la OGP así lo dispongan, son de la opinión que la referida ley es afín a la reglamentación federal sobre el uso de los fondos. En cuanto a erogación de fondos adicionales, considera que sólo la Sección 3 implica un impacto económico en beneficios para el recurso humano, sin embargo, para el Negociado no existe una definición clara del alcance o limitaciones del Plan Fiscal aprobado por la Junta sobre la ejecución de esa enmienda a la Ley 26-2017.
29. En la Vista Pública se discutieron los desvíos de fondos del NSE911 que ha realizado el Gobierno Central desde el año 2014 para asuntos que no tienen nada que ver con el Negociado, como, por ejemplo, 24 millones en el 2014, \$270,000 que fueron transferidos a la Procuradora de la Mujer, \$25,000 para reparaciones de una escuela en Toa Baja o \$243,100 para un Programa del a Compañía de Comercio y Exportación.
30. Manifestó que por estos desvíos que han sido señalados por la FCC, incluso, este regulador le cursó comunicaciones al entonces Gobernador, Ricardo Rosselló, indicándole que podían disminuir o eliminar los fondos federales por tales motivos.
31. Incluso, mencionó que, debido a estos desvíos, no se les ha permitido participar para obtener cualquier ayuda federal (“grant”) del Gobierno.
32. Mencionó, que hace 2 meses le fueron devueltos al NSE911 11.3 millones de dólares que habían sido depositados para las Agencias, esto, con ayuda de la AAFAF y la OGP.
33. En cuanto a los desvíos, el Comisionado destacó que estos debieron ser avalados por la Junta del 911 para que pudieran ser utilizados. Explicó, que él, ejerció funciones como Director Ejecutivo de la Junta hasta el año 2013 y que todos estos desvíos ocurrieron luego de su incumbencia.
34. Informó el Comisionado del NSE911 que esperan inaugurar el sistema “Next Generation 911” en menos de 1 año, este sistema les ofrecería mayores garantías a los pueblos de la Isla, toda vez que agiliza el tiempo de respuesta.

Antes de concluir la Vista, el Presidente de la Comisión informó que próximamente estaremos retomando la atención de la Resolución mediante otra vista pública donde se citará nuevamente a la

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y al Departamento de Hacienda, quienes, a pesar de encontrarse presente, no expusieron sus comentarios debido a la culminación de la vista para permitirle a los funcionarios prepararse para el posible paso del sistema tropical por la Isla. Igualmente, se citará a la unión Communication Workers of America, Local 3010.

19 de agosto de 2021:

El primer deponente lo fue la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Lcdo. Hecrian Martínez Martínez, Subdirector de Asuntos Legales, presentó la ponencia y expuso lo siguiente:

1. Que en el momento que la Ley 32-2020 aún era Proyecto de Ley (PS1059), AAFAF recomendó que en lugar de enmendar el Artículo 2.1 de la Ley 26-2017, se enmendara el Artículo 4.3 para lograr los propósitos de la medida.
2. Que como luego de aprobada una Ley, como parte del proceso, AAFAF tiene que certificar sus gastos e ingresos.
3. Explicó que, conforme lo dispuesto en la Sesión 3 de la Ley 32-2020, al excluir al Sistema de Emergencias del 9-1-1, se restauraran los beneficios marginales de los empleados lo que se traduce en un impacto de \$449,000, impacto que no se encuentra presupuestado.
4. Aclaró, que el Departamento de Hacienda esbozó que la medida no tenía un impacto en los recaudos.
5. Informó, haber emitido una certificación a la Junta indicando que la Sección 3 de la Ley 32-2020 es inconsistente porque no se encuentra autorizado en el presupuesto.
6. Resaltó, que por eso la Junta de Control Fiscal lo considera como un gasto no autorizado y determinó que el Gobierno no puede implementar dicha Ley.
7. No obstante, reveló que, el 24 de julio, mediante una comunicación, AAFAF le respondió que no toda la Ley 32-2020 es inconsistente, sino que solo la Sección 3.
8. Resaltó, que, aunque una medida sea inconsistente con el plan fiscal, PROMESA otorga la oportunidad de explicar por qué se debe implementar, a tales fines, AAFAF dirigió una comunicación a la Directora de la Junta alegando que los ingresos solo pueden utilizarse en el 9-1-1 y que se pueden implementar porque se encuentran dentro de los topes presupuestarios del presupuesto certificado. No obstante, a la Junta no les satisfizo su explicación.
9. Trajeron a la atención de la Ilustre Comisión, la reciente paralización de la Junta de la implementación de 5 leyes. En específico mencionaron las siguientes por considerar que se relacionan al tema en discusión:
 - a. Ley 176-2019- que revierte la tasa de acumulación de licencias de vacaciones y enfermedad de los empleados públicos a la tasa de acumulación existente previo a la Ley 26-2017. La Junta impugnó esta ley argumentado que es inconsistente con el plan fiscal certificado porque el gobierno no proveyó un “análisis de productividad” de los empleados públicos para determinar si la nueva tasa de acumulación de licencias afectará los servicios y los recaudos. Además, alega que el aumento de vacaciones, aumenta los gastos de presupuesto.
 - b. Ley 181-2019- que provee para un aumento de salario para empleados del Negociado de Bomberos y provee una fuente de ingresos para sufragar ese aumento. La Junta impugnó esta ley argumentando que el estimado de gastos e

ingresos provisto por el gobierno es “especulativo” por estar basado en supuestos. La Jueza alegó que, si el dinero no se encuentra en Presupuesto, no se puede utilizar.

10. Es por la tendencia de dichos casos, que AAFAF anticipa que la Jueza decidirá de igual forma en cuanto a la aplicación de la ley 32-2020, al considerar que es una legislación análoga.
11. Explicó, además que, el 19 de enero, la Junta solicitó, nuevamente, que, el Gobierno certifique que no se encuentra implementando la Ley 32-2020. Aseguró que le envió una comunicación aclarándole que nunca mencionó que toda la ley era inconsistente con el Plan Fiscal y que se va a implementar todo menos la Sección 3.
12. En respuesta, la Junta remitió una nueva carta, con fecha del 25 de mayo de 2021 en la que indican que se puede implementar la Ley 32-2020 pero requiere que la Asamblea Legislativa derogue la Sección 3 de la misma para asegurarse que no la van a implementar.
13. Señaló, además, que los fondos especiales estatales son impuestos dirigidos a establecer una gestión y ahí se encuentra el presupuesto de la Junta del 9-1-1. Considera que el Plan Fiscal no se refiere solo al fondo general, sino que aplica a todo el funcionamiento del Gobierno, por lo que, si el gasto no se encuentra presupuestado, no se puede utilizar el dinero, aunque se encuentre sin utilizarse en la cuenta.
14. OGP certificó que los gastos no se encontraban contemplados en el presupuesto y que el Negociado de Emergencias 9-1-1 se iba a quedar corto para cumplir con sus obligaciones.
15. Se reiteró en su recomendación de enmendar el Artículo 4.3 de la Ley 26-2017, en vez del 2.1, como se encuentra actualmente.

En segundo lugar, depuso, el Departamento de Hacienda, que estuvo representado por el Lcdo. Ángel Pantoja, Sub-Secretario y la Lcda. Jeira Belén, Auxiliar del Tesoro. Luego de dar por leída la ponencia, manifestaron:

1. Detallaron el proceso de cómo funciona el dinero que se recauda: el registro de efectivo entra a las cuentas del Secretario de Hacienda, pero se tiene que registrar en el sistema bancario. No obstante, aclaró, que el dinero que se recauda por concepto de los cargos a los celulares, ingresa directo a las arcas del Negociado de Emergencias del 9-1-1 y no bajo las cuentas del secretario, al estos ser una entidad separada.
2. En cuánto al dinero recibido el 28 de marzo de 2016, indicó que, según la descripción que surge del sistema, constituyó una aportación autorizada por la Junta del Gobierno del 9-1-1.
3. Explicó, que el dinero que se registra en el Departamento de Hacienda tiene un número específico que cada dígito de la cifra de cuenta contable posee un significado: 294-0170000-081-2015
 - a. 294- Fondo de Desarrollo Económico.

Sobre este Fondo, explicó que mediante la Ley 3-2017, “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” se dispuso la aportación de las corporaciones públicas que generan sus propios ingresos al “Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica” para manejar la crisis del Gobierno. Mediante la Ley 55-2019 se enmendó la misma, para excluir de su aplicación al Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1, no obstante, al

inicio de su vigencia sí estaba incluido por lo que le correspondía realizar aportaciones. Por eso, según explicó el departamento de hacienda, la mencionada transacción fue legal porque al momento en que se realizó la ley no se había enmendado.

- b. 0170000- representa la agencia bajo la cual se asignaron los fondos. En este caso, el dinero se registró bajo custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
4. Aclaró, que no se desprende del sistema que se haya realizado ningún desembolso por dicha cantidad, por lo que, para los efectos del Departamento, ese dinero continúa ahí. Añadió que dichos fondos vencieron en el año 2018 por lo que, en estos momentos, no podrían utilizarse, salvo que se solicite extensión de vigencia y la Junta de control Fiscal imparta autorización para eso.
5. Sobre este particular señaló, que, luego de vencidos los fondos, retornan al fondo general, y que en el caso de esta transacción del Negociado de Emergencias del 9-1-1 funciona igual, toda vez que, el importe entró a las cuentas del Secretario Del Departamento de Hacienda por lo que es parte del fondo general.
6. En cuánto a que los fondos regresen a las arcas del Negociado de Emergencias del 9-1-1, expuso, que se requiere la autorización de la Junta de Control Fiscal. Detalló el proceso para hacerlo:
 - a. Realizar el planteamiento a la Junta de Control Fiscal a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). La petición se realiza mediante un formulario pre-determinado.
 - b. Se indica en qué parte del sistema se encuentra la cifra cuenta contable.
 - c. Se explica el motivo por el que expiró la vigencia y que desean que se retorne a la cuenta original.
 - i. En el caso de los \$243,100 aportados por el Negociado de Emergencias del 9-1-1, se menciona que en virtud de la Ley 3-2017 se realizó una aportación pero que la misma ya perdió vigor por eso se solicita que se extienda el término de la cifra cuenta contable.
 - d. Se menciona la razón de la necesidad para utilizarlo.
 - e. La Junta evalúa y determina.
 - f. Entonces se notifica a la Agencia.

El tercer deponente lo fue Communications Workers of America (CWA), representado por su Presidente, el Sr. Aramis Cruz Domínguez, Presidente y Sr. Luis Rivera Cardona, Vicepresidente de la Unidad 9-1-1 quienes resumieron su ponencia y expresaron:

1. Que consideran imperativo que el Gobierno le de paso a la implementación de la ley 32-2020 en su totalidad, de manera que podamos contar nuevamente con un sistema 9-1-1 ágil, transparente y que responda a tiempo.
2. Destacó, que el Negociado opera con recursos propios, producto del cargo de \$0.50 centavos o \$1.00 dólar que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales en Puerto Rico.
3. Informó, que los ingresos del 9-1-1 ascienden a unos 21 millones de dólares, mientras que el presupuesto funcional (el presupuesto asignado para el normal funcionamiento del 9-1-1) rondaba los 9 millones de dólares.

4. Aclaró, que el restante de los ingresos (\$12 millones) se dividía en varios renglones, según establecía la Ley 144-1998 (Ley que creó el 9-1-1); para los gastos individuales de las agencias de seguridad en la atención de llamadas del 9-1-1, entre otros.
5. Aseguró, que el 9-1-1 nunca había pasado por una situación donde las obligaciones excedan los ingresos hasta que el gobierno de Puerto Rico comenzó a desviar sus fondos para utilizarse en asuntos no relacionados al 9-1-1, particular que ha creado una crisis en el tiempo de respuesta. Indicó, que previo a eso, el 9-1-1 estuvo en cumplimiento hasta que se transfirieron sus fondos (\$24 millones) al fondo general que se utilizaron en otros gastos no relacionados al 9-1-1.
6. Considera que las transferencias de fondos constituyen una clara violación a los estatutos federales, sino que esta acción llevó a que el 9-1-1 dejara de pagarle a los municipios integrados y a las agencias de respuesta, lo que, a su vez, provocó que el 9-1-1 perdiera la elegibilidad a la hora de competir y solicitar ayudas federales (grants) y tampoco cumplió con los programas de mejoras como Next Generation 9-1-1 (NG9-1-1), fondos, que podrían ser utilizados en la modernización de la plataforma e infraestructura del sistema según ha establecido la FCC en el informe del Government Accountability Office del 2013.
7. Resaltó, que, la Ley 32 prohíbe expresamente que los fondos del 9-1-1 se utilicen para cualquier otro propósito excepto aquellos previstos por la ley o regulación federal, es decir, no permite que dichos fondos sean desviados para utilizarlos en otros fines que no sean la atención de llamadas de emergencias. Además, mencionó, que dicha ley tiene las herramientas necesarias para detener las renunciaciones masivas que hoy ascienden a noventa y dos (92), algo que viene ocurriendo desde el año 2018, lo que, a su vez, crea un aumento en el tiempo de llamadas en espera.
8. Le preocupa que, luego que la Ley 32-2020 fuera aprobada por unanimidad en nuestra legislatura y firmada por la Gobernadora Wanda Vázquez, la Autoridad de Asesoría Financiera (AAFAF), informó a la Junta de Supervisión Fiscal que no se puede implementar la Ley 32-2020 en su totalidad, alegando que, de conformidad con PROMESA, el Artículo 108 (a) (2) la Ley 32-2020 se encuentra en conflicto con el plan fiscal.
9. Advirtió que dicha postura es totalmente incorrecta y pone en riesgo al país y enfatizó que la Ley 32 no es incompatible con la ley PROMESA.
10. Asimismo, aludió a la Sección 7 de la Ley PROMESA la cual establece que “nothing in this Act shall be construed as impairing or in any manner relieving a territorial government, or any territorial instrumentality thereof, from compliance with Federal laws or requirements or territorial laws and requirements implementing a federally authorized or federally delegated program protecting the health, safety, and environment of persons in such territory.”
11. Mientras que la Sección 204 (d)(2) y (3) de PROMESA, establece que “the Oversight Board shall not exercise applicable authorities to impede territorial actions taken to [...] (2) implement a federally authorized or federally delegated program; (3) implement territorial laws, which are consistent with a certified Fiscal Plan, that execute Federal requirements and standards; or (4) preserve and maintain federally funded mass transportation assets.”
12. Enfatizó que, la legislación federal, en especial el “New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008” o “NET 911 Improvement Act of 2008”, delega el

- poder del Congreso sobre el cobro de los servicios 9-1-1 a los estados y territorios y limita el uso de dichos fondos únicamente para el sistema 9-1-1.
13. Considera, que al 9-1-1 ser un programa creado por mandato federal bajo supervisión del Congreso y de la FCC, no debe ni puede estar sujeto al plan fiscal, pues esta autoridad contradice el mandato legislativo de PROMESA.
 14. Reiteró que, Puerto Rico, no puede desviar fondos 9-1-1 para otros fines que no sean atender el 9-1-1 y que el 9-1-1 debe cumplir con reglas y regulaciones federales que no pueden ser modificadas por PROMESA. Por consiguiente, no es aplicable decir que la Ley 32 no cumple con el Plan Fiscal pues el 9-1-1 no puede estar cobijado bajo dicho plan por mandato expreso de PROMESA.
 15. De otra parte, comentó, que, la Junta de Control Fiscal asume que el cambiar los términos y condiciones de empleo en el 9-1-1, como el aumento en días de vacaciones y enfermedad, llevará a ineficiencia, cuando la evidencia apunta a todo lo contrario. Sobre esto, explicó que, una vez se implementaron las reducciones de beneficios en el 9-1-1, iniciaron las renunciaciones en masa, causando que la falta de personal e incentivos de retención se hayan salido de control.
 16. Manifestó que, el 9-1-1 ha perdido 95 telecomunicadores y varios empleados administrativos, la gran mayoría con vasta experiencia, quienes han ido a buscar mejores oportunidades de empleo dentro y fuera de Puerto Rico.
 17. Destacó que, la Ley 32-2020 fue ampliamente debatida y aprobada por unanimidad, por lo que se le debe dar paso en su totalidad y luego analizar el potencial impacto en la eficacia del sistema.
 18. Son de la opinión que, la Ley 32-2020, ha sido la única herramienta real, que ha contado con apoyo amplio y discusión seria y profunda para atender esta crisis.
 19. Además, expuso, que, la tecnología que utiliza el Negociado de Emergencias del 9-1-1 continúa obsoleta, toda vez que el sistema no se ha actualizado. Brindó como ejemplo, el caso del sistema “GPS” que con las nuevas construcciones el sistema refleja un terreno baldío; esto, como consecuencia de los desvíos de fondos.
 20. En cuanto a los componentes de la Junta de Gobierno, existente en momento que se realizaron las transferencias de fondos, estos eran los directores de los componentes de seguridad pública:
 - a. Policía
 - b. Manejo de Emergencias
 - c. Ciencias Médicas
 - d. Un representante del sector privado
 21. Considera que la Junta de Gobierno que autorizó los desvíos de fondos es igual de culpable de la crisis existente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La salud y la seguridad son los temas que con mayor frecuencia vemos reseñados en los noticieros de la Isla. Ciertamente el Sistema de Emergencias del 9-1-1 envuelve ambos aspectos puesto que la ciudadanía lo reconoce como primero en la cadena de mando al ocurrir cualquier imprevisto o situación de peligro. Es por esto y por muchas otras razones que la Asamblea Legislativa, junto con el Gobierno Central tienen el deber ineludible que su funcionamiento efectivo, rápido y con la mejor tecnología disponible.

Según lo expresado por los deponentes en esta Resolución, la propuesta Ley 32-2020, se encarga precisamente de atender esos aspectos medulares para que los puertorriqueños y todo aquel que nos visita tenga la tranquilidad de que en caso de ser necesario, el 9-1-1 va a responder. Las agencias pertinentes, en este caso AAFAF y OGP han expresado sus posturas, comunicaciones y soluciones al a Junta de Control Fiscal para atender este particular. En cumplimiento con el mandato que nos impone esta Resolución se ha consultado con todos los componentes indispensables para una comprensión mas amplia de la postura oficial sobre la falta de implementación de la referida Ley 32, *supra*.

Es pertinente que se haga valer no solamente dicha Ley, sino que haciendo cumplir la misma se revierte el funcionamiento del Negociado para que sea cónsono con la legislación federal y demás estatutos que al momento no se han estado cumpliendo por los pasados años.

Igualmente, recomendamos que Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) realice las gestiones pertinentes con la Junta de Control Fiscal para que los fondos de \$243,100 aportados por el Negociado de Emergencias del 9-1-1, en virtud de la Ley 3-2017, regresen a las arcas del Negociado de Emergencias del 9-1-1, toda vez que, vencieron en el año 2018 sin haber sido utilizados. A raíz de lo anterior, procede solicitar la extensión de vigencia y que la Junta de control Fiscal imparta su autorización a tales fines.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 104**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, para que se reciba.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Reconocemos al senador Henry Neumann. Adelante.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muy buenas tardes a todos.

Me gustaría tomar un turno relacionado con esta Resolución del Senado número 104, del compañero senador, doctor Vargas Vidot, y mía, relacionado con una agencia, un negociado del Gobierno que no se le da mucho crédito, pero es de vital importancia.

Cuando nosotros tenemos cualquier tipo de problema en nuestro hogar, en la carretera, cualquier tipo de accidente, de mal rato, uno no sabe el número de teléfono del cuartel de la Policía más cercano, uno no conoce el número de teléfono del Departamento de la Familia, del Departamento de Salud para buscar ayuda en ese momento de emergencia, sino lo que automáticamente le viene a la mente a uno son tres (3) números mágicos y eso es y está en la mente de todos los puertorriqueños y esos números son 9-1-1. Y al marcar ese teléfono y hablar sobre la necesidad, la emergencia que tenemos se activa toda la red de ayuda que puede dar el Gobierno a un ciudadano. Y ellos están ahí trabajando veinticuatro (24) horas al día, en un trabajo sumamente difícil psicológicamente porque

están constantemente atendiendo personas en gran necesidad y eso debilita psicológicamente, físicamente a las personas que hacen ese trabajo.

¿Pero qué ha pasado con ese número mágico? Y es que ese número mágico, por una reglamentación federal tiene su propio dinero, tiene su propio recurso y es porque cada vez que nosotros -y perdí mi celular- si alguien ha visto un celular con cubierta roja me deja saber, pero cada vez, cada vez, cada vez que nosotros pagamos la factura de ese celular, cinco (5) o diez (10) centavos de esa factura van al 9-1-1 por ley federal. Y ese dinero que usa ese negociado para pagarle a los empleados, para que la tecnología sea la más avanzada para dar charlas, instrucciones a los municipios, para ayudar a los municipios en la compra de ambulancias, de vehículos de emergencia, eso es un dinero del 9-1-1. No se puede tocar.

Pero desde el 2008 lo que ha ocurrido es que los gobiernos, al ver ese pote de veintiún (21) millones de dólares anuales, hay una tentación enorme de poder buscar en ese pote y pagar otras necesidades. Pues señores, eso es ilegal. Y señores, eso es contra la ley federal. Y señores, eso debilita a un negociado que todos necesitamos que esté fortalecido. Así que nosotros, y digo el senador Vargas Vidot y yo, en el año 2020 pasamos la Ley 32, para que el Gobierno reconozca que hay que proteger ese dinero y mantenerlo en manos del 9-1-1, y sin embargo, las cosas no han ido de acuerdo a como dicta esa ley.

Así que por eso es que nosotros radicamos esta Resolución, para dejarles saber a esas agencias de gobierno que tienen esa tendencia a buscar dinero en ese pote, de que no lo pueden hacer. Y puedo anunciar que a través de vistas públicas que llevamos a cabo, pues entendieron el mensaje e inclusive unos casi trescientos mil (300,000) dólares que se sacaron de ese pote durante la administración del Ricardo Rosselló y que todavía no se han gastado van a ser devueltos a su fuente original que es el 9-1-1 para beneficio de nuevo, de ese negociado, pero lo que es aún más importante, para beneficio de todos nosotros.

Muchas gracias, Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senador Henry Neumann.

Reconocemos ahora la presencia del senador Vargas Vidot. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señora Presidenta.

Primeramente, agradecerle al senador Henry Neumann y a la Comisión que él tan honrosamente preside, la Comisión de Seguridad Pública, la oportunidad de viabilizar, de visibilizar el problema que tenemos con el Sistema 9-1-1 en Puerto Rico, porque muy fácil es echar culpas. De hecho, echar culpas es una de las características de la mediocridad, accionar es unas de las características de la sabiduría.

Y en este Informe que vamos a aprobar se recogen las razones por las cuales un día de estos el sistema se va a caer. Porque yo no estoy tan alegre como el senador, yo pienso que si no actuamos en un sistema que en todos los países cada vez es fortalecido, en el nuestro lo vemos deteriorado, al punto que tiene la posibilidad de que en algún momento pueda colapsar. Y ya hemos visto cómo un sistema de esa naturaleza, del cual depende la vida de una persona o de personas, en un momento crítico de su vida, en un trauma, en un país en donde todavía no existe una forma uniforme de contestar a trauma, en un país donde todavía esa legislación, que es de este servidor, está estancada yo no sé dónde y no se trabaja, porque aquí en nuestra Legislatura muchas veces, señora Presidenta, lo que impulsa a que se muevan las medidas, es que hayamos cogido un futeo personal, porque hemos olvidado que de lo que se trata es de tres punto dos (3.2) millones de puertorriqueños y puertorriqueñas y otras personas que viven en nuestra isla. Y que no debemos de esperar a que sea la experiencia personal la que nos lleve a tomar consciencia de lo que deben de ser las acciones de esta Legislatura.

¿Y por qué ese sistema está en problemas? Es lo que debemos de preguntarnos. Eso se llama problematizar. ¿Por qué está en problemas? Pues claro, la mayoría de las veces que preguntamos algo así nos sirve para ir a un programa de analistas políticos y empezar un debate inofensivo que no sirve para nada, pero a la hora de responder cabalmente a lo que espera el pueblo de nosotros y de nosotras, ese problema, esa pregunta debe de contestarse.

¿Y por qué el sistema está en problemas? Porque se utiliza el sistema como un barrilito. Se ha utilizado durante mucho tiempo el dinero que bien explicó el senador, que no depende del Fondo General, que no depende de ninguna cosa que se autogestiona. Ese Fondo que es seguro, y que la legislación que le dio vida, le dio vida de forma inteligente y sabia para que nunca estuviera al alcance de quienes creen que la gestión pública es construir porquerías que no sirven para nada. Estamos hablando de que en un momento dado alguien entendió que el dinero del 9-1-1, como bien ha dicho el senador, que es el producto de un impuesto en los celulares y en llamadas, era o es todavía para algunas personas un barrilito, y eso en violación a leyes federales. De hecho, el pasado cuatrienio se aprobó legislación sobre esto, pero se ha quedado en el limbo y, nuevamente, una pregunta, ¿por qué?

Esta Legislatura en el cuatrienio pasado fue responsable reconociendo la necesidad de elevar esto a una ley y de rescatar el asunto que debiera de estar siempre en manos prudentes y no lo estuvo. ¿Por qué?, es la pregunta. Bueno, primero, porque se le perdió el valor a la vida. Porque para muchas personas es mucho más importante el protagonismo de 15 segundos en algún programa de variedad y de espectáculo politiquero que pensar en que en algún momento ese 9-1-1 le va a salvar la vida a una persona. ¿Por qué? Porque el entretenimiento politiquero ha permitido robarle veinticuatro (24) millones de dólares a ese sistema. La corte logró rescatarle doce (12) millones, y en esta vista que muy bien dirigió el senador Neumann, se identificaron el dinero que él ya ha expresado y que se le va a devolver. ¡Pero qué vergüenza es eso!

O sea, no estamos hablando del dinero para construir una bolera, estamos hablando del dinero del cual depende un sistema que contesta al trauma. Y nosotros festinadamente, en algún momento alguien se le ocurrió jugar con eso. ¿Por qué?, sigue siendo la pregunta. Porque la AAFAF lo ha negado. Porque el señor Omar Marrero, que tiene quince mil (15,000) sombreros, yo no sé por qué, ni por qué características y virtudes los tiene, que yo pienso que es un gran enemigo del pueblo, porque es el representante más directo de la Junta que nos atropella, porque ese señor Marrero y la AAFAF son en este momento cómplices del descalabro de este importante sistema. Porque luego que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 32 del 2020, la AAFAF y su monaguillo escribió una carta a la Junta desde el propio Poder Ejecutivo y sometió una certificación diciéndole a la Junta que la ley o parte de la ley era inconsistente con el Plan Fiscal.

A mí me gusta enfatizar esto porque aquí hoy, frente al desafío que bien nos ha explicado la senadora Santiago, de lo que se está trabajando hoy, hay cantidad de personas que se han dado con piedras en el pecho, golpes de pecho diciendo que van a estar a favor del pueblo trabajador, de las pensiones, del retiro, pero usted va a la votación del Cuerpo hermano que revelan absolutamente lo contrario. Y así fue la historia de esta ley, que se trabajó con solidaridad amorosa. Que los compañeros y compañeras aprobaron esto unánimemente. Que se trabajó intensamente. Y que en ese momento todos y todas estuvimos de acuerdo que el 9-1-1 merecía la consideración.

Mire, yo estoy seguro que hay gente que dice, bueno, y por qué este tipo ya no termina de hablar. Porque el 9-1-1 es un sistema de salvamento, de emergencia, de urgencia. No es la guagua para ir a hacer la compra en un supermercado. Es un sistema de emergencia.

Así que la lógica de que a AAFAF, de la AAFAF es que solo una parte de la ley es inconsistente y que la ley que saca el 9-1-1 de la ley del Plan Fiscal, ese debe de ser el racional para obstaculizar algo que fue aprobado por esta Legislatura y firmado por el Gobernador o Gobernadora de turno. El

sistema 9-1-1 no recibe fondos del Gobierno. ¿Por qué esta agencia tiene que estar sujeta al Plan Fiscal cuando sus ingresos no provienen del Fondo General? ¿Sabe por qué, señora Presidenta? Porque lo utilizan de alcancía. Porque cada vez que alguien le hace falta algo para construir tres y cuatro veces la plaza que no necesita ser construida, le dan un macetazo a la alcancía y le roban el dinero al pueblo. Lo utilizaron hasta para las cosas más pueriles del mundo. De hecho, la celebridad que anda por ahí hasta compró una guagua blindada de ese dinero, y nadie ni siquiera le ha reclamado en dónde está la célebre guagua. La utilizaron, utilizaron doce (12) millones, según dice la Contralora, no este servidor, lo utilizan ahora para sufragar gastos del Departamento de Seguridad Pública que nació sin pañales y nació sin pesebre, nació sin dinero, y le usurpa, y parasita, los dineros para su operación de los negociados que están debajo de esa sombrilla.

Al final, señora Presidenta, quien se afecta con todo esto es el pueblo. ¿Pero a quién le importa? Porque esto no es noticia para el club del vacilón. ¿A quién le importa? Pues le importa a alguien que puede perder a su madre, a su padre, a su hijo, su hija, porque un 9-1-1 no está funcionando como debe ser. De hecho, el senador Ríos y yo estuvimos en una ceremonia con los bomberos, en donde la persona que representa al sindicato de los bomberos tiene un colapso, y desde la Estación de los Bomberos aquí en San Juan llaman al 9-1-1, y prácticamente nunca apareció. Para muestra, un botón.

Así que no debemos de esperar a que se caiga de nuevo este sistema del 9-1-1 y que la gente muera, porque lamentable, a muchas de las personas que hacen decisiones no le deben importar. Pero a nosotros y a nosotras nos debe de importar. Y por eso es que, primero, le doy las gracias a la Comisión que lo trabajó responsablemente. Y le pido a los compañeros y compañeras que acepten este Informe, y que eso sea el principio de pedir cuentas. Porque ya basta de que las personas en los gobiernos hagan lo que les dé la gana sin que nadie les pida cuentas.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senador Vargas Vidot.

Reconocemos el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Con más frecuencia de la que quisiéramos, en la Asamblea Legislativa se aprueban medidas superficiales, frívolas, innecesarias y, en algunas ocasiones, sencillamente dañinas. Una honrosa e importantísima excepción fue la Ley 32 del pasado año, de la autoría de los senadores Neumann y Vargas Vidot, que es de esos estatutos que promueven verdadera sensatez y transparencia. Que el dinero que se recauda a través del 9-1-1 sea para dar los servicios del 9-1-1 del que dependen vidas humanas. El problema surge cuando después de la aprobación de la ley, por los funcionarios y funcionarias electas de este país, la AAFAF, que es el mensajero, monaguillo – como decía el senador Vargas Vidot – de la Junta de Control Fiscal, interpreta que es una mala cosa que el dinero del 9-1-1 se utilice para el 9-1-1, con el propósito evidente de continuar reproduciendo la práctica de opacidad administrativa, de falta de transparencia, de seguir utilizando ese dinero que es para salvar vidas para tapar agujeros en cualquier otro lugar, sobre todo ahora que como consideraremos más adelante, del Fondo General se estarán pagando nuevas emisiones de bonos.

Lo que quiero significar es que esa faena de AAFAF y ese deseo de complacer servilmente a la Junta de Control Fiscal pinta de cuerpo entero cuál es el trabajo de la Junta. Hacen eso porque saben que para la Junta es más importante acumular chavitos en el Fondo General para cosas como las que propone el proyecto que se verá, antes que garantizar la estabilidad de un sistema que salva vidas de todo el que viva aquí, pero sobre todo de puertorriqueños y de puertorriqueñas. La Junta de Control Fiscal piensa que eso no es un gasto necesario, que esa no es la inversión más sabia. Que debe

haber alguien en Wall Street que necesita desesperadamente ese dinero más que las personas que toman el teléfono para una situación de emergencia.

Felicito a la Comisión, porque realmente es un informe excepcionalmente bien trabajado. Y creo que contribuye, además, a la cabal comprensión de lo que está pasando en el país bajo la dictadura de la Junta de Control.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senadora María de Lourdes Santiago. Adelante, portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir el Informe de la Resolución del Senado 104.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay alguna objeción a que se reciba el Informe Final de la Resolución 104? No habiendo objeción, se da por recibido.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Desarrollo de la Región Sur Central, en torno a la Resolución del Senado 142, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda; y la de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para determinar el estado actual de las viviendas disponibles en el proyecto Vista Hermosa, ubicado en el Municipio de Juana Díaz, las cuales se encuentran bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro” del Departamento de Vivienda, con el fin de relocalizar a dicho proyecto a las personas que perdieron sus hogares por el paso del huracán Georges o de aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos y la viabilidad de utilizarlo para relocalizar o reubicar damnificados de las emergencias declaradas por los huracanes Irma y María y/o de los terremotos de 2020.”

“PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda y la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, recomiendan la aprobación del Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 142.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda; y la de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para determinar el estado actual de las viviendas disponibles en el proyecto Vista Hermosa, ubicado en el Municipio de Juana Díaz, las cuales se encuentran bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro” del Departamento de Vivienda, con el fin de relocalizar a dicho proyecto a las personas que perdieron sus hogares por el paso del huracán Georges o de aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos y la viabilidad de utilizarlo para relocalizar o reubicar damnificados de las emergencias declaradas por los huracanes Irma y María y/o de los terremotos de 2020.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de la Vivienda, a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y al Municipio de Juana Diaz.

Mediante una comunicación con el Municipio de Juan Diaz, nos indicaron que aún están trabajando con la confección del memorial y la recopilación de información.

- ***Departamento de la Vivienda***

El Departamento de la Vivienda compareció mediante memorial el 10 de agosto de 2021, suscrito por su Secretario, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez.

El Departamento de la Vivienda informó que en el 2003, la Autoridad de Financiamiento de la Vivienda y el Departamento de la Vivienda llevaron a cabo un *Acuerdo Interagencial de Asistencia con Relación al Programa Nuevo Hogar Seguro* en el cual se determinó que el Departamento de la Vivienda sería el dueño y desarrollador de los proyectos a realizarse bajo el Proyecto Nuevo Hogar Seguro mientras que la Autoridad de Financiamiento actuaría como gerente de la administración de los proyectos. La Autoridad estuvo a cargo de contratar, supervisar y pagar los contratos de los diseñadores, inspectores y representación legal para la implantación del Proyecto Nuevo Hogar Seguro.

El Departamento esbozó en su memorial que actualmente, 38 de las 39 unidades que eran sobrantes de Vista Hermosa se encuentran ocupadas. Por lo tanto, indicó la Agencia, “*al presente no es viable utilizarlo para relocalizar damnificados de las emergencias declaradas por los huracanes Irma y Maria y/o de los terremotos de 2020*”.

- ***Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.***

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda compareció el 2 de septiembre de 2021, mediante memorial suscrito por su Directora Ejecutiva, Sra. Blanca P. Fernández González.

La Autoridad informó en su memorial que esa agencia fungió como gerente de administración de construcción de los proyectos del Programa Nuevo Hogar Seguro hasta el 30 de enero de 2012. Es en fecha que se firmó un *Acuerdo Interagencial de Transición* entre la Autoridad y el Departamento de la Vivienda. A partir de esa fecha, el Departamento de la Vivienda asumió la función de dueño de los proyectos construidos bajo el Programa y es el encargado de la disposición o enajenación de las unidades.

TRASFONDO Y DISCUSIÓN PARCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

El 21 de septiembre de 1998 Puerto Rico fue azotado por el huracán Georges impactando grandemente la infraestructura del país y muchas de las residencias. El entonces gobernador Pedro Rosselló, firmó la Orden Ejecutiva Núm. 35 de 15 de octubre de 1998, (OE-1998-35), la cual estableció un grupo de trabajo interagencial conocido como “el Grupo Nueva Vivienda Segura”, adscrito a la Oficina del Gobernador. La Orden ejecutiva dio paso a la aprobación de la Ley 280-1998, según enmendada. Según la Exposición de Motivos de la Ley 280, *supra*, El “Grupo Nueva Vivienda Segura” tenía la responsabilidad de desarrollar e implantar el Programa “Nuevo Hogar Seguro” para la construcción de nuevas viviendas permanentes como reemplazo a aquellas severamente dañadas o destruidas por el huracán Georges mediante la consolidación de fondos y recursos federales, estatales y privados destinados a esos efectos.

La Ley a su vez disponía para la mitigación y construcción de nuevas viviendas como reemplazo de las dañadas o destruidas por el huracán Georges o de aquellas localizadas en áreas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos. Del mismo modo, la Exposición de Motivos de la Ley 280, *supra*, indicaba que el Municipio de Juana Díaz había adquirido y transferido al Departamento de la Vivienda un terreno para la construcción de hogares, siguiendo los parámetros dispuestos en la OE-1998-35 y la Ley Núm. 280.

Por su parte, el Artículo 1 de la Ley 280, *supra*, dispuso que “...la alternativa real, rápida y eficiente es la creación de un Grupo de Trabajo Interagencial a fin de desarrollar e implantar el Programa “Nuevo Hogar Seguro” para la mitigación y construcción de nuevas viviendas, como reemplazo a aquellas severamente dañadas o destruidas a consecuencia del Huracán Georges. Se busca desarrollar cincuenta mil (50,000) unidades de vivienda y construir las mismas de acuerdo a aquellas especificaciones que eviten que se repitan los estragos que vemos hoy. De igual forma, es necesario prevenir los daños a la propiedad que eventos futuros de similar magnitud destructiva puedan ocasionar; esto conforme a la política pública de construir un Puerto Rico mejor y más seguro. En este sentido, resulta impostergable la programación de una intensiva reubicación de viviendas que al presente se encuentran en áreas sujetas a inundaciones severas, en áreas susceptibles a derrumbes y deslizamientos y en lugares sujetos al embate de marejadas ciclónicas”.

Más adelante, el Artículo 14 de la Ley 280, *supra*, establecía que “[c]uando se transfieran terrenos del Gobierno de Puerto Rico para la construcción de viviendas bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro” o se adjudiquen subastas bajo este Programa, la totalidad del proyecto será destinada a familias calificadas por el Departamento de la Vivienda y que cumplan con la condición de damnificado por el paso del Huracán Georges y con los demás requisitos que por vía de reglamento o de órdenes administrativas se establezcan”. Sin embargo, el Artículo 14 fue enmendado por la Ley 92-2001 añadiendo que entre las familias calificadas por el Departamento de la Vivienda, —además de aquellas damnificadas por el paso del huracán Georges— se considerarán aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, las cuales están propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos, con los demás requisitos que por vía de reglamento o de órdenes administrativas se establezcan”. A pesar de esa enmienda, el último párrafo que dispone que “[n]inguna unidad de vivienda promovida bajo este Programa podrá ser traspasada a familias que no cualifiquen como damnificados por el Huracán Georges” quedó subsistente; aunque la hermenéutica nos lleva a concluir que la intención legislativa fue la de eliminar ese último párrafo, para ampliar el marco de acción de la ley.³² También hay que tener en cuenta que el Artículo 21 de la Ley 280, *supra*, establecía un término de vigencia de cinco (5) años para cumplir con la ley.

En el contexto anterior, el autor de la medida de investigación, Senador Dalmau Santiago, señaló que “...hace unos años alegadamente se puso a la venta al público en general varias unidades correspondientes al proyecto conocido como Vista Hermosa, dejando así fuera a familias que cualificaron y cumplieron con todos los requisitos bajo dicho Programa”. Por su parte, en el 2016 el Municipio de Juana Díaz radicó una demanda (Caso Civil JAC-2016-0358) por alegado

³² Interpretando la ley enmendatoria podemos plantear que la intención legislativa era la de ampliar el marco de la ley a las familias residentes en áreas peligrosas e inundables, por lo que ese último párrafo quedó derogado tácitamente, al ser totalmente incompatible con la ley posterior. Recordemos que la derogación de las leyes puede ser expresa o implícita. Véase, Artículo 11, Código Civil de 2020; y *Departamento de Hacienda v. Telefónica*, 164 DPR 195 (2005), citando a *Pueblo v. Tribunal de Distrito*, 70 DPR 678 (1949). Así las cosas, ante dos disposiciones legales antagónicas debe prevalecer la última voluntad legislativa que es la expuesta en la nueva ley. *Autoridad de los Puertos v. Municipio de San Juan*, 123 DPR 496 (1989). Igualmente, cuando se trata de una enmienda a una parte de la ley dejando inalterada otra parte, ambas deben de interpretarse conjuntamente tratando de armonizarlas. De no ser posible, las disposiciones de la ley enmendatoria deben prevalecer como la última expresión de la voluntad legislativa. *Ibid.*

incumplimiento de contrato contra el Departamento de la Vivienda y el exsecretario, Alberto Lastra Power, para que se complete el proceso de entrega de unas treinta y nueve (39) unidades de vivienda que están bajo la custodia de dicha agencia estatal y que fueron construidas en terrenos adquiridos por el municipio juanadino. Al momento esa casusa de acción está paralizada en virtud del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA), 48 USC sec. 2101, *et seq.*

En la demanda, el Municipio de Juana Diaz exigió al Departamento de la Vivienda a que entregue las treinta y nueve (39) casas restantes del proyecto Hogar Seguro y que esas casas sean entregadas a las familias juanadinas que ya fueron precualificadas. En la demanda también se exige que, si no se cumple con la entrega de las unidades, el Departamento de la Vivienda tendrá que devolver los fondos que el Municipio aportó para la adquisición de los terrenos donde se construyó el proyecto de vivienda”. Sin embargo, la Comisiones están en espera de recibir la información requerida al Municipio de Juana Diaz, para auscultar si la información provista por el Departamento de la Vivienda es cónsona con los récords municipales y si ello convertirá la demanda en académica.

Por otro lado, luego del paso del huracán María el 20 de septiembre de 2017, treinta y nueve (39) residencias de Vista Hermosa fueron ocupadas por familias que habían perdido sus hogares debido al ciclón. De la información recopilada surge que el Departamento de la Vivienda en el 2019, durante la administración del Lcdo. Fernando Gil Enseñat, había notificado a esas familias que tenían noventa (90) días para abandonar las propiedades. En aquel momento el Lcdo. Gil Enseñat, manifestó que “...[b]ajo los parámetros de FEMA, muchas de las familias no iban a cualificar, no cualificaron, y ahí pues se fue al vaivén de los años. Ahora, esas casas ya, legalmente, el titular de ellos es el Departamento de la Vivienda porque las ha estado pagando desde enero del 2017, perdón como para febrero o marzo del 2017, empezamos a pagar esas casas... Ahora, los patrones los establecemos nosotros... Hay varias formas de cualificarlos y tratar de ayudarlos”.³³ Sobre esa información se le requirió al Departamento de la Vivienda información adicional para conocer si en efecto esas familias fueron debidamente cualificadas o si hubo familias que fueron desalojadas y cuántas.

En ese sentido, de la información provista por el Departamento de la Vivienda en donde indica que de las 39 unidades disponibles en el proyecto Vista Hermosa, solo queda una que no está ocupada, hay que analizarla a base de la información que nos provea el Municipio de Juana Diaz y la requerida complementariamente al Departamento de la Vivienda. Por otro lado, se envió una solicitud de información a la Oficina del Contralor para auscultar si esa oficina ha emitido algún informe o auditoría sobre el Programa Nuevo Hogar Seguro en el Municipio de Juana Diaz.

Así las cosas, las Comisiones entienden necesario esperar a la información restante para poder emitir un informe final al respecto, además, de decidir otra acción posterior como sería la realización de una vista ocular, de entenderlo necesario. Por otro lado, las comisiones enviarán al Municipio de Juana Díaz copia del presente Informe Parcial Conjunto una vez sea debidamente aprobado.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, y la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico certifican que la aprobación del Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 142, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente.

³³ https://www.cybernewspr.com/web/images/media/2019-01/01-04-19_Fernando_Gil_WPAB_550.mp3

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la *Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda* y la *Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central*, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación de este *Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 142*.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales
y Vivienda

(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur
Central”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 142.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da por recibido.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 338, titulada:

“Para crear la Comisión Especial de Fiscalización y Cumplimiento de Proyectos de Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para monitorear el uso de fondos públicos y privados y el desarrollo de proyectos de infraestructura, definir la composición de la Comisión, establecer los objetivos de la misma y autorizar la adopción de un reglamento interno.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 338 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el texto, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, después de la línea 22,

insertar “La Comisión Especial no contará con integrantes *ex officio*.”

Página 4, línea 4,

eliminar “podrá rendir” y sustituir por “rendirá”

Página 4, línea 5,

después del “.” insertar “La Comisión Especial rendirá un primer informe parcial dentro de los noventa (90) días luego de constituida esta Comisión Especial.”

Página 4, línea 9,

eliminar “Administrativa 21-08” y sustituir por
“Administrativa 21-09”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay alguna objeción para que se reciba? ¿No?
Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, Presidenta, para tomar un breve turno sobre esta medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

Muy buenas tardes a todos. En la mañana de hoy un rotativo principal del país anuncia una investigación federal al llamado COR3, referente al uso de fondos federales que ha emitido el Gobierno federal con respecto a los daños posteriores al huracán Irma y María. El pueblo de Puerto Rico todos los días se pregunta, después de cuatro (4) años, cuándo comenzarán estos proyectos. No hay que mirar la situación actual de Puerto Rico, la necesidad económica, la falta todavía de techos azules, la negligencia que se ha dado, la dilación, la falta de confianza del Gobierno federal, y escasamente hace meses la visita de entidades federales que nos hacen pidiendo ayuda para que no se pierdan billones de dólares de estos fondos por falta de gestión. Casualmente, más de dos punto cinco (2.5) billones de dólares de los fondos federales asignados a Puerto Rico, sea a través del Departamento de Vivienda o sea a través del COR3, dos punto cinco (2.5) billones de dólares al día de hoy no han sido obligados.

Esta administración no tan solo ha sido negligente en el proceso de administrarlos, sino que también tras que las ayudas federales están, están incapacitados de poderlos obligar.

Por eso hemos decidido, tanto la compañera Vicepresidenta y yo, crear esta Comisión Especial, sin fondos, sin fondos, esto es un esfuerzo común de buena voluntad de su Comisión de Fiscalización y Cumplimiento y de mi Comisión de Proyectos Especiales aunar esfuerzos con los recursos de asesoría del Cuerpo para comenzar a exigir, además de las resoluciones que ya existen y que se han solicitado ya información a Vivienda, a COR3 y a otras entidades, la divulgación del plan de trabajo de cada una de estas partidas para evaluar sus procesos de subastas, para evaluar la cantidad de proyectos que tienen por municipio, por agencia, cuándo comienzan, cuándo van a terminar, cuántas subastas se llevaron a cabo. Y que muy lamentablemente si esta Comisión no actúa de manera eficiente, como esperamos que actúe, es la única herramienta que el Gobierno federal nos hace referencia por la cual pudiese ser causal de solicitar eventualmente prórroga, estableciendo como justa causa el proceso de la intervención de una investigación de una comisión legislativa.

Puerto Rico se juega, Puerto Rico se juega el desarrollo económico del país de los próximos 10 y 15 años, conforme a estos fondos. Si estos fondos no llegan, si estos fondos no se utilizan para construir, si estos fondos no se utilizan para indemnizar los daños que sufrió el pueblo puertorriqueño, las decisiones que tomemos hoy aquí con respecto a la Junta de Control Fiscal y la falta de haber

utilizado estos fondos va a ser quizás el acabose del desarrollo económico de las próximas décadas de este país.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muy rápidamente, señora Presidenta.

Esta medida me provoca dos (2) comentarios rápidos que quiero hacer. Uno yo lo había hecho en referencia a otras medidas en el pasado, pero quiero reiterarlo. Porque es que en el debate público en Puerto Rico escuchamos muchísimas veces una defensa del llamado sector privado como motor del desarrollo económico de Puerto Rico, y una especie de endiosamiento de la empresa privada como el mecanismo para el desarrollo económico, y una demonización de lo público y de la intervención del Gobierno y de la responsabilidad del Estado en la economía como una especie de traba y una especie de obstáculos al desarrollo económico.

Y como ha dicho el portavoz del Partido Popular, muchos economistas plantean que buena parte o la posibilidad de crecimiento económico en Puerto Rico en los próximos años dependen de estos fondos que son fondos públicos, son fondos federales, pero son fondos públicos, fondos que vienen del Gobierno, fondos que vienen del Estado. Es porque el Estado interviene la economía que entonces se espera que la empresa privada reviva. No es la empresa privada la que va a revivir la economía de Puerto Rico. Estamos en crisis económicas desde el 2006, y la empresa privada no ha sacado a Puerto Rico de la crisis. Es porque el Gobierno, porque el Estado, que tanto se le maldice, va a intervenir y va a construir y va a financiar reconstrucción, y va a financiar renovación, que entonces los contratistas privados van a reiniciar su actividad de emplear más personas.

Así que cuando escuchemos ese discurso, que escuchamos constantemente a la Cámara de Comercio, a la Asociación de Industriales, la Asociación de Contratistas, que ellos son el eje del desarrollo económico, recordemos que ellos están funcionando con fondos públicos, que ellos están funcionando con contratos públicos, y que ese es el eje del posible desarrollo económico de Puerto Rico.

Lo segundo es, y yo creo que hoy todos los temas necesariamente llegan de vuelta al Proyecto 1003, es que una de las razones que se ha dado para plantear que ese Plan de Ajuste de la Deuda es viable, es que como van a entrar miles de millones de dólares en fondos federales, la economía va a crecer, y entonces vamos a tener recursos para poder pagar esa deuda. Es decir, en vez de reducir esa deuda a un nivel sustentable o sostenible para asegurarnos que todo el crecimiento que logremos económico se quede en Puerto Rico para el desarrollo de Puerto Rico, estamos contando, como van a entrar estos fondos y la economía va a crecer, entonces tenemos recursos adicionales no para Puerto Rico, sino para pagarle a los bonistas como parte de ese Plan de Ajuste. Es decir, indirectamente, pero realmente estamos convirtiendo parte de esos fondos en un mecanismo de rescate, no de Puerto Rico, sino de rescate de los bonistas.

Así que es otra razón por la cual, si queremos usar esos fondos para el bien del país, no podemos entonces aprobar el 1003, porque eso asegura que parte del impacto de esos fondos no se van a quedar en Puerto Rico, sino que se va a utilizar para pagar a esos bonistas.

Así que, tenemos otra razón más para rechazar ese Proyecto 1003, y espero que si eso se considera hoy o en los próximos días, actuemos consecuentemente y rechazemos esa medida.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay unas enmiendas en Sala adicionales, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 4, entre las líneas 9 y 10,

insertar una nueva Sección 7 que lea: Sección 7.- Los fondos para la operación de la Comisión Especial, así como los recursos necesarios para el fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución, serán con cargo a los presupuestos de las Comisiones Permanentes de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y de Energía, creadas mediante la Resolución del Senado 40.

Página 4, línea 10,

eliminar “7” y sustituir por “8”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que la Resolución del Senado 338 sea aprobada, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 338, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar regresar al turno de Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que el Proyecto del Senado 517 salga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 517, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4.012 de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de reducir a cinco (5) años el término para adjudicar a un municipio un inmueble declarado estorbo público cuando existe una o más personas herederas y el bien no es reclamado en ese término; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 2, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “resultado” eliminar “,”

después de “propiedad” eliminar “,”

después de “público” eliminar “,”

después de “heredero-” insertar “,”

después de “situación” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 3,

Página 3, línea 19,

Página 3, línea 20,

Página 3, línea 20,

Página 4, línea 10,

Página 4, línea 18,

Página 5, línea 4,

Página 5, línea 4,

después de “Ley 107-2020” insertar “,”

eliminar “Publico” y sustituir por “Público”

después de “Disponiéndose que” insertar “,”

después de “limpieza” eliminar “,”

después de “y” insertar “,”

después de “municipio” eliminar “,”

después de “reclamen” insertar “,”

eliminar “ ” ”

después del “.” insertar el siguiente texto: “Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.” ”

Página 5, línea 5,

Página 5, línea 8,

después de “Ley 107-2020” insertar “,”

después de “Inventario de” eliminar “propiedades” y sustituir por “Propiedades”

Página 5, línea 15,

Página 6, línea 5,

después de “efectos” insertar “,”

después del “.” insertar “ ” ”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, una solicitud de turno del proponente de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señora Presidenta.

El Proyecto del Senado 517 trata sobre uno de los problemas que más afecta el entorno comunitario en los municipios, y nos referimos a la epidemia de estorbos públicos que inunda nuestros pueblos.

Según los últimos datos del Censo de los Estados Unidos, hay 344,694 propiedades vacantes, las cuales se suman a otros 300,000 que están en estado de ruinas. Esta proliferación de estructuras abandonadas, mayormente en el casco urbano, ocasiona problemas de salud y seguridad pública, además de afectar la limpieza, salubridad y el ornato de la ciudad. Así también lo anterior, reduce los recaudos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al no existir titulares o personas con el derecho a la propiedad que realicen los pagos.

Actualmente el término para que un municipio le adjudique a una propiedad declarada estorbo público sobre la cual se presume existe algún heredero, es de diez (10) años. En otras palabras, cualquier propiedad en ruina, vandalizada, en escombros, infectada de sabandijas y al aumento de la criminalidad existente, puede ser declarada estorbo público, pero si la misma se entiende que es de herederos, el municipio tiene que esperar diez (10) años a ver si estos aparecen a arreglar o demoler la propiedad, y si no, entonces se le adjudica al Municipio. Diez (10) años en los que se coloca a la ciudadanía en un estado de indefensión y la salud y la seguridad pública se ven afectadas. En ese sentido, esos diez (10) años, considerando los problemas de seguridad y salud pública que provoca un estorbo, es uno sumamente extenso y oneroso para la vida en comunidad. Al reducir ese término a cinco (5) años disminuiría el impacto negativo que tienen estas propiedades en nuestros pueblos y en la ciudadanía a la vez que, en cumplimiento con el debido proceso de Ley, se continúa brindando un término razonable a la persona o personas con interés propietario sobre el inmueble para que actúen sobre la propiedad.

Ahora bien, la pieza legislativa aclara que transcurridos esos cinco (5) años, la misma deberá ser por mandato judicial en cuya petición deberá incluir la evidencia que demuestre al tribunal que el municipio realizó todas las gestiones necesarias para notificar a las personas dueña o dueñas de la propiedad declarada estorbo público. La medida fue avalada tanto por la Federación como por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Por su parte el Centro para la Reconstrucción del Hábitat endoso la medida, la cual entienden representa una nueva oportunidad para los municipios y su lucha en contra de la promulgación de los estorbos públicos.

Por último, la Oficina de Gerencia y Presupuesto endosó la medida destacando que la misma facilita su eventual transformación en estructuras presentables y de beneficio tanto para el ornato de las ciudades y sus cascos urbanos, como para promover el desarrollo económico y aumentar las fuentes de ingreso de los gobiernos municipales. Y que quede claro que no estamos hablando de propiedades habitables, hablamos de propiedades abandonadas a su suerte, a las inclemencias del tiempo, al vandalismo, que afectan el entorno de la comunidad.

A tales efectos amparados en el poder de razón del Estado que tiene esta Asamblea Legislativa presentamos el Proyecto del Senado 517 y pedimos a nuestros compañeros senadores y senadoras un voto a favor de la medida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SEÑORA VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, este turno lo consumo para darle las gracias a la Presidencia, por haber aceptado incluir o insertar una enmienda que le da un sentido humanitario al abordaje de un problema que ciertamente lo es. Nadie puede negar que el problema de estorbos públicos, resulta ser uno de los problemas más difíciles de resolver en un municipio o cualquier área del Gobierno. Es cierto y esta medida es loable precisamente por eso. Pero también en el pasado el asunto de poder utilizar la excusa de un estorbo público, servía precisamente para abusar de la fragilidad social que bien pueda verse manifestado por una persona viviendo sola, alguien que va a recibir un tratamiento

y se ausenta de la vivienda, alguien que no tiene representación, alguien que ha perdido la estructura económica. Personas que, recordemos que el veintisiete punto tres por ciento (27.3%) de la población puertorriqueña son adultos mayores y muchos de ellos y de ellas viven solos y solas, abandonados y abandonadas sin que haya una posibilidad de poder luchar contra alguna determinación abusiva de algún gobierno, tanto estatal como municipal, o poderes empresariales. De manera de que haber aceptado esta enmienda, que la quiero leer para propósitos de ilustrar lo valioso de todo el Proyecto, pero ver la importancia de reconocer la fragilidad de estas personas que viven solas, la misma dice de esta manera: “Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad”. Y aunque en palabras suena fuerte, en la realidad muchísimas personas hasta este momento son expropiadas de sus viviendas, son sacadas de las viviendas, porque a alguien se le ocurrió no fortuitamente, sino se le ocurrió declarar esa propiedad estorbo público, no le gustó la pintura, no le gustó que en las navidades la repararan y hay alguien detrás, alguien que trata de acaparar ese tipo de estructuras y en forma insensible se va en contra de esa persona que todavía ocupa la vivienda.

Así que es una gran medida, debemos de votar positivamente por ella y qué bueno que hemos recibido la bondad de la Presidencia para insertar esta enmienda que reconoce esa posibilidad, no la posibilidad reconoce eventos que ya hemos registrado en donde la soledad de una persona constituye el elemento de su fragilidad social.

Y aprovecho para que consideremos que este servidor ha presentado el Proyecto del Senado 640, 649, porque va en la misma línea de esta enmienda y fortalece lo que ya se empieza con este importantísimo Proyecto.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot. Senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Bueno, apareció mi celular, Presidenta. Bueno quería hacer unas expresiones relacionado con este Proyecto, Proyecto del Senado 517. Es un Proyecto bien importante porque le da movimiento a un inventario enorme de propiedades que tenemos a través de todo Puerto Rico, que cada día son más y más por diferentes razones. Una de las razones principales es que mucha gente se ha ido de Puerto Rico y dejan de pagar propiedades y de repente en el medio de urbanizaciones, inclusive urbanizaciones elegantes tenemos este estorbo público que causa un sinnúmero de problemas en el vecindario. También en los cascos urbanos de los pueblos vemos demasiadas estructuras que han sido abandonadas y pasan los años y los años y no se hace nada con ellas y lo más importante para mí, señora Presidente, es que tenemos tantas personas sin hogar, es increíble la cantidad de personas en mi Distrito de San Juan que se encuentran es estos momentos sin hogar. Yo conozco personas que vienen a mi oficina y que me dicen que están viviendo en un carro y es increíble pensar que a estas alturas de nuestro desarrollo pues tengamos situaciones como esta. Y entonces, el pensar que hay tantas estructuras abandonadas a través de todo el Distrito de San Juan y teniendo tantas personas sin hogar, pues tenemos que buscar la forma y manera, como hace este Proyecto, de agilizar que estas propiedades pues salgan del estado en que se encuentran y que entonces los municipios puedan disponer de ellas. A mí me gustaría más adelante hacer algún tipo de proyecto que pudiera estar basado en lo que busca este Proyecto donde los municipios no estén vendiendo propiedades, sino cediéndolas a personas que no tienen hogar para que se puedan reparar y sirvan para sacar a las personas sin hogar de las calles.

Así que nada, felicito a la senadora por este Proyecto, yo creo que es un paso importante para solucionar el problema de todas estas estructuras abandonadas, que tenemos cada día más a través de todo Puerto Rico.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 517, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Las enmiendas son en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “el Artículo” y sustituir por “los Artículos 4.010 y”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 153 (rec.), titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos que se mantengan las enmiendas aprobadas previamente en la discusión de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 153, en su reconsideración, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 153, en su reconsideración, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título en el entirillado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Recesso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del Rosario Rossy Caballero, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en un nuevo término.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente.

Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. (Art. 73, *supra*)

En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios. (Art. 73, *supra*)

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María del Rosario Rossy Caballero nació el 16 de febrero de 1970 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside junto a sus dos hijas: Valeria Stella y Lauren María en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge que en 1991 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales y Sociología del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En 1997 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 29 de agosto de 1997, con RUA Núm. 12093.

En el plano profesional, la Lcda. Rosy Caballero comenzó a laborar en septiembre de 1997 para el Departamento de Justicia. De 1997 a 1999 se desempeñó como abogada de la División de Litigios Generales. Allí investigó, litigó y defendió demandas incoadas en contra de las agencias e instrumentalidades del ELA, tales como: daños y perjuicios a la persona o propiedad ocasionados por la acción u omisión de cualquier agente, funcionario o empleado del ELA; demandas por daños y perjuicios por impericia médica - hospitalaria a los profesionales de la salud que laborasen en instituciones de salud pública propiedad del ELA; y demandas por acciones civiles que se fundasen en leyes o reglamentos de Puerto Rico (violación de derechos civiles y discrimen, entre otros.) También, preparaba escritos jurídicos, memorandos de derecho, mociones, contestaciones a demandas, demandas contra terceros y reconveniones, entre otros. Asimismo, realizaba descubrimiento de prueba mediante toma de declaraciones juradas a testigos, participaba de vistas oculares, contestaba interrogatorios y requerimientos de admisiones y tomaba deposiciones.

En 1999 fue nombrada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I. Sus funciones consistían en investigar y encausar querellas de naturaleza criminal, a través del proceso judicial hasta la etapa del juicio y sentencia. Para dicha encomienda entrevistaba testigos, ocupaba evidencia delictiva, inspeccionaba escenas del crimen, tomaba declaraciones juradas, entrevistaba y utilizaba peritos, sometía querellas para la determinación de causa probable para arresto y acusación, litigaba juicios en su fondo, ya fuese por Tribunal de Derecho o por jurado. Atendía, además, vistas de solicitud de desestimación y de supresión de evidencia y preparaba escritos tales como, documentos legales, memorandos de derecho, réplicas a solicitudes de desestimación y supresión de evidencia, entre otros.

De 1999 a 2000 estuvo asignada a la Fiscalía de Aguadilla, y de 2000 a 2010 a la Fiscalía de Bayamón. En el 2009 se le confirió un ascenso como Fiscal Auxiliar II. De 2010 a 2014 laboró para la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor, y de 2014 a 2021 para la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Fiscalía de Bayamón. Actualmente, labora en la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor, en la Oficina del Fiscal de Distrito de Bayamón.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. María del Rosario Rossy Caballero, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. María del Rosario Rossy Caballero fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado

entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero, para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido renominada, expectativas, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

1. El Juez Superior, **Hon. José D’Anglada Raffucci**, indicó que conoce a la nominada en el plano profesional hace más de veinte años. “*Es una fiscal que se prepara muy bien para sus casos y es muy puntual en torno a los planteamientos de derecho a la hora de litigar. Es una fiscal sumamente respetuosa hacia el tribunal y hacia el aparato de justicia de Puerto Rico. Ella es merecedora de esta nueva renominación por su experiencia y capacidad. El gobernador ha hecho un bien al país al renominarla para un nuevo término*”.
2. La **Lcda. Gretchen Pérez Catinchi**, Fiscal Auxiliar en destaque y Ayudante de la Fiscal de Distrito de Bayamón, expresó que la nominada es una persona y fiscal excelente. “*Se merecía un ascenso por sus credenciales, capacidad y ejecutorias. Es una gran litigante, está bien cualificada y preparada para los nuevos retos. La recomiendo con todo orgullo por su calidad de funcionaria y servidora pública. Espero que se le brinde nuevamente la oportunidad al ser confirmada*”.
3. La **Lcda. Melissa Vázquez Sandoval**, Jefa de Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, al ser abordada por la Comisión de Nombramientos del Senado de

Puerto Rico, con relación a la renominación de la fiscal Rossy Caballero, expuso que es una funcionaria bien responsable, seria y comprometida con el sistema de justicia. *“Ella tiene mucho talento y conoce muy bien el derecho. Hace unos escritos espectaculares y es una servidora pública del más alto calibre. La recomiendo totalmente y me alegra mucho su renominación para un nuevo término”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. María del Rosario Rossy Caballero presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 1 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de septiembre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 12 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que además participaron tres (3) senadores: Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. William E. Villafaña Ramos y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada

como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

A. *Designada Fiscal Auxiliar II, Lcda. María del Rosario Rossy Caballero*

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y en el servicio público. Narró en detalle su trayectoria profesional y mencionó que, en su carrera como abogada, y luego como fiscal auxiliar, ha tenido la oportunidad de desempeñarse en distintas divisiones del Departamento de Justicia y fiscalías, entre las cuales se destacan: la División de Violencia Doméstica de la Fiscalía de Bayamón, la Fiscalía de Aguadilla y la División de Integridad Pública.

Una vez finalizada la exposición oral de la licenciada Rossy Caballero, los miembros de la Comisión procedieron a formular diversas preguntas a la nominada. El presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera le preguntó a la nominada su opinión de sobre si se sostendría en Puerto Rico una ley que prohíba el aborto una vez el corazón del feto comience a latir, que se estima ocurre en la sexta semana de embarazo, según recientemente se aprobó en el estado de Texas, a lo que la nominada contestó: *“yo entiendo que conforme al estado de derecho vigente, hay unas razones válidas por las cuales una mujer puede someterse a un procedimiento de aborto, es la ley que está vigente, es la ley que hay que respetar; sobre si la ley aprobada en Texas pudiera pasar el crisol constitucional aquí en nuestro país, me atrevería a decir que no, que sufriría alguna modificación o cambio, obviamente siempre hay que instruirse y actualizarse con las situaciones en el país, porque el derecho es cambiante, esa es la naturaleza del derecho, habría que tomar en consideración estadísticas, informes médicos, todo el “background” que se tiene que hacer para aprobar una ley, pero sí actualizándonos a lo que está ocurriendo ahora, y siempre tomando en consideración el bienestar de la persona que se someta a un procedimiento y obviamente el concepto mismo de lo que es la vida, que es lo que tenemos que proteger en todo momento, haciendo un justo balance.”* También se le formuló a la nominada una pregunta sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales. La licenciada Rossy Caballero expresó: *“Así es que el tribunal entiende que ese concepto [unanimidad para absoluciones], ya los padres de la constitución lo habían analizado y lo habían considerado para ser una forma que tuviera el balance cuando se impartiera la justicia.”*

Al final de su ponencia, la licenciada Rossy Caballero expresó y citamos del escrito, *“Comparezco ante el Honorable Senado de Puerto Rico para ser evaluada. Confío en que seré confirmada en mi aspiración de continuar sirviendo a Puerto Rico como Fiscal Auxiliar II. Poseo la experiencia, conocimiento, responsabilidad y compromiso necesarios e indispensables para poder desempeñarme como un funcionario público de excelencia. De esta manera podré aportar al funcionamiento del Sistema Judicial de Puerto Rico, emergente de nuestro sistema democrático de gobierno, manteniendo siempre el compromiso con la verdad y la justicia.”*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero para un nuevo término

como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ____de octubre de 2021.
(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Senado otorgue consejo y consentimiento al nombramiento de Fiscal Auxiliar II a la licenciada María del Rosario Rossy Caballero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada María del Rosario Rossy Caballero, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo Asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar nuestro voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada María del Rosario Rossy Caballero, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Señor Secretario, notifique al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor Luis Siaca, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. (Art. 73, *supra*)

En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios. (Art. 73, *supra*)

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores, abogado y fiscal, nació el 7 de julio de 1984 en el Municipio de San Juan. El nominado está casado con la Lcda. Maité Medero Benítez, abogada, y son padres de dos hijos: Emma Carolina y Nicolás Luis. El licenciado Siaca Flores reside que con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que en mayo de 2006 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Publicidad Comercial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. En mayo de 2010 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 8 de febrero de 2011, con RUA Núm. 18711.

En el plano profesional, ya una vez graduado del recinto de Carolina, comenzó a laborar en el semanario *Caribbean Business*. De 2008 a 2010 se desempeñó como paralegal en el bufete García Cabán & Assoc., donde tuvo experiencia trabajando casos civiles (daños y perjuicios, construcción, obligaciones y contratos, y cobro de dinero, entre otros.) Fue responsable de la redacción de demandas, mociones, interrogatorios, requerimientos de admisiones, requerimientos de producción de documentos, declaraciones juradas y recursos apelativos, entre otros documentos legales. También realizaba investigación jurídica.

Desde 2011 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia:

- De 2011 a 2015, fue asignado a la Fiscalía de Utuado, donde laboró como fiscal de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato Infantil y Delitos Sexuales de la Fiscalía. También, participó activamente en la investigación de casos de todo tipo de delitos como fiscal investigador.
- De 2015 a 2017, fue asignado a la Fiscalía de Bayamón, donde laboró como fiscal de la Unidad Especiales de Violencia Doméstica, Maltrato Infantil y Delitos Sexuales de la Fiscalía.
- De junio a agosto de 2017 laboró para la División de Integridad Pública, siendo seleccionado junto a tres fiscales más para servir de *Task Force* para evaluar

expedientes antiguos que se encontraban bajo investigación en la división, con el fin de hacer recomendaciones sobre el mejor curso a seguir.

- De agosto de 2017 al presente labora para la División para Combatir el Crimen Organizado y las Drogas, donde ha servido como subdirector de la división, desde mediados del año 2018 hasta el presente. En adición a sus funciones como fiscal investigador, sirve de supervisor alterno a cargo de un equipo de fiscales y personal de apoyo y está a cargo de la radicación de múltiples operativos de la mano de la Policía como parte del plan para combatir el narcotráfico y el trasiego de armas ilegales.

Desde junio de 2018, el nominado está certificado por el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico como fiscal instructor forense. Como fiscal instructor forense ha adiestrado compañeros fiscales en diversos temas tales como: investigación y documentación de la escena, identificación forense de armas de fuego, patología forense, muerte y cambios *post mortem*, maltrato de niños, evidencia biológica, química forense, *National Integrated Ballistic Information Network* (NIBIN), análisis de impresiones, documentos dudosos, patrones de sangre, análisis y reconstrucción de la escena, entre otros. También, ha brindado adiestramiento a fiscales de nuevo ingreso como parte de la Escuela de Fiscales, sobre diversos temas relacionados a la labor del fiscal. También, ha sido recurso para adiestramientos para miembros de la Policía de Puerto Rico en cumplimiento con los requisitos establecidos mediante acuerdo entre la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia Federal, en los siguientes temas: Código Penal, Ley de Armas, Reglas de Evidencia, Reglas de Procedimiento Criminal, testimonio en corte, derechos civiles y control de multitudes. Asimismo, ha ofrecido adiestramiento a miembros de la Policía Municipal de Puerto Rico, en los siguientes temas: Código Penal, Ley de Sustancias Controladas, Reglas de Evidencia, Reglas de Procedimiento Criminal y testimonio en corte.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la

Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que el nominado y su cónyuge están casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. *INVESTIGACIÓN DE CAMPO*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores, para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores, quien se desempeña actualmente como Fiscal Auxiliar I. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar II, para un ascenso:

1. El **Sr. Edwin Figueroa Calderón**, vecino del nominado y quien labora en la Administración de los Sistemas de Retiro, indicó que conoce al nominado hace alrededor de ocho años. En cuanto al carácter personal y profesional del designado, expresó que éste es un ciudadano ejemplar, amable, amigable, de buen carácter y una persona dada a ayudar al prójimo. Sobre el particular relató que luego del paso del huracán María trabajó llevando ayuda a los damnificados. *“Él es un profesional de primera y cuenta con todos los quilates y competencias para seguir sirviéndole bien a Puerto Rico. Entiendo que este ascenso es más que merecido. Lo recomiendo sin ninguna reserva”*.
2. El **Juez Superior David G. Calderón Cordero**, al ser contactado por la Comisión de Nombramientos del Senado Puerto Rico sobre la nominación del licenciado Siaca Flores, señaló que conoce al designado desde hace aproximadamente diez años. Destacó que es un excelente fiscal, altamente capacitado, responsable, confiable y merecedor de este ascenso dado a su gran trabajo. *“Este es un excelente nombramiento, y por tanto, lo recomiendo un cien por ciento. Él es un excelente ser humano. Es una persona con una gama de atributos que le hacen un excelente servidor público. Muy merecido este reconocimiento por su trabajo y dedicación”*.
3. La **Lcda. Ruth E. González Candelaria**, actualmente Fiscal Auxiliar II, le compartió a la Comisión de Nombramientos que conoce al nominado hace cerca de seis años. Lo describe como una persona y profesional responsable, seria y de carácter afable. *“Él es un profesional altamente competente y con un manejo de casos excelentes. Respeta y honra al sistema y a los procesos. Este es un ascenso más que merecido por sus años de dedicación. Es sin duda uno de los mejores fiscales que he conocido; es un activo dentro del Departamento de Justicia. Respaldo esta nominación, realmente más que merecida”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar II, para un ascenso presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 19 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores, a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de septiembre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes 12 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión, y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que además participaron tres (3) senadores: Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. William E. Villafañe Ramos y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II.

A. Designado Fiscal Auxiliar II, Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional, en especial en el Departamento de Justicia. Narró en detalle su trayectoria profesional y mencionó que, en su carrera como fiscal especial, y luego como Fiscal Auxiliar I, ha tenido la oportunidad de desempeñarse en distintas fiscalías y divisiones del Departamento de Justicia entre las cuales se destacan: la Fiscalía de Utuado, la Fiscalía de Bayamón, la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales, la División de Integridad Pública y la División de Crimen Organizado. Durante su exposición oral expresó con mucha pasión lo que ha significado para él formar parte del Ministerio Público, de lo cual se siente muy orgulloso y comprometido.

Luego de hacer una exposición oral de su preparación académica, su experiencia laboral y sus metas para su ascenso como Fiscal Auxiliar II, el nominado estuvo disponible para contestar las preguntas que a bien tuvieron que formular los miembros de la Comisión de Nombramientos.

A preguntas del Secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, sobre su opinión en cuanto a la validez jurídica de implementar una ley igual a la establecida en el Estado de Texas sobre la prohibición de abortar una vez el corazón del feto haya comenzado a latir, el nominado señaló: *“yo entiendo que de darse la oportunidad habría que evaluarlo, habría que llevar a cabo un análisis jurídico, legal, sabemos que tenemos jurisprudencia de los Estados Unidos que nos ata, o tendríamos que ceñirnos a ella; sin embargo, como fiscal, la responsabilidad de ser fiscal es con el compromiso, con el cumplimiento de la ley, entiendo que la idiosincrasia de Puerto Rico va a tener algo de influencia en ese tipo de toma de decisión, no podemos desvincular el derecho que es aplicado por los seres humanos que viven en la sociedad puertorriqueña. Sobre si aquí en Puerto Rico esa ley específica tendría lugar, habría que esperar el momento para ver cuál es el análisis que se hace, cómo ha sido el desenvolvimiento de ese tipo de jurisprudencia tanto en los Estados Unidos como aquí en Puerto Rico, cómo lo hemos aplicado, y pues comprometernos con defenderla al final del día y hacerla valer.”*

También se le formuló al nominado una pregunta sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales. El licenciado Siaca Flores expresó: *“el caso de Pueblo v. Centeno es un asunto de justicia y de balance, aplicar la regla igual tanto para un lado como para el otro, sin que ninguna parte se vea en posición de ventaja sobre la otra”*.

Al final de su ponencia licenciado Siaca Flores expresó y citamos: *“Mi interés es seguir sirviéndole al país desde el puesto de Fiscal Auxiliar como lo he estado haciendo por los pasados casi ocho años. Me enorgullece formar parte de Ministerio Público y todos los días me siento que apporto mi granito de arena para que mis hijos y el resto de nosotros vivamos en un mejor Puerto Rico.”*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Héctor Luis Siaca Flores para un ascenso para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Senado de Puerto Rico otorgue el consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Héctor Luis Siaca, a la posición en ascenso de Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del licenciado Héctor Luis Siaca a un ascenso a Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar nuestro voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento al licenciado Héctor Luis Siaca, para un ascenso a Fiscal Auxiliar II. Señor Secretario, notifique al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Israel Antonio Umpierre Char, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Israel Antonio Umpierre Char para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Israel Antonio Umpierre Char como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica,

académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- (a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- (b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- (c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- (d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- (e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar, nació el 17 de abril de 1974 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Lcda. Annette Marie Ramírez López de Victoria, con quien reside en el Municipio de Gurabo.

Del historial educativo del nominado surge que en mayo de 1996 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 1999 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 17 de septiembre de 2003, con RUA Núm. 14655. En noviembre de 2007 obtuvo una certificación en regulaciones y permisos ambientales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En el plano profesional, de febrero de 2004 a julio de 2009 el licenciado Umpierre Chaar se desempeñó como abogado en el Departamento de Justicia, asignado a la División de Litigios Generales, donde atendió un volumen considerable de casos en representación de agencias de Gobierno. Durante ese periodo fue nombrado por el Secretario de Justicia como miembro del *Task Force* ambiental y fue uno de los abogados principales a cargo del plan de mitigación del derrame de petróleo ocurrido en el Municipio de Guánica, representando al Gobierno de Puerto Rico.

De septiembre de 2008 a febrero de 2009, el nominado trabajó como abogado en destaque en la División Legal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Entre sus funciones estaban, proveer asesoramiento legal al Secretario de Recursos Naturales, representar al Departamento en vistas administrativas, redactar opiniones, visitas e inspecciones de campo, entrevistas a oficiales del orden público y ser enlace entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Justicia. De julio a noviembre de 2013 estuvo en destaque como ayudante especial de la entonces Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Plan. Carmen Guerrero Pérez.

De julio de 2009 al presente el nominado se desempeña como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Humacao.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”),

Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I, para un nuevo término.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la renominación del Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar, para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar, quien al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar I, para un nuevo término:

El **Lcdo. Miguel García Rodríguez**, quien se desempeña como Fiscal de Distrito Interino en el Municipio de Humacao, conoce al nominado en su carácter profesional hace seis (6) años, aproximadamente, de los cuales dos (2) años han sido bajo su supervisión. El fiscal García describió al nominado como un profesional que domina las funciones que se le imparten, se prepara para sus casos y se desempeña bien en los mismos. Al mismo tiempo, el fiscal García indicó que el nominado: “*es un empleado de carrera, en quien el Estado ha invertido en su conocimiento y preparación, por lo que merece continuar como servidor público, ya que lo ha hecho bien y se le debe dar la oportunidad para seguir dando el servicio*”, por lo que recomendó la nominación.

Por su parte, el **Dr. Juan López**, quien se desempeña como quiropráctico, conoce al nominado en su carácter personal, como vecino, hace más de quince (15) años, aproximadamente. El doctor López describió al nominado como una buena persona, responsable y de buen carácter. A su vez, indicó que el nominado siempre le ha brindado confianza, es amigo, cooperador y honesto, por lo que recomendó la nominación.

Por otro lado, el **Sr. Manuel De la Mata**, agrimensor y vecino del nominado, conoce al licenciado Umpierre Chaar en su carácter personal desde el año 2012, aproximadamente. El señor De la Mata describió al nominado como una persona imparcial, sumamente responsable, noble, honesto, serio, incorruptible, ordenado, amante de la pesca, rescatista de animales, servicial, dispuesto a ayudar y un excelente vecino. Además, el entrevistado expresó que el nominado: “*se preocupa por su entorno, sigue instrucciones como vecino, es un tremendo tipo, es de las pocas personas que uno se puede hablar sin miedo a que te juzgue; y en lo profesional es como en lo personal, el pueblo de Puerto Rico se beneficiará de un servidor público como él*”, por lo que recomendó la nominación.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 2 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Umpierre Chaar a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de septiembre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 12 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de

la Comisión, y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que además participaron tres (3) senadores: Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. William E. Villafañe Ramos y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. *Designado Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar*

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y en el servicio público, donde ha tenido la oportunidad de laborar para el Departamento de Justicia y para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, este último en destaque. Narró en detalle su trayectoria profesional y mencionó que, en su carrera como fiscal especial, y luego como fiscal auxiliar, ha tenido la oportunidad de desempeñarse en distintas fiscalías y divisiones del Departamento de Justicia entre las cuales se destacan: la fiscalía de Humacao, la fiscalía de Caguas y la División de Integridad Pública.

Luego de hacer una exposición oral de su preparación académica, su experiencia laboral y sus metas para su renominación como Fiscal Auxiliar I, el nominado estuvo disponible para contestar las preguntas que a bien tuvieron que formular los miembros de la Comisión de Nombramiento. A preguntas del Secretario de la Comisión y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, sobre su opinión en cuanto a la validez jurídica de implementar una ley igual a la establecida en el Estado de Texas sobre la prohibición de abortar una vez el corazón del feto haya comenzado a latir, el Lcdo. Umpierre Chaar señaló *“entiendo que hay que hacer un análisis completo de la situación, sé que es un tema que está bien caliente en la región de Texas, y que pues nosotros como fiscales estamos para hacer cumplir las leyes que se aprueban, así que luego del análisis que se haga, pues, yo como fiscal estaría dispuesto a darle cumplimiento a la ley que se apruebe en el momento que pase.”*

También se le formuló al nominado una pregunta sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales. El licenciado Umpierre Chaar expresó: *“... entiendo que eso equipara, crea un balance, ya que si hubiese permanecido como estaba antes, de que era unánime solo para una convicción, se estaba viendo, por lo menos en mi jurisdicción, que todo el mundo estaba pidiendo juicios por jurados, por que tan solo una persona de los doce que están juzgando el caso que diga que es inocente, se nos cae el caso, se estaba creando un ataponamiento también en cuanto a la solicitud de juicios por jurado y ahora creo que se ha equiparado en cuanto al balance que se ha creado y pues va a ser menos, quizás, las solicitudes de juicios por jurado. Hay que pensar también en las víctimas. Entiendo que ahora estamos un poquito más en igualdad de condiciones las partes.”*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Senado de Puerto Rico otorgue el consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Israel Antonio Umpierre Chaar a la posición por nuevo término como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del licenciado Israel Antonio Umpierre Chaar, para un nuevo término como de Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consentimiento para que el licenciado Israel Antonio Umpierre Chaar tenga un nuevo término como de Fiscal Auxiliar I. Señor Secretario, notifique al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Omar Alexander Afanador Villanueva, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del*

Fiscal Especial Independiente". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva, abogado y notario de profesión, nació el 14 de marzo de 1980 en el Municipio de San Juan. El nominado es soltero y es padre de una niña de nombre Camila Sophia. El licenciado Afanador Villanueva reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que, en el 2011 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Sistemas de Información de la Universidad del Este (UNE). En el año 2015 obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 10 de agosto de 2016, con RUA Núm. 20803.

De su historial laboral y profesional surge que de 1998 a 2000 se desempeñó como oficinista para la compañía *General Distributors*, en San Juan, Puerto Rico. De 2000 a 2010 se desempeñó como registrador demográfico en el Registro Demográfico, adscrito al Departamento de Salud, donde tenía entre sus funciones, el coordinar y supervisar el Programa de Horario Extendido, era responsable del registro y expedición de todo documento vital, y era parte del grupo inter - agencial en representación del Registro Demográfico en el Programa de Horario Extendido. De 2010 a 2011 trabajó como especialista de planillas en el Departamento de Hacienda, contratado a través de *Caribbean Temporary Services*. De 2011 a 2012 fue asistente del Director de la División de Operaciones Vitales del Registro Demográfico, teniendo entre sus funciones, supervisar el personal de la División de Operaciones Vitales, redacción de varias opiniones sobre proyectos de ley para los diferentes cuerpos legislativos, estar a cargo de revisar y aprobar las Escrituras de Emancipación, Declaraciones de Paternidad, y correcciones en actas de nacimiento, matrimonio y de defunción aprobadas por el Tribunal o administrativamente. También, participaba en la revisión de procesos y adiestramientos para embalsamadores, agentes funerarios y médicos de Puerto Rico. Asimismo, era enlace con el Registro de Asuntos No Contenciosos ante Notario de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico. De 2012 a 2014 fue contratado a través de *Manpower* para laborar en el Registro Demográfico, donde estaba a cargo de la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, así como de la inscripción de nacimientos de bebés.

De enero a mayo de 2015 cumplió con el requisito de clínica de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, estando asignado al bufete *Toro Toro Law Offices* en el Municipio de Ponce y donde tuvo la oportunidad de realizar redacción y análisis de documentos jurídicos, redacción y contestación de demandas e interrogatorios, búsqueda de leyes y jurisprudencia aplicable a casos civiles, en su mayoría en materia de derecho de familia y daños y perjuicios. Asimismo, tuvo la oportunidad de redactar contratos. De agosto a diciembre de 2015, como parte de su requisito de clínica, estuvo asignado al bufete del Lcdo. Pablo Colón Santiago & Assoc., en el Municipio de Ponce. Durante su práctica redactaba y analizaba documentos jurídicos, realizaba búsqueda de leyes y jurisprudencia aplicables a casos penales, redactaba escritos apelativos, tanto para el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico como para el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y preparaba casos penales y civiles para juicio. También, realizaba entrevistas de testigos. De febrero de 2017 al

presente se desempeña como asesor legal de la Directora del Registro Demográfico, contratado a través de *Manpower*.

El licenciado Afanador Villanueva posee certificaciones de OREHLA en los siguientes cursos: *Dirijo un equipo granador, Motivación y servicio directo al ciudadano, Manejo de situaciones conflictivas en el ambiente de trabajo, y Paradigmas en el mundo laboral*. También, ha sido recurso como adiestrador y/o conferenciante ante el Colegio de Notarios, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Academia Judicial de Puerto Rico. En estos foros ha presentado conferencias o adiestramientos sobre *Celebración del Matrimonio y Presentación ante el Registro Demográfico, y Procedimientos ante el Registro Demográfico*. También, ha sido conferenciante en cursos notariales en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Asimismo, ha brindado adiestramiento a ministros y celebrantes de matrimonios a través del programa Pro-Bono Legal de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El nominado pertenece a la *Federal Bar Association* y a la Pastoral Juvenil Salesiana de Cantera.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva, quien se desempeña al presente como asesor legal por contrato en el Registro Demográfico. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar I:

El **Hon. Ángel R. Pagán Ocasio**, Juez del Tribunal de Apelaciones, señaló que conoce al nominado hace aproximadamente cinco años. Destacó que el nominado es un gran conocedor del Registro Demográfico y un recurso valioso para los tribunales en asuntos relacionados al mismo. *“Es un profesional de primera. Si lo confirman será un gran recurso para el sistema de justicia. Sus conocimientos y formación le capacitan para la posición. El será de gran beneficio para el país. Lo recomiendo sin ninguna reserva, y sin duda, es un acierto su nominación para Fiscal”*.

El **Sr. William Torres**, vecino del nominado y con residencia en San Juan, Puerto Rico, narró que conoce al Lcdo. Afanador Villanueva, desde que era un niño. *“Muy buen muchacho y muy querido en el área de Villa Palmeras. Respetuoso, preparado, educado y un gran colaborador con las actividades de la iglesia. Además de buen vecino es un muchacho que ha echado hacia adelante gracias a sus esfuerzos. Lo recomiendo y me alegro por sus éxitos. El será de mucha ayuda para los demás, de poder ocupar el cargo”*.

El **Padre Wilfredo Calderón Calderón**, le indicó a la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, que conoce al nominado desde que era pequeño. Dijo que el licenciado Afanador Villanueva, ha sido muy colaborador con la comunidad especialmente haciendo buenas labores en favor de los niños y los jóvenes. *“Estoy muy contento por esta nominación. Su dedicación hacia el trabajo y el profesionalismo que siempre ha demostrado lo capacitan para esta nueva encomienda en el servicio público. Hará un trabajo muy bueno, de eso no me cabe la menor duda. Muy buena decisión por parte del gobernador el haberlo seleccionado para este nuevo puesto. Se lo merece”*.

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 27 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva, a lo que nos certificó mediante comunicación del 1ro de octubre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el lunes, 12 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión, y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que además participaron tres (3) senadores: Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. William E. Villafañe Ramos y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. Designado Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva

El Lcdo. Afanador Villanueva, comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre sus ejecutorias en el servicio público. Destacó que comenzó a laborar para el Registro Demográfico de Puerto Rico en agosto del año 2000, por lo que lleva alrededor de 21 años como empleado público de la agencia. “*En mis inicios pensaba que el trabajo en el gobierno era uno permanente y seguro. Luego de 10 años laborando en el Registro Demográfico y de pensar que tenía un empleo seguro para toda la vida, llega la Ley 7 y me quedo sin empleo. En este punto de mi vida es cuando decido continuar mis estudios en la Escuela de Derecho de Ponce, pues quería ser abogado. Al final de casi quedar fuera de la escuela en mi primer semestre terminé graduándome con honores y pasando la reválida de derecho con un promedio de un 93%*”. Luego de convertirse en abogado es reclutado nuevamente en el Registro Demográfico donde le extienden un contrato como Asesor Legal, cargo que ocupa al presente. “*En esta nueva etapa he tenido la oportunidad de ser recurso dando adiestramientos, por ejemplo: en el Colegio de Notarios, Procuradores de Familia en el Departamento de Justicia y a la Academia Judicial. Todas estas*

experiencias me han acercado mucho al Ministerio Público y a los Tribunales. En el caso de la Ley del Registro Demográfico, por mandato, existen trámites que se hacen en las actas de nacimiento, matrimonio y defunción solo mediante orden del Tribunal. Como parte de tal solicitud hay que notificar el Ministerio Público y en esas vistas tiene que estar presente un fiscal. Dado a mi gran conocimiento del tema he podido ayudar en muchas ocasiones a los fiscales y tribunales a entender mejor estos temas. Normalmente los fiscales son adiestrados en su mayoría para atender casos de índole penal, pero la realidad es que por disposición de ley también atienden casos civiles como los son los casos del Registro Demográfico”.

El designado Fiscal Auxiliar I hizo hincapié que desde que incursionó en el servicio público siempre ha luchado y se ha esforzado para ser un mejor empleado y ser humano. Destacó que de ser confirmado como fiscal tendrá la oportunidad de traer mucha experiencia y conocimientos al Ministerio Público, toda vez que por disposición de ley los casos del Registro Demográfico tienen que ser atendidos por un fiscal. Afirmó, que este es un área sobre el cual muy pocas personas tienen “*expertise*” y por desconocimiento en muchas ocasiones las peticiones no son bien trabajadas lo que afecta a las personas y sus patrimonios.

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, los miembros de la Comisión procedieron a formular diversas preguntas al nominado. El presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera le le preguntó al nominado su opinión de sobre si se sostendría en Puerto Rico una ley que prohíba el aborto una vez el feto comience a latir, que se estima ocurre en la sexta semana de embarazo, según recientemente se aprobó en el estado de Texas, a lo que el nominado contestó: “*Si algo coincido con lo que he escuchado en la tarde de hoy, es que esta legislación hay que evaluarla no necesariamente desde el punto constitucional sino a la luz de la realidad de Puerto Rico. Texas es uno de los estados más poblados de los Estados Unidos, pero esto no es una medida de control de la natalidad tampoco. Este caso abre la puerta a muchas demandas. En el ámbito constitucional, si se sostiene a nivel federal se sostendrá aquí también”.*

También se le formuló al nominado una pregunta sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales. El licenciado Afanador Villanueva expresó: “*El desconocimiento es lo que podría crear alguna preocupación en cuanto a la normativa del Tribunal Supremo. Esta es una balanza justa para la culpabilidad o absolución del acusado. Las personas entienden que puede haber lagunas particularmente en los casos mediáticos. La presunción de inocencia no se verá afectada con esta decisión”.*

Por último, cabe destacar las expresiones con las que el licenciado Afanador Villanueva concluyó su ponencia ante los Miembros de la Comisión: “*teniendo en cuenta lo antes mencionado solicito se me dé la oportunidad de desempeñarme como fiscal y les prometo que en el camino aprenderé mucho, pero también aportare mucho a Departamento de Justicia de Puerto Rico. Pues al final del día siempre he sido y quiero seguir siendo un servidor público”.*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, otorgue el consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Omar Alexander Afanador Villanueva a la posición de Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al licenciado Omar Alexander Afanador Villanueva, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar nuestro voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del licenciado Omar Alexander Afanador Villanueva, como Fiscal Auxiliar I. Señor Secretario, notifique al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan Javier Ayala Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez,

la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera, abogado de profesión y fiscal especial, nació el 23 de marzo de 1988 en Manatí, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Roxana Ivelith Torres Villalobos, maestra de profesión, con quien reside, junto a su pequeño hijo Juan Enrique, en el Municipio de Morovis.

Del historial educativo del nominado surge que en el año 2010 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2008 recibió una distinción por promedio académico de la *National Society Collegiate Scholars*. En el año 2013 completó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 5 de febrero de 2014, con RUA Núm. 19606.

En el plano profesional, luego de ser admitido al ejercicio de la abogacía, comenzó la práctica de la profesión legal de manera privada en propio despacho legal en el Municipio de Ciales. Durante su práctica privada atendió un sinnúmero de casos de materia civil y criminal, derecho de familia, Ley de Armas, pensiones alimentarias, casos de embriaguez y cobro de dinero, entre otros. También, se desempeñó como notario, autorizando diversos documentos tales como declaraciones juradas, testamentos, y capitulaciones matrimoniales, entre otros. Como parte de su práctica litigó y presentó escritos ante los tribunales de Puerto Rico en defensa de los intereses de sus representados.

Desde el 18 de mayo de 2015 al presente se desempeña como Abogado I, con designación de Fiscal Especial, en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desde esa fecha ha representado al Ministerio Público diversas acciones de naturaleza penal y en pro de víctimas de violencia doméstica, maltrato de menores y delitos sexuales. Comenzó sus labores como fiscal especial en la Unidad Especializada de la Fiscalía de Carolina, teniendo entre sus funciones la investigación y consulta de casos, y comparecencia a vista preliminar y juicio, en representación del Ministerio Público y de las víctimas de delito. Posteriormente, a mediados de 2016 fue trasladado a la Unidad Especializada de la Fiscalía de Bayamón, jurisdicción en la cual permanece al día de hoy.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la

Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que el nominado y su cónyuge están casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido designado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera, quien al presente se desempeña como Abogado I, con designación de Fiscal Especial, en la Fiscalía de Bayamón. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Fiscal Auxiliar I:

1. **Lcda. Ginny Andreu Rosario:** actualmente, funge como Supervisora del nominado en el Departamento de Justicia, a quien conoce hace cuatro (4) años, aproximadamente. La fiscal Andreu Rosario describió al nominado como un profesional excelente, quien trabaja bien los casos, dispuesto ayudar a sus compañeros y demuestra mucha empatía con las víctimas. A su vez, la entrevistada expresó que el nominado: “*trabaja en la Unidad Especializada en Violencia Doméstica, en la cual ha demostrado tener mucha facilidad para comunicarse con las víctimas*”. En el carácter personal, la fiscal Andreu Rosario añadió que el nominado es un muchacho bueno y súper familiar, por lo que recomienda la designación.
2. **Lcdo. Rafael Flores Díaz,** quien fue Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, conoce al nominado en su carácter personal desde el año 2000, aproximadamente. El licenciado Flores Díaz expresó que el licenciado Ayala Rivera es muy familiar, apreciado en la comunidad y por sus amigos. Según el entrevistado, el nominado es un

excelente pelotero, aficionado del deporte, disciplinado y capacitado para su trabajo. Asimismo, indicó que: “*el nominado debería ser considerado como Fiscal de Distrito, es una nominación muy acertada, sería uno de los mejores nombramientos que han hecho y el Senado le haría un favor al País*”, por lo que recomienda la designación.

3. **Hon. Sariely Rosado Fernández**, quien labora como Jueza Superior en el Centro Judicial de Bayamón, conoce al nominado hace cinco (5) años aproximadamente. La jueza Rosado Fernández expresó que: “*el crecimiento como Fiscal ha sido grandemente, lo que le ha llevado a identificar las debilidades y fortalezas en sus casos*”. Además, la entrevistada, opinó que el nominado: sabe mediar, se prepara para sus casos, se lleva bien con todos los fiscales, dispuesto a trabajar en equipo y está capacitado para el puesto. La jueza Rosado Fernández expresó que el nominado es un hombre verbal, que va por encima de los estereotipos, conoce el derecho de las mujeres, es una voz masculina al reclamo y se enorgullece de él, siendo una excelente nominación, por lo que recomienda la aprobación del nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 19 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Ayala Rivera a lo que nos certificó mediante comunicación del 1ro

de octubre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el lunes, 12 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión, y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que además participaron tres (3) senadores: Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. William E. Villafañe Ramos y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

A. *Designado Fiscal Auxiliar I, Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera*

El Lcdo. Ayala Rivera, comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre sus ejecutorias en el servicio público. Señaló que cursó sus estudios primarios en la Escuela República del Ecuador, los intermedios en la Segunda Unidad Francisco Serrano y los superiores en la Escuela Superior Juan Antonio Corretjer Montes, todos en su pueblo natal de Ciales.

Expuso que desde sus años de escuela superior tuvo muy claro su deseo de estudiar derecho y llegar algún día a ser fiscal. Para esa fecha, su madre se desempeñaba como secretaria de la Rama Judicial y su padre era Fiscal del Departamento de Justicia. Por ello, creció conociendo de primera mano el entorno judicial, su funcionamiento y su propósito.

Con lo anterior en mente, inició estudios graduados en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en contabilidad, mientras se desempeñaba al mismo tiempo como atleta en el lanzamiento de la jabalina y en el deporte del sóftbol.

En el año 2010 comenzó estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en el año 2013 y pasando las reválidas general y notarial ese mismo año. Expresó en su ponencia y citamos: *“Juramenté como abogado el 4 de febrero de 2014 y comencé a ejercer desde ese momento como abogado de la práctica privada, atendiendo un sinnúmero de asuntos civiles, criminales y notariales. El 18 de mayo del 2015 fui contratado por el Departamento de Justicia como Abogado I, con designación de Fiscal Especial en las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales. Fui asignado a trabajar en la jurisdicción de Carolina, en donde me desempeñé hasta el 2016”*.

En Carolina inició sus primeros pasos en el manejo de casos criminales. Participó activamente, según indicó, en la investigación, radicación y litigación de casos de diversas materias, principalmente sobre violencia de género, maltrato de menores y delitos Sexuales. Desde mediados del 2016 hasta el presente ha laborado en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Bayamón. *“Ha sido esta jurisdicción testigo de mi mayor crecimiento como Fiscal y profesional del Derecho. He tenido la oportunidad de atender y participar en la investigación y procesamiento de un sinnúmero de casos de asesinatos, agresiones mutilantes, delitos sexuales, violencia doméstica, maltrato de menores y ley de armas, entre otros. He litigado varios casos de interés público obteniendo resultados positivos en los mismos. Ejemplo de uno de ellos lo fue el caso en donde una dama resultó cuadrupléjica a raíz de un evento de violencia doméstica y logramos una convicción en el mismo”*.

Por otro lado, destacó que, durante su desempeño en la Fiscalía de Bayamón, fue partícipe como Fiscal litigante de varios casos por jurado, atendiéndolos en sus méritos y teniendo la experiencia

del proceso de desinsaculación de estos. Concluyó su ponencia expresando: *“proviendo de una familia de servidores públicos que me inculcaron el compromiso, el esfuerzo y la responsabilidad que conlleva un cargo público, y a su vez, lo honrado de la ejecución de éste en bienestar de los demás, considero que no existe mejor manera de servirle a mi país y de honrar a mis padres, que desempeñándome como Fiscal Auxiliar. Me enorgullece quien soy hoy día, me apasiona lo que hago en pro de las víctimas de delito y es mi deseo continuar contribuyendo a un mejor Puerto Rico para nuestras familias e hijos”*.

Una vez finalizada la lectura de la ponencia, los miembros de la Comisión procedieron a formular diversas preguntas al nominado. El presidente en funciones Hon. Rubén Soto Rivera le preguntó al nominado su opinión de sobre si se sostendría en Puerto Rico una ley que prohíba el aborto una vez el feto comience a latir, que se estima ocurre en la sexta semana de embarazo, según recientemente se aprobó en el estado de Texas, a lo que el nominado contestó: *“La realidad es que hay que evaluar los parámetros para implementar un estatuto como ese en Puerto Rico. En cuanto al aborto ya existe jurisprudencia a nivel federal. En Puerto Rico hay varios sectores que pudieran tener objeciones para la implementación de este tipo de normativa y de acuerdo con esos parámetros habría que ver si se sostienen o no”*.

También se le formuló al nominado una pregunta sobre la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales. El licenciado Ayala Rivera expresó: *“Coincido con el análisis que hace el Juez Kolthoff respecto a la aplicación de la unanimidad para la absolución. En la Asamblea Constituyente la intención era no distinguir entre veredictos. Me parece acertada esta determinación y no creo que se afecte la presunción de inocencia. Como dije al principio me pareció muy acertada”*.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, otorgue el consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Juan Javier Ayala Rivera a la posición de Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento licenciado Juan Javier Ayala Rivera al puesto de Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga

el consejo y consentimiento al licenciado Juan Javier Ayala Rivera, como Fiscal Auxiliar I. Señor Secretario, notifique al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Debralí Carrazana González, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Debralí Carrazana González como Procuradora de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Debralí Carrazana González como Procuradora de Asuntos de Menores. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*” y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Debralí Carrazana González nació el 5 de octubre de 1973 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada es soltera y es madre de dos hijos de nombre Alondra Sofía y Saúl Yamil. La Lcda. Carrazana González vive con sus hijos en el Municipio de Toa Baja.

El historial académico de la nominada evidencia que en el año 1995 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1999, culminó con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho perteneció a la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED) y a la Revista Jurídica de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en enero de 2000, con RUA Núm. 13079

Del historial profesional de la licenciada Carrazana González surge, que de agosto de 1998 a mayo de 1999 fue Oficial Jurídico en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, donde realizaba investigaciones jurídicas, analizaba y preparaba opiniones legales y proyectos de sentencia y resoluciones. De marzo de 2000 a junio de 2001 laboró como Oficial Examinadora en la Comisión de Servicio Público, donde tenía entre sus funciones el presidir vistas administrativas, participar en el estudio e interpretación de leyes y reglamentos y preparar en los casos asignados proyectos de resolución, órdenes administrativas y mociones.

De julio de 2001 a agosto de 2004 laboró como abogada en el Departamento de la Familia, teniendo entre sus funciones el preparar opiniones legales y comentarios a proyectos de ley, coordinar casos con el Departamento de Justicia, redactar opiniones legales y reglamentación según requerido y comparecer a las comisiones legislativas en representación del Departamento. De septiembre de 2004 a marzo de 2005 se desempeñó como Presidenta de la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia y tenía entre sus funciones el supervisar y dirigir el funcionamiento de la Oficina, emitir resoluciones para resolver controversias y preparar reglamentación y procedimientos para el funcionamiento de la Oficina que dirigía.

De abril a junio de 2006, la nominada fue asesora legal en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). De junio a octubre de 2006 la licenciada Carrazana González se desempeñó como Directora Auxiliar de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Legales y Laborales de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA). De octubre de 2006 a enero de 2007 fue Directora Interina de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA). De enero de 2007 a enero de 2008 fue Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), donde realizaba funciones de supervisión general del funcionamiento administrativo y operacional de ORHELA a tenor con la misión, visión y objetivos de la agencia, bajo la autoridad de la Directora; daba seguimiento y apoyo a los asuntos delegados y/o referidos a la atención de las respectivas áreas y oficinas; participaba en conferencias, foros, talleres y reuniones con directores de recursos humanos, grupos profesionales y otros; y

comparecía a vistas públicas ante comisiones legislativas y grupos de coordinación y trabajo, en representación de ORHELA.

El 8 de enero de 2008, el Gobernador de Puerto Rico le extiende a la Lcda. Debralí Carrazana González un nombramiento en receso como Procuradora de Asuntos de Familia, posición que ocupó hasta septiembre de 2020. Entre sus funciones estaba: participar como Ministerio Público en procedimientos de autorización judicial de menores o incapaces, declaración de incapacidad y nombramiento de tutor; participar en casos de adopción, *exequátur* y dispensa de parentesco; promover procedimientos de incumplimiento de la obligación de prestar alimentos; velar por los intereses de los menores en los casos de maltrato de menores bajo la Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011; ofrecer conferencias a escuelas y hospitales, entre otros, sobre los alcances de la Ley Núm. 246, *supra*; y preparar comentarios de proyectos de ley.

De septiembre de 2020 al presente ocupa una posición de carrera como Abogada III con designación de Procuradora Especial de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia. Como Procuradora Especial, la nominada participa como Ministerio Público en procedimientos de autorización judicial de menores o incapaces, declaración de incapacidad y nombramiento de tutor, participa en casos de *exequátur* y dispensa de parentesco, promueve procedimientos de incumplimiento de la obligación de prestar alimentos y prepara comentarios de proyectos de ley.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Debralí Carrazana González, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Debralí Carrazana González fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Procuradora de Asuntos de Menores. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Debralí Carrazana González entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza

financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Debralí Carrazana González, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, expectativas, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Debralí Carrazana González, quien al presente se desempeña como Procuradora Especial de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Procuradora de Asuntos de Menores:

El Juez Superior, **Hon. Élix A. Morales Cubero**, al ser abordado por la Comisión de Nombramientos en torno a la nominada expuso que conoce a la Lcda. Carrazana González en el carácter estrictamente profesional. Indicó que la designada es una persona responsable, respetuosa y comprometida con su trabajo. *“Ella es un recurso magnífico para el país. Sería un gran acierto que la confirmaran para el cargo. Sus ejecutorias siempre han sido magníficas. La recomiendo sin reservas y espero que le extiendan la confirmación por su calidad como profesional”*.

La **Lcda. Lourdes Cordero**, abogada de profesión y residente en Camuy, Puerto Rico, informó que conoce a la nominada hace más de diez años. *“Es una profesional de excelencia, es de lo mejor que hemos tenido en el sistema. Ella es muy seria, comprometida, atenta, agradable y sencilla; en fin, es el modelo de una buena servidora pública. Me alegró mucho la noticia sobre su nombramiento y me dio mucha pena cuando me enteré de que no había sido renominada en el cuatrienio anterior. Es una gran conocedora del derecho y de los procesos. Son los recursos que se necesitan, con compromiso y los conocimientos para hacer un buen trabajo. Espero que la confirmen lo antes posible para bien del pueblo”*.

La **Sra. Celia Ivette González**, vecina de la nominada y con residencia en Arecibo, Puerto Rico, al ser abordada por la Comisión de Nombramientos del Senado destacó que conoce a la nominada desde que era una niña y la describió como un ser humano excepcional. *“Ella es una tremenda persona. Es amable, respetuosa con sus vecinos, con la familia, en fin, con todo el mundo. En el plano profesional siempre va más allá para hacer un gran trabajo. Tiene mucha experiencia y sabe lo que está haciendo. La recomiendo mucho más del cien por ciento. Me alegraría mucho que la nombraran porque ganarían tremendo recurso para Puerto Rico”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Debralí Carrazana González presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 5 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la

nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Debralí Carrazana González como Procuradora de Asuntos de Menores.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Debralí Carrazana González, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 27 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Carrazana González a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de septiembre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 12 de octubre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión, y presidente incidental, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que además participaron tres (3) senadores: Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. William E. Villafañe Ramos y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

A. Designada Procuradora de Asuntos de Menores, Lcda. Debralí Carrazana González

La Lcda. Carrazana González, comenzó su exposición agradeciendo la oportunidad brindada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico para la consideración de su nombramiento como Procuradora de Asuntos de Menores. A renglón seguido expuso sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre sus ejecutorias en el servicio público. Se describió como una servidora pública de vocación, que aspira a través del servicio público poder contribuir a forjar un mejor país.

Informó que comenzó a trabajar en el gobierno en marzo del año 2000 ocupando el puesto de Oficial Examinadora en la Comisión de Servicio Público. Para el año 2002, fue seleccionada para trabajar como abogada en el área de Asesoramiento Legal del Departamento de la Familia. Como parte de sus funciones, realizaba recomendaciones a la Secretaria del Departamento, sobre imposición de

medidas disciplinarias aplicando los reglamentos y manuales de recursos humanos para los empleados públicos de la Agencia. Además, según informó en su ponencia, en esa oficina se preparaban los comentarios a los proyectos y resoluciones propuestos por Cámara y Senado. Destacó que, en el Departamento de la Familia, tuvo su primera experiencia supervisando personal.

Para el año 2005 se desempeñó como Asesora Legal de la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Compartió que allí trabajó con la revisión de contratos profesionales y de servicios de la oficina, preparación de comentarios de proyectos de ley y en redacción de borradores de órdenes ejecutivas para la firma del gobernador que estaban relacionadas con desembolsos de fondos públicos.

También, compartió en su ponencia que en el año 2006 ocupó el puesto de Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal de la Oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en aquel momento la ORHELA). Luego, en el 2008 fue nombrada y confirmada por el Senado de Puerto Rico para ocupar el puesto de Procuradora de Asuntos de Familia, que ocupó por espacio de doce (12) años, hasta el mes de septiembre 2020. *“Fue uno de los mayores retos que he enfrentado como abogada y servidora pública. Desde ahí pude ayudar y proteger a menores víctimas de maltrato. Intervine en procedimientos judiciales instados por el Departamento de la Familia contra los custodios o progenitores, representando los intereses de los menores y velando por su bienestar. Función que me llenó de muchas satisfacciones, pero de igual manera, de muchos retos y grandes luchas continuas en el Tribunal. Ocupando el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia atendí casos de adopción en los cuales fungí como Ministerio Público y observaba que se cumplieran con todos los requisitos dispuestos por Ley, al igual que velaba por el mejor bienestar de los menores”*.

Destacó en su ponencia que en estos momentos ocupa el cargo de Procuradora Especial de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia, representando al ministerio público en casos de autorización judicial, declaración de incapacidad y nombramiento de tutor, emancipación judicial y *exequátur*.

Habiendo culminado la lectura de la ponencia, los miembros de la Comisión procedieron a consumir sus turnos y a hacer preguntas a la nominada. El Presidente en funciones, Hon. Rubén Soto Rivera, trajo a la atención de la designada Procuradora que durante los últimos meses el Departamento de la Familia ha estado en controversia en cuanto a los procedimientos de remoción de menores, preguntándole de cómo lidiaría con estos casos que lleguen a su atención, a lo que la Lcda. Carrazana González contestó: *“El tribunal siempre ha de velar por el mejor bienestar del menor y proveer a la familia los mecanismos para que regresen al hogar y se reunifiquen. Ese es y será nuestro norte siempre. Uno de los factores más importantes a considerar y que llama la atención con respecto a su preocupación, es la falta de trabajadores sociales dentro del Departamento de la Familia. Sin lugar a duda, este es un gran obstáculo a la hora de atender los casos. Con los recursos de personal necesarios se podrán canalizar de una manera más efectiva los asuntos que lleguen a nuestra atención. Es lamentable la fuga de muchos trabajadores sociales a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades y salarios, no obstante, seguiremos trabajando por el bienestar de los menores y de las familias puertorriqueñas”*.

Por último, cabe destacar las expresiones con las que la nominada concluyó su ponencia ante los Miembros de la Comisión: *“como profesional abogada y servidora pública estoy confiada que el bagaje y la experiencia que poseo de todos estos años de arduo trabajo me han preparado para ocupar el puesto para el cual se me ha nombrado. Mi experiencia trabajando con los menores del Departamento de la Familia me capacitan para poder ocupar el cargo por el cual me encuentro hoy aquí. Con estos menores he aprendido que existe una población vulnerable que hay que apoyar, aconsejar y fortalecer para tener ciudadanos de bien en nuestra sociedad. Que a nuestros menores se le tienen que proveer servicios y herramientas para poder ayudarlos en su desarrollo y puedan*

llegar a ser hombres de bien. De contar con la confirmación de este Honorable Cuerpo para ocupar el puesto al cual fui nombrada, pueden estar confiados y seguros de que voy a luchar día a día para la prevención y rehabilitación de nuestros menores. Claro está, desde otra perspectiva, pero siempre dirigida a ofrecer mi experiencia, sensibilidad y mis conocimientos al Pueblo de Puerto Rico”.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Debralí Carrazana González para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, otorgue el consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Debralí Carrazana González a la posición de Procuradora de Asuntos de Menores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Debralí Carrazana González, como Procuradora de Asuntos de Menores, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Debralí Carrazana González, como Procuradora de Asuntos de Menores. Señor Secretario, notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor José J. Fuentes Inguanzo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Dr. José J. Fuentes Inguanzo como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. José J. Fuentes Inguanzo como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Fue nominado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 15 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 139 – 2008 crea la “*Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica*”, adscrita al Departamento de Salud.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 139, *supra*, establece que la Junta estará compuesta de siete (7) miembros, que ejercerán sus funciones por un término de cuatro (4) años. El/La Presidente será designado/a por el Gobernador de entre los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes permanentes de Puerto Rico. Además, deberán poseer un título de Doctor en Medicina y una licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica para ejercer su profesión en Puerto Rico, haber practicado activamente su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos durante siete (7) años previos al nombramiento. De ser posible, por lo menos uno de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de cualquier rama de la medicina a tiempo completo en una escuela de medicina acreditada por alguna entidad acreditadora reconocida, este último integrado por representantes de la Junta acreditadora apropiada (por el Consejo de Educación y por el *Accreditation Council for Graduate Medical Education*, este último integrado por representantes de la Asociación Médica Americana y la Asociación Americana de Colegios de Medicina).

Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Asimismo, una vez nombrado, ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores, o ser funcionario ejecutivo de una empresa de servicios de cuidado de la salud, aseguradora, industria farmacéutica, empresa de cuidado coordinado, de una universidad, colegio o escuela de medicina.

Los miembros de la Junta deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

(1) Antes de asumir las obligaciones del cargo, tendrán que juramentar y jurarán o afirmarán que están cualificados para servir bajo los estatutos aplicables.

(2) Antes de asumir las obligaciones del cargo será requisito el que firmen una declaración jurada de que no entrarán en conflicto de intereses como parte de sus acciones dentro de la Junta. Ningún miembro de la Junta, actuando en esa capacidad o como miembro de algún comité creado de

conformidad con la Ley Núm. 139, *supra*, participará en la toma de decisiones o tomará acción alguna que afecte sus propios intereses ya sean personales, profesionales o pecuniarios, y/o los de algún familiar y/o compañero profesional y/o socio de negocios.

(3) La Junta debe conducir y cualquier miembro nuevo debe recibir un entrenamiento diseñado a familiarizarse con sus nuevas responsabilidades. Se requiere que dentro de los cursos de adiestramiento que deben obtener los miembros nuevos se diseñen cursos relacionados a las obligaciones éticas de sus cargos. El no cumplir con estos requisitos será causal para ser destituidos.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de los mismos. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones, incluyendo un patrón de ausencias injustificadas a las reuniones de la Junta, por ineficiencia, incompetencia, negligencia crasa en el desempeño de su profesión, por tener conflicto de intereses o violentar los cánones de ética de la profesión y/o de la propia Junta, por haber sido convicto de delito grave, o por suspensión, cancelación o revocación de su licencia, o por cualquier otra causa justificada previa notificación.

El Artículo 14 de la Ley Núm. 139, *supra*, establece que cada miembro de la Junta tendrá el derecho a cobrar una suma equivalente a millaje, según lo establecido en los reglamentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. José J. Fuentes Inguanzo, médico de profesión, nació el 1ro de febrero de 1954 en Cuba. El nominado está casado con la Sra. Marisel Román Grillasca, con quien reside en el Municipio de Arecibo, y son padres de tres hijos: José Samuel, Francis José y Gabriel José.

Del historial educativo del nominado surge que posee un Grado Asociado en Ciencias del Colegio Regional de Arecibo (UPR), el cual obtuvo en 1976. En diciembre de 1980 se recibió como Doctor en Medicina (M.D.) de la Universidad Central del Este (UCE), en la República Dominicana. El doctor Fuentes Inguanzo fue admitido a ejercer la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el 17 de octubre de 1984, con licencia regular núm. 7478. En el año 1996 culminó su especialidad en Ginecología y Obstetricia en el Hospital de Distrito en Ponce, Puerto Rico.

Del historial profesional del doctor Fuentes Inguanzo se desprende que, de marzo a mayo de 1981 fue *medical clerk* en el Departamento de Medicina Interna del Hospital Regional Dr. Cayetano Coll y Toste en Arecibo, Puerto Rico. De julio de 1982 a junio de 1983 realizó internado flexible en el Hospital Regional Dr. Cayetano Coll y Toste. De julio de 1983 a junio de 1984 realizó internado rotatorio (PGY 1) en el Hospital de Distrito de Ponce. De julio de 1984 a junio de 1985 laboró como médico en el Hospital Municipal de Arecibo. De octubre de 1984 a julio de 1988 se dedicó a la práctica privada como médico generalista en el Municipio de Arecibo. De octubre de 1984 a diciembre de 1985 fue médico en la Sala de Emergencias del Hospital Dr. Susoni de Arecibo. De enero a diciembre de 1985 fue médico de sala de emergencias en el Hospital del Buen Pastor en el Municipio de Arecibo.

De enero de 1986 a julio de 1989 se desempeñó como *house staff physician* en el Departamento de Cirugía del Hospital Regional Dr. Cayetano Coll y Toste. De enero de 1986 a diciembre de 1990 fue médico en la Sala de Emergencia del Hospital Regional Dr. Cayetano Coll y Toste. De 1986 a junio de 1992 fue médico de la Sala de Emergencias del Hospital Wilma Vázquez en el Municipio de Vega Baja. De julio de 1992 a junio de 1996 realizó su residencia en ginecología y obstetricia en el Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital de Distrito de Ponce.

De enero de 1998 a diciembre de 1999 fue Director del Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital Regional Dr. Cayetano Coll y Toste. Desde julio de 1996 al presente se dedica

a la práctica privada de la ginecología y la obstetricia en su propio consultorio en el Municipio de Arecibo.

El nominado pertenece: a la *American Medical Association (AMA)*, a la *American Association of Gynecologic Laparoscopists (AAGL)*, a la *Medical Society for Colposcopy and Cervical Pathologist (ASCCP)* y a la *American College of Obstetrician and Gynecologist (ACOG)*. En el 2020, el Dr. Fuentes Inguanzo recibió reconocimiento de la ASCCP por veinte años como miembro del organismo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, del Dr. Fuentes Inguanzo, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

El Artículo 14 de la Ley Núm. 139, *supra*, establece que cada miembro de la Junta tendrá el derecho a cobrar una suma equivalente a millaje, según lo establecido en los reglamentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el Dr. José J. Fuentes Inguanzo radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2016-2020 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", radicado el 2 de septiembre de 2021 y enmendado el 1ro de octubre de 2021, con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de estos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2020, el 2 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada. El 1ro de octubre de 2021, el doctor Fuentes Inguanzo sometió enmiendas al formulario a requerimiento de la Oficina de Ética Gubernamental.

El 4 de octubre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen

elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Dr. José J. Fuentes Inguanzo como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 13 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. RETIRO DE PRIMER INFORME

El lunes 20 de septiembre de 2021 se celebró Reunión Ejecutiva de la Comisión de Nombramientos, donde se incluyó un primer Informe recomendando el nombramiento del Dr. José J. Fuentes Inguanzo para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Luego de aprobado el Informe en Comisión, se procedió a radicarlo electrónicamente en la Secretaría del Senado, el 20 de septiembre de 2021. Luego de radicado, se solicitó el retiro de dicho Informe para corrección de información sobre la certificación emitida por la Oficina de Etica Gubernamental, por sus siglas OEG. El Primer Informe fue retirado y devuelto a Comisión el 27 de septiembre de 2021.

Es deber continuo todo nominado o nominada bajo la jurisdicción de la Comisión de Nombramientos, en mantener informada a la Comisión de cualquier cambio en sus circunstancias personales o de alguna información vital en torno a su nominación. El Dr. Fuentes Inguanzo responsablemente, y posterior a la radicación del Informe en Secretaría, informó a la Comisión que OEG le requirió la enmienda y corrección de ciertos datos de su *Formulario de Solvencia Económica*, información que la Comisión consideró importante en la evaluación fiscal del nombramiento. El nominado oportunamente cumplió y enmendó el formulario, y sometió copia del mismo, enmendado. Luego de la corrección, OEG procedió a certificar finalmente a la Comisión de que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Dr. José J. Fuentes Inguanzo como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, por lo que se somete un segundo informe sobre la presente nominación.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Dr. José J. Fuentes Inguanzo para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico, otorgue el consejo y consentimiento el nombramiento del doctor José J. Fuentes Inguanzo, a la posición de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el consentimiento al nombramiento del doctor José J. Fuentes, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico, otorga el consentimiento al doctor José J. Fuentes, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica., señor Secretario notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo Asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Javier J. Hernández Acosta, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Fue nominado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 13 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

El Artículo 3 de la Ley Núm. 209 – 2003, según enmendada, crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante “Instituto”, con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. El Instituto es una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva.

El Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en la ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

El Artículo 7 de la Ley 209, *supra*, dispone que el Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores serán tres (3) por dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y el restante por cinco (5) años. Luego del vencimiento de los términos escalonados, los términos sucesivos serán de cinco (5) años. Al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días. El miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo o que el actual sea renominado. Los nombramientos para cubrir vacantes se extenderán únicamente por el plazo restante del término a cubrirse. Cinco (5) miembros constituirán quórum y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría.

Los miembros no podrán, en los seis (6) meses inmediatamente precedentes a sus nombramientos, haber sido empleados de organismo gubernamental alguno o candidato a puesto electivo alguno, sea en primarias o elecciones especiales o generales. No será de aplicación a profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico que por su conocimiento y peritaje en el área de estadísticas puedan brindar su conocimiento a esta Junta. El Gobernador podrá destituir a los miembros de la Junta de Directores, por justa causa, previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído.

Estos desempeñarán sus cargos *ad honorem* y sólo tendrán derecho a recibir el pago de una dieta no mayor de setenta y cinco dólares (\$75) por cada día en que asistan a reuniones o realicen gestiones oficiales relacionadas con su cargo. En ningún caso recibirá por concepto de dietas una suma que sobrepase de los seis mil dólares (\$6,000) anuales. En el caso que el funcionario público nombrado por el Gobernador sea un jefe de agencia, dicha persona no devengará dieta.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Javier J. Hernández Acosta, catedrático auxiliar, director académico y músico, nació el 30 de noviembre de 1978 en Ponce, Puerto Rico. El nominado está casado con la Lcda. Nivia Beatriz Díaz Pacheco, con quien reside en el Municipio de San Juan, y con quien tiene dos hijos: Malena y Maia. El Dr. Hernández Acosta, también tiene un hijo de una relación anterior de nombre Javier, ingeniero de software.

Del historial educativo del nominado surge que en el 2000 obtuvo en Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2010 culminó en Maestría en Administración de Empresas con

concentración en Negocios Internacionales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De agosto de 2011 a junio de 2012 realizó posgrado virtual en Gestión y Políticas Culturales de la Universidad Autónoma Metropolitana y Organización de Estados Iberoamericanos. En febrero de 2016 culminó un Doctorado en Desarrollo Empresarial y Negocios Internacionales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro. El título de su disertación doctoral fue: *El empleo cultural y creativo: Perfil, emprendimiento y productividad*. También, de 1996 a 1998 estudió música en la Escuela de Bellas de Artes del Municipio de Ponce.

Del historial profesional del nominado surge que, de enero de 1998 a octubre de 2005 fue asistente de investigación en *Estudios Técnicos Inc.*, en San Juan, Puerto Rico. De octubre de 2005 a abril de 2009 se desempeñó como Principal Ejecutivo de la *Cooperativa Taller de Cantautores*, en San Juan, Puerto Rico. De abril de 2008 a abril de 2010 fue codueño del bar y restaurante *Biento*. De agosto a diciembre de 2010 fue asistente de cátedra en la Escuela Graduada de Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De enero de 2011 a mayo de 2012 se desempeñó como conferenciante en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce, donde impartió cursos graduados de *Cultura en los negocios internacionales* y *Ambiente de negocios en América, Europa y el Pacífico*. De enero de 2008 al presente realiza mentoría, consultoría y formación a empresas culturales y creativas en *Inversión Cultural* y a través de su portal www.inversióncultural.com. De enero de 2013 al presente es conferenciante en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, ofreciendo las conferencias:

- *Emprendimiento cultural* (curso graduado de Gestión Cultural),
- *Modos de producción en el campo musical* (curso graduado de Gestión Cultural),
- *Administración estratégica para organizaciones culturales* (curso graduado de Gestión Cultural), y
- *Economía creativa en debate* (curso graduado de Gestión Cultural).

De enero de 2014 al presente es catedrático auxiliar en la Universidad del Sagrado Corazón en San Juan, Puerto Rico. De julio de 2021 al presente es el Director de la Escuela de Artes, Diseño e Industrias Creativas de la Universidad del Sagrado Corazón. De enero de 2017 a junio de 2021 fue Director del Departamento de Administración de Empresas de la Universidad del Sagrado Corazón.

De abril de 2012 al presente es Miembro de la *ACEI* -Asociación Internacional de Economía de la Cultura. De mayo de 2012 al 2016 fue presidente de la Junta de Directores del Centro de Producción y Experimentación Sonora (CEPES), Inc. De agosto de 2009 al presente es Presidente de la Junta de Directores de *Teatro Breve, Inc.* De 2014 al presente es Tesorero de la Junta de Directores de la *Revista 80grados*. De abril de 2006 al presente es coordinador de *Círculos Rítmicos*, talleres de desarrollo de liderazgo y trabajo en equipo a través del ritmo y la percusión auspiciado por Cooperativa Seguros Múltiples, y ofrecidos en el Hogar Plaza Corazón, Escuela República de Perú, Escuela República de Brasil, y Escuela Gustavo Adolfo Bécquer, entre otros. De mayo de 2015 al presente pertenece al Consejo Asesor de Industrias Creativas de la Compañía de Comercio y Exportación. De junio de 2016 a enero de 2017 fue Miembro del Comité Permanente para el Desarrollo de la Marca País. De enero de 2018 al presente es Miembro de la Junta de Directores y Director Artístico de *Pro-Arte Musical, Inc.* De enero de 2018 al presente es Miembro de la Junta de Directores de *Organic Cinema, Inc.* De octubre de 2020 al presente es Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, siendo nominado para un nuevo término el 13 de agosto de 2021.

Ha sido investigador principal o coinvestigador en proyectos como: *La encuesta de innovación en Puerto Rico* (2015), *La Encuesta de Ciencia y Tecnología en Puerto Rico: Investigación y desarrollo* (2014-2015) y *La Encuesta mundial de valores en Puerto Rico - 2018*. Ha presentado investigación en países como Cuba, Colombia, Brasil, Estados Unidos, Canadá, Alemania, Holanda,

Bélgica, Francia, Japón, Chile, China, España, Bolivia, Estonia, México y Rumanía. También, es cofundador de *Mentalidad3e*, iniciativa de educación en emprendimiento dirigida a capacitar maestros, profesores y empresas en diversos países.

Durante su desempeño profesional ha ofrecido consultoría para:

- Incubadora Cultural de Cuenca, Ecuador (noviembre a febrero 2021), Conferenciante y mentor de proyectos empresariales;
- Instituto Distrital de las Artes (Bogotá, Colombia), noviembre 2020, Mentor de emprendimientos musicales en Aceleradora RETO;
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), julio 2020 – presente, Consultor de programas de emprendimiento cultural en Colombia;
- Ministerio de Cultura de Colombia, diciembre 2019, Revisión de módulos de emprendimiento cultural para capacitación en Colombia;
- Bottom-up Destination Recovery Initiative, enero 2019 – presente, Consultoría en desarrollo de planes de destino y análisis cultural;
- Modelo de emprendimiento cultural de Santiago de Cali (2019-2029), agosto 2019 - enero 2020, Secretaria de Desarrollo Económico y Organización Internacional para las Migraciones (OIM);
- Puerto Rico: Encuesta mundial de valores 2018 (Ola 7), marzo 2018 - enero 2019, Puerto Rico Institute for Statistics / Universidad del Sagrado Corazón;
- Municipio de Caguas, octubre 2018 - junio 2019, Consultor para el ecosistema creativo;
- Instituto de Cultura Puertorriqueña, marzo 2016 - noviembre 2017, Consultor en proyectos especiales;
- Formación en emprendimiento cultural a nivel global, marzo 2017 - octubre 2018, Proyecto de investigación para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- Certificado de Intraemprendimiento Cultural, enero -junio 2017, Diseño y recurso principal para Certificado para organizaciones sin fines de lucro de arte y cultura para el desarrollo de unidades de negocio, Gestor: *Fundación Ángel Ramos*;
- Certificado de Emprendimiento Social, noviembre 2016 - agosto 2019, Conferenciante y mentor del certificado dirigido a 10 organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico, auspiciado por *Fundación Ángel Ramos*;
- Incubadora Cooperativa — Instituto de Cooperativismo, enero 2016 - mayo 2016, Universidad de Puerto Rico, Mentoría en gerencia y planes de negocio;
- Comisión para el Desarrollo Cultural de Puerto Rico, agosto 2013 - mayo 2015, Asesor de la Comisión; y
- Fundación Banco Popular de Puerto Rico, abril 2014 - noviembre 2014, Mentor de la Alianza de Educación en las Artes.

El doctor Hernández Acosta posee una amplia obra de publicaciones en libros y revistas, entre las que se encuentran:

- *A Bottom-up Strategy for Music Cities: The Case of San Juan, Puerto Rico*; capítulo publicado en el libro: *Music Cities: Evaluating a Global Cultural Policy Concept*; Editorial Palgrave Macmillan; junio 2020.
- *Encuesta Mundial de Valores para Puerto Rico: 2018*; Autor e investigador principal Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y Universidad del Sagrado Corazón; junio 2020.

- *Emprendimiento en las artes y la cultura*; autor de capítulo en libro *Organizaciones culturales y creativas: gerencia e implicaciones prácticas* Noviembre 2018, Guadalajara, México y Bogotá, Colombia; noviembre 2018.
- *Strategy for a Sustainable Development of the Cultural and Creative Entrepreneurship Ecosystem*; coeditor y autor de capítulo en libro: *Industrias culturales y creativas en Latinoamérica*; Editorial Agustiniiana, Bogotá, Colombia; marzo 2019.
- *Reimagining Development in Time of Crises: Cultural Policies, Social Imagination and Creative Economy in Puerto Rico*; capítulo en el libro: *The Routledge Handbook of Global Cultural Policy*; coautora: Dra. Mareia Quintero Rivera; noviembre 2017.
- *Encuesta de Innovación en Empresas de Manufactura en Puerto Rico*; coautores: Dr. Manuel Lobato & Dr. Herminio Romero; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; noviembre 2016.
- *Encuesta de Ciencia y Tecnología 2014-15: Investigación y Desarrollo (R&D)*; coautores: Dr. Manuel Lobato & Dr. Herminio Romero; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; noviembre 2016.
- Libro: *Emprendimiento Creativo*; La Contra Editorial, San Juan, Puerto Rico; octubre 2016.
- *The Role of Arts Organizations in Cultural Policy*; Edición Especial - Primavera, pp. 56-69; International Journal of Arts Management; junio 2016.
- *Perfil de la demanda de cine en Puerto Rico*; Revista del ICP, Vol. 3,2 pp. 99-119; Revista del Instituto de Cultura Puertorriqueña; mayo 2015.
- *Designing Cultural Policy in a Postcolonial Colony: The Case of Puerto Rico*; International Journal of Cultural Policy; <http://www.tandfonline.com/loi/gcul20>; mayo 2015.
- *Understanding “Cultural Ecosystems” in Creative Industries Policies*; Encatc Scholar, issue #4, Angles <http://site.transit.es/encatcscholar/?p=1013>, mayo 2015.
- *¿Por qué las industrias creativas?*; AEPR Boletín, Asociación de Economistas, pág. 17-21; abril 2015.
- *Understanding Cultural Return: Spillover Management in the Creative Industries*; Artículo publicado en el libro: *“Beyond Frames: Dynamics between the creative industries, knowledge institutions and the urban context*; editado por Rene Kooyman, Giep Hagoort y Anick Schramme, pp. 56-64; marzo 2014.
- *La educación empresarial para el emprendedor cultural*; Fórum Empresarial, Vol. 18 (2), pp. 73-97; diciembre 2013.
- *Differences in Cultural Policy and Its Implications for Arts Management: Case of Puerto Rico*; Journal of Arts Management, Law and Society, Vol. 43 (3), pp. 125-138; septiembre 2013.
- *Perfil de la economía creativa en Puerto Rico; Impacto económico de las industrias creativas en Puerto Rico*; Publicación digital disponible en www.inversioncultural.com; junio 2013.
- *El empresario cultural: un estudio exploratorio (cualitativo) sobre empresarismo en las artes*; Revista Nacional de Administración, Vol. 3, 2, p. 138-154; diciembre 2012.
- *Cultural Entrepreneurship: Building from the Artists’ Experiences*; Artículo publicado en el libro: *“Pioneering Minds Worldwide: The Entrepreneurial Principles of the Cultural and Creative Industries”*, Utrecht School of Arts; editado por Rene Kooyman, Giep Hagoort y Aukje Thomasse; marzo 2012.

Ha sido investigador principal o coinvestigador en proyectos como: *La encuesta de innovación en Puerto Rico* (2015), *La Encuesta de Ciencia y Tecnología en Puerto Rico: Investigación y desarrollo* (2014-2015) y *La Encuesta mundial de valores en Puerto Rico - 2018*. Ha presentado investigación en países como Cuba, Colombia, Brasil, Estados Unidos, Canadá, Alemania, Holanda, Bélgica, Francia, Japón, Chile, China, España, Bolivia, Estonia, México y Rumanía.

También es cofundador de *Mentalidad3e*, iniciativa de educación en emprendimiento dirigida a capacitar maestros, profesores y empresas en diversos países. Asimismo, el nominado tiene un amplio porfolio de seminarios, cursos, presentaciones en conferencias, y talleres. Entre las becas y distinciones del doctor Hernández Acosta podemos mencionar:

- *Beca Santander*; Beca para proyecto de investigación sobre estudios de casos de emprendimiento creativo; Universidad de Barcelona; verano 2015.
- *Medalla Distinción Académica*; Facultad de Administración de Empresas, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; junio 2011.
- *Matrícula de Honor; Año Académico 2009-2010*; Escuela Graduada de Administración de Empresas UPR – Recinto de Río Piedras.
- *Premio al Mérito – Líder Profesional*; Liga de Cooperativas de Puerto Rico; noviembre 2007.

El doctor Javier J. Hernández Acosta también es un destacado músico profesional, siendo percusionista independiente de destacados músicos, cantantes y artistas como Roy Brown, Mikie Rivera, Tito Auger, Kany García, Antonio Cabán Vale “El Topo”, Zoraida Santiago y Christian Daniel, entre otros. De 2007 a 2009 fue coordinador de producciones discográficas de *Taller Cé*, y de 1998 a 2008 fue cofundador y percusionista del *Grupo Iyawó*, de Trova Afrocaribeña.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, del Dr. Hernández Acosta, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

El Artículo 7 de la Ley Núm. 209, *supra*, establece que los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico “*desempeñarán sus cargos ad honorem y sólo tendrán derecho a recibir el pago de una dieta no mayor de setenta y cinco dólares (\$75) por cada día en que asistan a reuniones o realicen gestiones oficiales relacionadas con su cargo. En ningún caso los miembros recibirán por concepto de dietas una suma que sobrepase de los seis mil dólares (\$6,000) anuales. En el caso que el funcionario público nombrado por el Gobernador sea un jefe de agencia, dicha persona no devengará dieta.*” Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el Sr. Dr. Javier J. Hernández Acosta radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2016-2020 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de

Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*”, con su correspondiente certificado de radicación. El nominado también sometió copia certificada de sus planillas de contribución sobre ingresos correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020.

De la revisión de estos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 8 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada. El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Dr. Javier J. Hernández Acosta para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de octubre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico, otorgue el consejo y consentimiento el nombramiento del doctor Javier J. Hernández Acosta a la posición de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del doctor Javier Hernández Acosta, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento al doctor Javier Hernández Acosta, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Señor Secretario, notifique al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar nuestro voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos de conformidad con la Sección 22.2 del Reglamento, que se autorice continuar los trabajos pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso probablemente sea extenso, lo que vamos hacer es que le vamos a notificar a todos los demás compañeros cuando volvamos de receso a sus oficinas y se notificará mediante el timbre.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Compañeros senadores y senadoras, antes de ir a la Votación Final quiero informar que el Proyecto, el informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1003 no cuenta con los votos para ser considerado en el día de hoy. Estamos notificando a la Cámara de Representantes que no hay los votos para aprobar el Comité de Conferencia, estamos abierto a trabajar un nuevo lenguaje si así ellos desean reconsiderar el informe del Comité de Conferencia.

De la misma manera es de conocimiento público que la Junta de Supervisión Fiscal envió una carta dando hasta mañana viernes a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para tomar acción sobre esta medida en la Asamblea Legislativa, incluyendo la firma del señor Gobernador. Como todos también saben la

Cámara de Representante recesó hasta el próximo martes, así que parlamentaria y procesalmente no hay manera de trabajar este asunto antes de las dos de la tarde (2:00 p.m.) de mañana, así que estaremos recesando los trabajos en el día de hoy una vez culmine la Votación Final.

Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para tener claro el trámite parlamentario, la ausencia de los votos implica que el acuerdo del Comité de Conferencia no cuenta con el respaldo del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. RIVERA SCHATZ: Entonces estamos al amparo de la Regla...

SR. PRESIDENTE: 34.2.

SR. RIVERA SCHATZ: ...34.2 y 34.4 que establece, me corrige señor Presidente, que en caso de que no se lograra un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de la Conferencia, si usted lo puede aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para una Conferencia o de entenderlo conveniente y necesario proceder a solicitar las mismas, eso es lo que estamos haciendo.

SR. PRESIDENTE: Exacto.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar autorización...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Portavoz, perdóneme, señor Portavoz, discúlpeme, señor Presidente...

SR. APONTE DALMAU: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ:... y entiendo que no hay objeción a eso, a la decisión de la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Disculpe, no lo escuché.

SR. RIVERA SCHATZ: No hay objeción a la decisión de la Presidencia de la Regla 34.4.

SR. APONTE DALMAU: No hay objeción presentada.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar autorización a la Cámara de Representante, para recesar los trabajos de este Alto Cuerpo por más de tres (3) días consecutivos, hasta el próximo martes, 26 de octubre del 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que se conforme un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Serán los [las] siguientes medidas. El Proyecto del Senado 263, el Proyecto del Senado 504, el Proyecto del Senado 511, el Proyecto del Senado 517, el Proyecto del Senado 629, la Resolución del Senado 338, la Resolución Conjunta de la Cámara, reconsiderado, 153.

Esas serían las medidas y que, señor Presidente, que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Si algún senador o senadora va a tomar para un voto explicativo, este es el momento, y abstenerse.

No habiendo nadie, que se abra la Votación.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Un voto abstenido en el 153.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Si no hay objeción, aprobado.

Cinco (5) minutos adicionales a Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 263

“Para añadir un inciso (d) a la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar y regular la representación simultánea de personas acusadas de delito en caso de un aparente conflicto de interés.”

P. del S. 504

“Para declarar el segundo lunes del mes de mayo de cada año “Día de los Empleados Municipales” e inicio de la conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”.”

P. del S. 511

“Para declarar el 30 de mayo de cada año como el “Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple”; ordenar al Departamento de Salud y al Departamento de Educación desarrollar actividades con el fin de levantar conciencia colectiva y educar sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 517

“Para enmendar los Artículos 4.010 y 4.012 de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de reducir a cinco (5) años el término para adjudicar a un municipio un inmueble declarado estorbo público cuando existe una o más personas herederas y el bien no es reclamado en ese término; y para otros fines.”

P. del S. 629

“Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación del Crédito por Trabajo (“*Earned Income Tax Credit*”) del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el *American Rescue Plan Act of 2021*; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 338

“Para crear la Comisión Especial de Fiscalización y Cumplimiento de Proyectos de Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para monitorear el uso de fondos públicos y privados y el desarrollo de proyectos de infraestructura, definir la composición de la Comisión, establecer los objetivos de la misma y autorizar la adopción de un reglamento interno.”

R. C. de la C. 153 (rec.)

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 263; 511; y 629 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitzza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 504 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitzza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres

Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 153 (rec.) es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, y Ana Irma Rivera Lassén,

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad

Total..... 1

El Proyecto del Senado 517 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 338 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Moción 2021-0748.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción 2021-0748.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar el retiro del informe radicado en torno al Proyecto del Senado 334 y que la medida sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para excusar a los compañeros Zaragoza Gómez, compañero Villafañe Ramos y al compañero Matías Rosario de los trabajos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El Senado tomó una determinación al amparo de la Regla 34.4, nuestra solicitud es que la Secretaría notifique al Cuerpo Hermano de la determinación a la mayor brevedad posible.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Así se acuerda. Compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 26 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.)

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy, 21 de octubre del 2021, hasta el próximo martes, 26 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Así que se levantan los trabajos a las siete y cuatro minutos de la noche de hoy. (7:04p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 286)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 5 de octubre de 2021, solicité emitir un voto explicativo de abstención al Proyecto del Senado 286, al cual se unió mi compañera senadora Nitza Morán Trinidad. La pieza legislativa persigue declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen por tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido en el empleo

público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042 y 2.048 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar los patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin. Ante dicha exposición, tenemos a bien consignar nuestros planteamientos relacionados a la determinación de emitir un voto de abstención del P. del S. 286.

Nuestra Carta de Derechos contenida en el Artículo II de la Constitución, especifica en la Sección 1ra que la dignidad del ser humano es inviolable y todos los hombres son iguales ante la Ley. Acto seguido esboza que “[n]o podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.”. Debido a que en nuestra constitución no se establecen como clasificaciones sospechosas aquellas categorías que se pretenden defender a través del P. del S. 286, se hace necesario que se incluyan mediante legislación para evitar que en el entorno laboral público se vean afectados estos sectores; del mismo modo sucede en el ámbito privado en el que, siempre y cuando no se violen derechos oponibles, el gobierno puede disponer por ley aquellos derechos que se deberán salvaguardar.

Desde tiempo inmemorial, han existido situaciones de prejuicio que ponen en desventaja a las personas basándose en juicios inexactos sobre su valía o capacidades. Se ha discriminado por el tono de la piel, la textura y forma de llevar el cabello, el modo de vestir, la estatura, el peso, el tamaño, las ideas políticas o religiosas, entre otros aspectos. Entendemos que es impermisible que, tal y como indicó el Secretario de Justicia en la Vista Pública relacionada al proyecto, en una jurisdicción como la nuestra, en la cual se ha avanzado en relación con el tema del discrimen laboral, la apariencia física por el uso de tatuajes o *piercings* sea un factor determinante al momento de reclutar un empleado o evaluar algún ascenso conforme a sus méritos.

No obstante, a pesar de lo loable que puede ser la medida, entendemos que imponer el mismo a sectores del foro privado pudiera ser un tanto oneroso por diversas razones. Aunque hay sectores en nuestra sociedad más abiertos a contratar a personas que exhiban tatuajes, perforaciones o cabello teñido, tales como los de ocio o tiendas de ropa urbana o juvenil, tenemos que reconocer la realidad de que en otros lugares se muestran fuertes resistencias. A manera de ejemplo, hay patronos que establecen códigos de vestimenta a discutirse, dicho sea de paso, antes de cualquier entrevista y en ocasiones, previo a la determinación final del potencial empleado con relación a su trabajo; estos se elaboran ya sea para atender al público o por el reglamento interno que aplica cada empresa. Entre los que elaboran codificaciones o reglamentaciones sobre este asunto en particular estos se encuentran el sector bancario, algunos restaurantes, el ámbito educativo infantil, médico-hospitalario, aeronáutico, entre otras. Entendemos que en lo que respecta a asuntos como el del P. del S. 286, se debe dejar a cada empresa decidir pues existen unos códigos de vestimenta que se deben respetar. Establecer mediante legislación la exclusión de ciertas categorías adicionales supone que de antemano se le sugiera el código que debe tener cuando cada empresa debería, de conformidad con sus intereses, principios y estrategias de mercado, decidir sus políticas internas.

Es por todo lo antes expuesto que, a pesar de que reconocemos lo loable de la medida debido a que dota de ventajas a sectores de nuestra sociedad, respetando los códigos de vestimenta de cada patrono en su empresa privada, en un balance de intereses nos vemos forzadas a abstenernos de la consideración del P. del S. 286.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino
Senadora Distrito de Humacao”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 871)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 4 de octubre de 2021, solicité emitir un voto explicativo a favor al Proyecto de la Cámara 871, al cual se unió mi compañera senadora Marissa “Marissita” Jiménez Santoni. La pieza legislativa persigue enmendar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, con el fin de prohibir que se considere una violación a las condiciones de libertad a prueba o para conceder los beneficios de una probatoria, el uso de cannabis medicinal; derogar la Ley 6-2021; y otros fines relacionados. Ante dicha exposición, tenemos a bien consignar nuestros planteamientos relacionados a la determinación de emitir un voto a favor del P. de la C. 871.

Nuestra Constitución establece en la Sección 19 del Artículo VI que:

“Será política pública del Estado Libre Asociado [...]reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Al amparo de la disposición constitucional y con el fin de lograr una rehabilitación moral y social del que haya delinquido, se creó la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, supra. Dicha ley estableció en nuestro ordenamiento un sistema mediante el cual se le otorga a un convicto la oportunidad de cumplir su sentencia o parte de esta fuera de las instituciones carcelarias, siempre y cuando este observe buena conducta y cumpla con todas las restricciones que un juez le haya impuesto. El fin es rehabilitar al individuo que delinque y lograr que este se convierta en un miembro útil de la sociedad. Así, se logra la máxima de que el convicto de delito viva una vida productiva en la sociedad, alejado del trasiego delictivo, al amparo de un sistema de supervisión.

A pesar de que lo dispuesto en la referida ley le brinda la oportunidad a la persona de cumplir su sentencia o parte de esta fuera de las instituciones carcelarias, la misma no protege a aquellas personas que arrojen positivo a una prueba de cannabis durante el periodo de probatoria. Así, existe el riesgo al día de hoy de que le realicen una prueba de detección de sustancias controladas al probando y al arrojar positivo se exponga a que se revoque su probatoria. Para colocar el asunto en contexto y partiendo del estado de derecho existente desde tiempos recientes, si un probando debidamente autorizado por el Departamento de Salud de Puerto Rico a consumir cannabis por motivos de salud arroja positivo a una prueba de detección de sustancias controladas, se expone también a que se revoque su sentencia suspendida lo que representa una vil injusticia. Resulta inconcebible que por hacer uso de una sustancia para la cual se está debidamente autorizado por motivos estrictos de salud

se afecte en circunstancias como estas que parten de la premisa constitucional de lograr una rehabilitación social y moral del individuo; con la consecuencia de una restricción a su libertad.

Para sostener, además, nuestro argumento a favor de la medida nos remitimos a la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” (“Ley MEDICINAL”). Esta dispone en su Artículo 8(a) que “Las personas que cumplan con todos los requisitos y actúen dentro del marco que provee esta Ley y los reglamentos que se promulguen conforme a la misma, no estarán sujetas a sanciones penales del Gobierno de Puerto Rico u ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental de Puerto Rico”. Esto hace necesario que se aclare de manera específica que, en las circunstancias antes planteadas relacionadas a la sentencia suspendida y libertad a prueba, el uso de cannabis medicinal no será óbice del proceso; más bien, estarán protegidos de sanción alguna. Ante lo dispuesto en la Ley 42-2017, supra, resulta inconcebible e ilógico entonces que se revoque una sentencia suspendida en estas circunstancias.

Es por ello que entendemos necesario que los pacientes autorizados a utilizar cannabis medicinal sean considerados protegidos en estas circunstancias. Como senadores, uno de los imperativos morales que tenemos al emitir nuestros votos en este augusto cuerpo es salvaguardar los derechos y asegurarnos de que las medidas justas tengan su curso necesario. Nuestras acciones y votaciones siempre estarán enmarcadas en el sentido de justicia y derechos para todos.

Es por todo lo antes expuesto que, muy respetuosamente le votamos a favor al P. de la C. 871.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino
Senadora Distrito de Humacao”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE OCTUBRE DE 2021**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 263	8735 – 8736
P. del S. 504	8736 – 8742
P. del S. 511	8742 – 8743
P. del S. 629	8743 – 8744
Informe Final de la R. del S. 49	8744 – 8750
Primer Informe Parcial de la R. del S. 93	8750 – 8754
Informe Final de la R. del S. 104	8754 – 8780
Primer Informe Parcial Conjunto de la R. del S. 142	8780 – 8784
R. del S. 338.....	8784 – 8787
P. del S. 517	8787 – 8791
R. C. de la C. 153 (rec.)	8791
Nombramiento de la Lcda. María del Rosario Rossy Caballero	8792 – 8798
Nombramiento del Lcdo. Héctor Luis Siaca.....	8798 – 8805
Nombramiento del Lcdo. Israel Antonio Umpierre Chaar	8805 – 8811
Nombramiento del Lcdo. Omar Alexander Afanador Villanueva.....	8811 – 8818
Nombramiento del Lcdo. Juan Javier Ayala Rivera	8818 – 8825
Nombramiento de la Lcda. Debralí Carrazana González	8825 – 8831
Nombramiento del Lcdo. José J. Fuentes Inguanzo	8831 – 8836
Nombramiento del Lcdo. Javier J. Hernández Acosta.....	8836 – 8843